



ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 10 DE JUNIO DE 2022, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA "QUÓRUM", A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA O SI NO FUERA POSIBLE MEDIANTE ASISTENCIA A LA SALA DE REUNIONES, SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS, Nº 3A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J).

- 1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE 6 DE MAYO DE 2022.**
- 2. PEDROLA** **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2015/70.**
- 3. ALFAJARÍN** **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2016/147.**
- 4. MALÓN** **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2016/121.**
- 5. JAULÍN** **MODIFICACIÓN PUNTUAL ZONAS E3 Y E4 DE SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL DEL PGOU. CPU 2021/255.**
- 6. EJE DE LOS CABALLEROS** **DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL - INFORME SOBRE DECLARACIÓN COMO BIC EN LA CATEGORÍA DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA, LA FOSA COMÚN, EL MURO DE FUSILAMIENTO Y LOS MONOLITOS MEMORIALES DEL CEMENTERIO DE EJE DE LOS CABALLEROS." CPU 2022/96**
- 7. VILLANUEVA DE GÁLLEGO** **INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE SUBESTACIÓN VILLANUEVA OESTE 132/15 kV. AMPLIACIÓN PARQUE DE 132 kV. CPU 2022/62.**
- 8. ARTIEDA** **INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE REFORMA DE LÍNEA AÉREA MEDIA TENSIÓN 10 kV "ISUERRE" ENTRE APOYOS Nº 49 Y Nº 67 EXISTENTES. CPU 2022/85.**
- 9. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.**
 - 1. El Frasno, Mores y Sabiñán:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Ramal de Distribución de gas natural al término municipal de Morés (CPU 2020/156).
- 10. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, 3 b) DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.**
 - 1. Zuera:** Informe complementario referido a la Consulta del Inaga por Autorización Ambiental Integrada, relativo a Planta de producción de compost a partir de residuos no peligrosos (CPU 2020/314).



11. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. **Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Instalación Fotovoltaica La Condesa Solar (CPU 2021/307).
2. **Escatrón y Chiprana:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a anteproyecto de Instalación Hibridación El Mero (CPU 2022/63).

12. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/20000, DE 1 DE DICIEMBRE Y 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, Y CON EL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **Belchite y Puebla de Albortón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Infraestructura de evacuación SET Almazara y Línea Aérea "SET Almazara-Apoyo 6 de la LAST SET Canteras-SET Montetorrero. (CPU 2021/243).
2. **Quinto y Fuentes de Ebro:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fotovoltaica "San Miguel D" (CPU 2021/249).

13. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. **Quinto y Belchite:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Bonastre 1" (CPU 2021/290).
2. **La Zaida:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Bonastre 2" (CPU 2021/291).

14. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Quinto:** Modificación puntual nº 2 Plan Parcial del Sector SURD-IL-34 del PGOU de Pastriz (CPUZ 2021/131).
2. **Gelsa:** Modificación nº 9 Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/111).
3. **Villafranca de Ebro:** Modificación aislada PGOU (CPU 2022/123)
4. **La Puebla de Alfindén:** Modificación nº 6 del PGOU (CPU 2022/129)
5. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano Calle Mayor nº 22 (CPU 2020/106).
6. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano nº 6: Polígono 2 parcela 813 (CPU 2022/130),
7. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano Avda. Moncayo 9 Polígono 3 parcela 281 (CPU 2022/131).
8. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano Calle Nueva 75 Polígono 2 parcelas 1414, 1515, 1516 (CPU 202/135),
9. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano nº 4: Polígono 2 parcela 960 (CPU 2022/136).
10. **Osera de Ebro:** Convenio urbanístico de planeamiento y gestión para modificación aislada de PGOU (CPU 2022/132).
11. **Utebo:** Inscripción de Modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 20-R del PGOU de Utebo (COT 2007/446).
12. **Isuerre:** Autorización de SNU relativa a Construcción de establecimiento ecuestre-recreativo (CPU 2022/81).
13. **Pastriz:** Autorización de SNU relativa a Construcción de un espacio deportivo, recreativo y de ocio (acondicionamiento para padel) (CPU 2022/89).



INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Alagón:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 18 del PGOU de Alagón, con el número RAECP(inscripción)/300/2022. (CPU 2022/91).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la liquidación y disolución de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-83-3 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/728/2022. (COT 2007/545).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-38-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/729/2022. (CPU 2020/42).
4. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector SUZ 55-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/730/2022. (COT 2007/412).
5. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación del Parque Tecnológico del Reciclado "López Soriano" del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/733/2022. (COT 2007/469).
6. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-85-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/735/2022. (COT 2009/67).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación del Plan Especial del Área de Intervención G-91-1 (CPU 2022/122)

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en C/ Francisco Pradilla, nº 19, Manzana C, 34, Arcosur (CPU 2022/121).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación del Estudio de Detalle de la ampliación de la zona de carga del aeropuerto de Zaragoza (CPU 2022/119).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle del Ámbito ED - 10 perteneciente al Conjunto Urbano de Interés Balsas de Ebro Viejo, Bloques 5-9-11-39 y 42 (CPU 2022/120).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Alfajarín:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana, cumplimiento de prescripciones (COT 2016/147).
2. **Pedrola:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana, cumplimiento de prescripciones (CPU 2015/70).
3. **Pedrola:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo a la modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/75).
4. **Caspe:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo a la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/46).



5. **Daroca:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo a la modificación nº 17 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/20).
6. **Artieda:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para la reforma de la línea Aérea MT10kV "Isuerre" (CPU 2022/85).
7. **Botorrita:** Resolución de 1 de junio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para modificación de la línea aérea de alta tensión 132 kV "Montetorrero-Los Vientos" para entrada/salida en Seccionamiento "Botorrita" (CPU 2021/274).
8. **Tarazona:** Resolución de 1 de junio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para Centro Animal en la parcela 264, polígono 30 (CPU 2022/128).

RECURSOS Y TRIBUNALES

1. **Pastriz:** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de 6 de mayo de 2022 por la que se desestima la demanda contra el acuerdo del CPUZ de 26 de julio de 2019 en relación al Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2014/74).
2. **Daroca:** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de 22 de febrero de 2022 por la que se desestima la demanda contra el acuerdo del CPUZ de 22 de enero de 2019 en relación con aprobación definitiva de la Modificación nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/63).
3. **Zaragoza.** Ejecución de sentencia Recurso Contencioso-Administrativo 1229/2002 del TSJ de Aragón sobre el estado de tramitación de la modificación aislada nº 194 del PGOU de Zaragoza (CPU 2022/116).

OTROS ESCRITOS

1. **Alfajarín:** Consulta en relación a distancias mínimas de instalaciones ganaderas a núcleo urbano (CPU
2. **Inaga:** Ratificación del informe emitido en 2021, relativo al proyecto de Planta de Valorización de Residuos No Peligrosos: compostaje de lodos de depuradoras, en el término municipal de Fuentes de Ebro (CPU 2021/229)
3. **Lucena de Jalón:** Comunicación la no procedencia de emisión de informe sobre autorización de SNU relativa a "Legalización de obra de Estación Base de Telecomunicaciones existente" dado que el uso no se ha modificado y solo se van a renovar las instalaciones ya ejecutadas (CPU 2022/107).
4. **Torrellas:** Comunicación la no procedencia de emisión de informe sobre autorización de SNU relativa a "Construcción de vivienda unifamiliar en zona de borde" al contar con PGOU, y no encuadrándose este municipio en ninguno de los supuestos de aplicación del régimen de la zona de borde previstos en el artículo 289.2 del TRLUA (CPU 2022/109).

15. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
LA SECRETARIA DEL CPU ZARAGOZA,**

Marta Castillo Fornies
(Firmado electrónicamente al margen)



ACTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2022

ASISTENTES:

Presidente

D. Carmelo BOSQUE PALACIN, Director General de Urbanismo.

Vicepresidenta:

Dª Carmen MATEO BARTOLOMÉ, Subdirectora Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Vocales:

Dª Ana GUIRAL ARIJA, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (Ordenación del Territorio).

D. Jesús OLITE CABANILLAS, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (Instituto Aragonés del Agua).

D. Juan José SERRANO PÉREZ, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (Área de Planificación Ambiental).

D. Miguel Antonio TOLOSA SIPÁN, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (área de Desarrollo Rural).

Dª Tamara SANZ RUIZ, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Área Planificación de Equipamientos Educativos).

D. Ignacio Pascual SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en representación del Departamento de Sanidad.

D. José Luis ESTEO CALVO, en representación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento (áreas de nuevas tecnologías).

D. Ángel GARCÍA SANSIGRE, en representación del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

D. Ramón BETRÁN ABADÍA, en representación del Ayuntamiento de Zaragoza.

Dª Mercedes TREBOL BARTOS, en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza.

D. René GÓMEZ LÓPEZ DE MUNIÁIN, en representación de la Subdelegación del Gobierno (área de fomento).

Dª Inmaculada CUGAT ESTRADA, en representación de la Confederación de Empresarios de la Construcción de Zaragoza.



D. Pedro CASORRÁN VARGAS, en representación del Sindicato Comisiones Obreras.

Secretaria:

D^a. Marta CASTILLO FORNIÉS

Asistencia técnica:

D. Jorge BACHES GÓMEZ, Arquitecto de los servicios técnicos del Consejo.

En Zaragoza, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, previa citación cursada al efecto, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3, se reúnen en primera convocatoria, los miembros del Consejo Provincial de Urbanismo expresados anteriormente, bajo la presidencia del Ilmo. Director General de Urbanismo, D. Carmelo Bosque Palacín, actuando como Secretaria D^a Marta Castillo Forniés, al objeto de celebrar sesión ordinaria no presencial, habiendo el quórum legalmente necesario, todo ello con arreglo al orden del día que se inserta a continuación:

1. **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE 6 DE MAYO DE 2022.**
2. **PEDROLA** **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2015/70.**
3. **ALFAJARÍN** **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2016/147.**
4. **MALÓN** **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2016/121.**
5. **JAULÍN** **MODIFICACIÓN PUNTUAL ZONAS E3 Y E4 DE SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL DEL PGOU. CPU 2021/255.**
6. **EJEA DE LOS CABALLEROS** **DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL - INFORME SOBRE DECLARACIÓN COMO BIC EN LA CATEGORIA DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA, LA FOSA COMÚN, EL MURO DE FUSILAMIENTO Y LOS MONOLITOS MEMORIALES DEL CEMENTERIO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.” CPU 2022/96**
7. **VILLANUEVA DE GÁLLEGO** **INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE SUBESTACIÓN VILLANUEVA OESTE 132/15 kV. AMPLIACIÓN PARQUE DE 132 kV. CPU 2022/62.**
8. **ARTIEDA** **INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE REFORMA DE LÍNEA AÉREA MEDIA TENSIÓN 10 kV “ISUERRE” ENTRE APOYOS Nº 49 Y Nº 67 EXISTENTES. CPU 2022/85.**
9. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.**
 1. **El Frasno, Mores y Sabiñan:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Ramal de Distribución de gas natural al término municipal de Morés (CPU 2020/156).
10. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE**



CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, 3 b) DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **Zuera:** Informe complementario referido a la Consulta del Inaga por Autorización Ambiental Integrada, relativo a Planta de producción de compost a partir de residuos no peligrosos (CPU 2020/314).

11. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. **Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Instalación Fotovoltaica La Condesa Solar (CPU 2021/307).
2. **Escatrón y Chiprana:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a anteproyecto de Instalación Hibridación El Mero (CPU 2022/63).

12. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/20000, DE 1 DE DICIEMBRE Y 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, Y CON EL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **Belchite y Puebla de Albornón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Infraestructura de evacuación SET Almazara y Línea Aérea "SET Almazara-Apoyo 6 de la LAST SET Canteras-SET Montetorrero. (CPU 2021/243).
2. **Quinto y Fuentes de Ebro:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fotovoltaica "San Miguel D" (CPU 2021/249).

13. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. **Quinto y Belchite:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Bonastre 1" (CPU 2021/290).
2. **La Zaida:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Bonastre 2" (CPU 2021/291).

14. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Quinto:** Modificación puntual nº 2 Plan Parcial del Sector SURD-IL-34 del PGOU de Pastriz (CPUZ 2021/131).
2. **Gelsa:** Modificación nº 9 Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/111).
3. **Villafranca de Ebro:** Modificación aislada PGOU (CPU 2022/123)
4. **La Puebla de Alfindén:** Modificación nº 6 del PGOU (CPU 2022/129)
5. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano Calle Mayor nº 22 (CPU 2020/106).
6. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano nº 6: Polígono 2 parcela 813 (CPU 2022/130),
7. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano Avda. Moncayo 9 Polígono 3 parcela 281 (CPU 2022/131).
8. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano Calle Nueva 75 Polígono 2 parcelas 1414, 1515, 1516 (CPU 202/135),



9. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano nº 4: Polígono 2 parcela 960 (CPU 2022/136).
10. **Osera de Ebro:** Convenio urbanístico de planeamiento y gestión para modificación aislada de PGOU (CPU 2022/132).
11. **Utebo:** Inscripción de Modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 20-R del PGOU de Utebo (COT 2007/446).
12. **Isuerre:** Autorización de SNU relativa a Construcción de establecimiento ecuestre-recreativo (CPU 2022/81).
13. **Pastriz:** Autorización de SNU relativa a Construcción de un espacio deportivo, recreativo y de ocio (acondicionamiento para padel) (CPU 2022/89).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Alagón:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 18 del PGOU de Alagón, con el número RAACP(inscripción)/300/2022. (CPU 2022/91).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la liquidación y disolución de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-83-3 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/728/2022. (COT 2007/545).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-38-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/729/2022. (CPU 2020/42).
4. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector SUZ 55-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/730/2022. (COT 2007/412).
5. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación del Parque Tecnológico del Reciclado "López Soriano" del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/733/2022. (COT 2007/469).
6. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-85-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/735/2022. (COT 2009/67).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación del Plan Especial del Área de Intervención G-91-1 (CPU 2022/122)

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en C/ Francisco Pradilla, nº 19, Manzana C, 34, Arcosur (CPU 2022/121).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación del Estudio de Detalle de la ampliación de la zona de carga del aeropuerto de Zaragoza (CPU 2022/119).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle del Ámbito ED - 10 perteneciente al Conjunto Urbano de Interés Balsas de Ebro Viejo, Bloques 5-9-11-39 y 42 (CPU 2022/120).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Alfajarín:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana, cumplimiento de prescripciones (COT 2016/147).
2. **Pedrola:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana, cumplimiento de prescripciones (CPU 2015/70).



3. **Pedrola:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo a la modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/75).
4. **Caspe:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo a la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/46).
5. **Daroca:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo a la modificación nº 17 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/20).
6. **Artieda:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para la reforma de la línea Aérea MT10kV "Isuerre" (CPU 2022/85).
7. **Botorrita:** Resolución de 1 de junio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para modificación de la línea aérea de alta tensión 132 kV "Montetorrero-Los Vientos" para entrada/salida en Seccionamiento "Botorrita" (CPU 2021/274).
8. **Tarazona:** Resolución de 1 de junio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para Centro Animal en la parcela 264, polígono 30 (CPU 2022/128).

RECURSOS Y TRIBUNALES

1. **Pastriz:** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de 6 de mayo de 2022 por la que se desestima la demanda contra el acuerdo del CPUZ de 26 de julio de 2019 en relación al Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2014/74).
2. **Daroca:** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de 22 de febrero de 2022 por la que se desestima la demanda contra el acuerdo del CPUZ de 22 de enero de 2019 en relación con aprobación definitiva de la Modificación nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/63).
3. **Zaragoza.** Ejecución de sentencia Recurso Contencioso-Administrativo 1229/2002 del TSJ de Aragón sobre el estado de tramitación de la modificación aislada nº 194 del PGOU de Zaragoza (CPU 2022/116).

OTROS ESCRITOS

1. **Alfajarín:** Consulta en relación a distancias mínimas de instalaciones ganaderas a núcleo urbano (CPU
2. **Inaga:** Ratificación del informe emitido en 2021, relativo al proyecto de Planta de Valorización de Residuos No Peligrosos: compostaje de lodos de depuradoras, en el término municipal de Fuentes de Ebro (CPU 2021/229)
3. **Lucena de Jalón:** Comunicación la no procedencia de emisión de informe sobre autorización de SNU relativa a "Legalización de obra de Estación Base de Telecomunicaciones existente" dado que el uso no se ha modificado y solo se van a renovar las instalaciones ya ejecutadas (CPU 2022/107).
4. **Torrellas:** Comunicación la no procedencia de emisión de informe sobre autorización de SNU relativa a "Construcción de vivienda unifamiliar en zona de borde" al contar con PGOU, y no encuadrándose este municipio en ninguno de los supuestos de aplicación del régimen de la zona de borde previstos en el artículo 289.2 del TRLUA (CPU 2022/109).

15. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE 6 DE MAYO DE 2022.

Se da por leída el acta de la sesión ordinaria de 6 de mayo de 2022, remitida junto con la convocatoria a los miembros del Consejo, y se aprueba por la unanimidad de los asistentes.



2. **PEDROLA: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2015/70.**

Visto el expediente de cumplimiento de prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Pedrola, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La documentación que contiene la subsanación de reparos impuestas por el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión de 1 de marzo de 2019, respecto del expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón a través de varios envíos telemáticos, siendo el último de fecha 7 de abril de 2022.

Mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 11 de mayo 2022, se procede a la ampliación de plazo del citado expediente (BOP núm. 110 de 18/05/2022).

SEGUNDO. - Mediante acuerdo del pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de septiembre de 2014, se acordó la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, y someterlo posteriormente al trámite de información pública, por periodo de dos meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 207, de 9 de septiembre de 2014, así como en el periódico "Periódico de Aragón" de 7 de noviembre de 2014. En dicho trámite se formularon 30 alegaciones.

Con fecha 24 de noviembre de 2016, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, emitió el correspondiente informe de legalidad establecido en el artículo 48.5 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, tras su modificación por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, según el régimen de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En sesión de fecha 7 de septiembre de 2017 el pleno del Ayuntamiento acuerda la aprobación provisional del Plan General, y se resuelven las alegaciones.

Posteriormente, el expediente se elevó al Consejo Provincial de Urbanismo, para su aprobación definitiva, que adopta sendos acuerdos en sesiones de fecha 30 de noviembre de 2017, 2 de octubre de 2018 y 1 de marzo de 2019, dictándose este último acuerdo en los términos siguientes, tal y como figura en la parte dispositiva del acuerdo que se transcribe:



“PRIMERO. - Aprobar el Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, en las categorías de Suelo Urbano, tanto Consolidado como No Consolidado y de Suelo Urbanizable Delimitado, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. – Suspender el Suelo Urbanizable No Delimitado en tanto en cuanto no cumplan las condiciones establecidas en el anterior Consejo.

TERCERO. – Suspender el Suelo No Urbanizable, en sus categorías de Genérico y Especial, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

CUARTO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola.

QUINTO. - Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

TERCERO.- La documentación técnica presentada para el cumplimiento de las prescripciones impuestas en el Consejo de 3 de marzo de 2019, fechada en marzo de 2022, lleva por título “Plan General de Ordenación Urbana, Ayuntamiento de Pedrola, Compilación Cumplimiento de Prescripciones CPUZ”, e incluye:

- Documento de cumplimiento de prescripciones.
- Estudio de Inundabilidad realizado por Pirinea Desarrollo Rural.
- Memoria Descriptiva.
- Memoria Justificativa.
- Fichas NOTEPA.
- Estudio de Sostenibilidad Económica.
- Catálogo
- Normas Urbanísticas y Anexo.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

La nueva documentación digital incorpora la documentación escrita y gráfica en formato editable y no editable.

CUARTO.- En la nueva documentación se aportan los siguientes informes sectoriales:

- a) Informe de la **Confederación Hidrográfica del Ebro**, de fecha 3 de junio de 2021, en el que se establecen las siguientes consideraciones:
- En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar Favorablemente al suelo no urbanizable incluido en el PGOU de Pedrola, todo ello según el plano PO-1.1 del Documento Refundido para la Aprobación definitiva de fecha Diciembre de 2020 y



el Estudio de Inundabilidad de los barrancos del Municipio de Pedrola para su incorporación al Proyecto en tramitación de las NNSS de Pedrola a PGOU, redactado en julio de 2020 y siempre que se cumpla lo señalado en la CONSIDERACIÓN III del cuerpo de este informe, destacando:

- Del Estudio de Inundabilidad remitido deberá eliminarse toda alusión al DPH de los barrancos del Bayo, Innominado y Juan Gastón, variándose de la leyenda este concepto por el de la lámina de periodo de retorno al que corresponde (3,5 años).
- La zona de flujo preferente debería quedar grafiada en el plano PO-1.1 junto con la lámina de periodo de retorno de 500 años de los diferentes barrancos sobre los que versa el Estudio remitido.
- Informar que parte del suelo urbano y urbanizable previsto por el PGOU de Pedrola quedaría incluido dentro de las láminas de inundación del barranco de Juan Gastón, por lo que se recuerda que para dichos suelos se deberá estar a lo señalado en el RDPH. Se recomienda incluir dentro de la memoria, normas urbanísticas o fichas de los suelos afectados dicha premisa, todo ello encaminado a que cualquier interesado que consulte el Plan sea conocedor de que en estos suelos existen ciertas limitaciones y condiciones en cuanto a usos.

b) Informe de la **Dirección General de Interior**, del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, de fecha 4 de junio de 2021, en el que se establecen las siguientes consideraciones:

- La validación del estudio de inundabilidad presentado, por afectar a cauces que tienen la consideración de dominio público hidráulico corresponde al Organismo de cuenca.
- Se ha dado cumplimiento a las prescripciones 1ª y 2ª del informe de fecha 15 de enero de 2015 relativo al documento de aprobación inicial del PGOU de Pedrola, emitido conforme a la Ley 30/2002.
- El plano PO-1.1 debería grafiar como SNUE "Riesgos Naturales, Inundación", el terreno incluido dentro de la zona de flujo preferente de los barrancos de El Bayo, Innominado, y Juan Gastón, dado que solo se ha grafiado la zona de inundación peligrosa de los citados barrancos. Así como representar la T-500 asociada a dichos barrancos.
- Si procede teniendo en cuenta el estado actual en cuanto a la tramitación del PGOU, este Servicio consideraría oportuno que las fichas de ordenación recogiesen el carácter inundable de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables. De la misma manera actualizar la normativa urbanística conforme a las restricciones a los usos que quedan en zona inundable atendiendo al Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.
- Para su traslado al Ayuntamiento de Pedrola, habida cuenta de que como consecuencia de las avenidas del barranco de Juan Gastón se identifican Zonas A de riesgo alto de inundación (Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de



Inundaciones), el municipio deberá dotarse del Plan de Actuación Municipal frente al riesgo de inundaciones con el contenido que establece el PROINAR.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El marco normativo aplicable al presente Plan General, es la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Cabe indicar aquí que la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, fue modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, posteriormente se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de dicho Texto Refundido, el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial.

Es por ello, y considerando que la aprobación inicial del PGOU se produjo en sesión 2 de septiembre de 2014, le será de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, en su redacción modificada.

SEGUNDO. - En el municipio de Pedrola es de aplicación el presente Plan General de Ordenación Urbana aprobado parcialmente el ámbito de suelo urbano consolidado y no consolidado, así como el suelo



urbanizable delimitado. Para el resto de suelos continúa siendo de aplicación las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, aprobadas definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 26 de abril de 1990, cuyos reparos fueron subsanados en febrero de 1994.

TERCERO. - El objeto del presente expediente, como ya se ha expuesto, es la comprobación del cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mediante acuerdo de 1 de marzo de 2019.

CUARTO. - A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados en el citado acuerdo, cuyo contenido se reproduce en el presente acuerdo, en negrita y cursiva.

“El reparo se considera subsanado, si bien se deberá aportar el documento digitalizado de las Normas Urbanísticas en su versión editable”.

Se ha incorporado en la documentación técnica las NNUU en formato editable, entre otros documentos.

El reparo se considera subsanado.

“La documentación aportada justifica que de introducir las determinaciones tal y como se establecen en el Acuerdo se correría un riesgo cierto de poner en manos de unos concretos operadores el monopolio de la generación de suelo residencial con el riesgo de que ello afecte al precio de la vivienda, que difícilmente podrá ser intervenido mediante políticas municipales de vivienda pública al haber tenido que reducir el porcentaje de vivienda protegida de las Unidades de Ejecución. Por ello, se introduce una determinación en el artículo 107 de las NNUU en referencia a los criterios para la delimitación de sectores que indica:

- “No podrán delimitarse nuevos sectores en SUND en tanto no hayan sido aprobados definitivamente el Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación, y Proyecto de Urbanización del Sector “Cantalobos” de SUD, salvo que, por determinadas circunstancias o poderosas razones de interés público, apreciadas por el órgano municipal y autonómico, aconsejaran su delimitación anticipada a dichos hechos”.

Si bien se establecen unos criterios para desarrollar los ámbitos del SUND de forma gradual como se exigía en el Acuerdo, estas condiciones pueden considerarse menos restrictivas que la propuesta de tomarse como referencia el haberse concedido un 50% de los títulos habilitantes para el inicio de las obras de las respectivas construcciones a realizar. En relación a la justificación aportada, hay que señalar que la condición definida en el Acuerdo determinaba la posibilidad de desarrollar estos ámbitos debido a determinadas circunstancias o razones de interés público apreciadas por el órgano municipal y autonómico, lo que permitiría



desarrollar las políticas municipales de vivienda pública a las que se alude en la justificación, sin necesidad de haberse concedido el citado 50% de los títulos habilitantes, sin olvidar las viviendas protegidas que se generan en cada Unidad de Ejecución. Además, hay que destacar que es una consideración realizada en el seno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza por parte del Director General de Urbanismo atendiendo a establecer una serie de condiciones que adapten el crecimiento del municipio a las necesidades reales del mismo. Por ello, no se realiza ninguna consideración desde un punto de vista técnico, siendo el seno del Consejo el que decidirá finalmente sobre esta cuestión. En el seno de la Ponencia Técnica se comentó que la introducción de esa condición establecida en el seno del Consejo lo que pretende es asegurarse una demanda y una inversión reales más allá de la redacción de los instrumentos de gestión previos. El Consejo se ratifica en lo acordado al respecto en la pasada sesión del mismo 2 de octubre de 2018”.

Se introduce en el artículo 107 Criterios para la delimitación de Sectores de las NNUU, en la línea de lo establecido en el Acuerdo del CPUZ de fecha 2 de octubre de 2018, una nueva redacción en cuanto a las condiciones para desarrollar los suelos de SUND. Esto es, condicionar la delimitación de nuevos sectores en SUND a la urbanización del sector SUD “Cantalobos” y, además, haberse concedido un 50% de títulos habilitantes para el inicio de las obras de las respectivas construcciones a realizar, salvo que, por determinadas circunstancias o poderosas razones de interés público, apreciadas por el órgano municipal y autonómico, aconsejaren su delimitación anticipada a dichos hechos.

El reparo se considera subsanado.

“Las categorías señaladas [...]. Señalar que se detecta un error material en el artículo 128 Red Básica de Comunicaciones Viarias Rurales, en el punto 2 a) que establece “El régimen jurídico, de uso y de edificación del SNUE de protección de la red de caminos rurales se someterá [...]”, cuando este régimen no se consideraría dentro del SNUE. Es un error material menor que no dificulta la aplicación de las normas, pero debería corregirse para no generar ningún tipo de interpretación errónea.

El reparo se considera subsanado, aunque se recomienda corregir el error material detectado”.

Si bien se trataba de una recomendación, la documentación aportada corrige la referencia al SNUE en el artículo 128, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

El reparo se considera subsanado.

“Se constata en la documentación presentada que la categoría “Explotaciones mineras” ya no aparece en los planos de ordenación correspondientes al término municipal. Tal y como se ha señalado anteriormente, ésta es una de las categorías que han sido eliminadas en el PGOU con el fin de simplificar su regulación. Se detecta un



error material en el artículo 139 Régimen General del suelo no urbanizable genérico donde se señala que dicho régimen es de aplicación a los suelos no urbanizables genéricos de “secano”, “explotaciones mineras”, “actividades vinculadas a carreteras” y “SG de Espacios Libre” con las particularidades que se concreten para cada categoría. Esta redacción se arrastra de la documentación anterior en la cual se definían estas categorías. Al eliminar estas categorías, el artículo podría generar confusión a la hora de aplicación de las NNUU, si bien, se establece claramente en su título que es el régimen general dentro de la sección del suelo no urbanizable genérico, por lo que se entiende que será de aplicación en las categorías que correspondan, las cuales se definen en el artículo anterior (art. 138).

A pesar de que sería recomendable la corrección del artículo, el reparo se considera subsanado”.

Si bien se trataba de una recomendación, la documentación aportada corrige la referencia al SNUE en el artículo 128, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

El reparo se considera subsanado.

“Respecto de la categoría SNUE “Riesgos Naturales, Inundación”, en el Acuerdo se ponía de manifiesto que en la parte norte del término municipal se debe incluir en esta categoría el suelo afectado por la zona de flujo preferente del río Ebro, no así la zona afectada por la lámina T500, que serían los terrenos considerados como inundables, conforme a la legislación vigente. Por ello, habría que diferenciar gráficamente la zona de flujo preferente incluyéndola en suelo no urbanizable especial de riesgos naturales por inundación, de la zona T500, que deberá representarse con la línea correspondiente que marque su perímetro.

En relación a este punto, se representan ambas zonas en el plano PO 1.1, sin embargo, hay que advertir que se reproducen de manera disconforme al visor SitEbro. Ambas zonas estarían ocupando más terrenos de los que parece deberían ocupar conforme al citado visor. Se comprueba que la línea que representaría la afección de la lámina T-500 es coincidente con el mapa de riesgos del visor 2d de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón. Esta situación genera unas restricciones que, aunque servirían para dotar al PGOU de mayor seguridad frente a este riesgo concreto en esta zona, quizá no sean adecuadas porque establece unas limitaciones que pueden resultar excesivas, por lo que el ámbito perteneciente al SNUE riesgos por inundación asociado al flujo preferente y la línea T-500 deberá modificarse para ajustarse a la representación del visor SitEbro.

Por su parte, las zonas inundables derivadas de los barrancos se incluyen en la categoría de SNUG Riesgos Naturales: Arroyada Superficial. En el Acuerdo se establecía que conforme se extrae de los informes sectoriales de CHE y Protección Civil, desde un punto de vista urbanístico, no se tienen suficientes datos para considerar esas zonas inundables ligadas a los barrancos como suelo no urbanizable especial y por ello, se solicitaba la aportación del correspondiente estudio de inundabilidad de los barrancos. La documentación aportada justifica que el carácter de estos terrenos está explicado en las memorias aportadas (descriptiva y justificativa) y son fruto del trabajo de campo y la experiencia profesional del geógrafo que colaboró en su momento con el equipo redactor. Asimismo, se justifica que el informe de Protección Civil no indica que no



existan datos suficientes para delimitar dicha zona de afección, sino que se realiza una consideración genérica acerca de la conveniencia de contar en el futuro con los estudios de inundabilidad de los cauces de los barrancos y realizarlos concretamente antes de desarrollar y transformar el sector “Cantalobos” y las UE-1, UE-2, UE-3 y UE-4, lo que ya queda incorporado en las NNUU. Por último, en la documentación aportada se indica que “no tendría sentido realizar en este momento dicho estudio de inundabilidad en la medida que el desdoblamiento de la CN está afectando a las zonas de desagüe de los mismos y no se podrá conocer adecuadamente su incidencia hasta que dichas obras terminen”.

[...] no se disponen de suficientes datos, desde un punto de vista urbanístico, para determinar la clasificación adecuada para los ámbitos representados como “Riesgos Naturales: Arroyada Superficial”. El informe de Protección Civil establece “se deberá disponer en el menor tiempo posible de los estudios de inundabilidad de estos cauces”. Si bien la determinación del informe puede considerarse genérica, se considera que el citado informe es necesario para determinar la categoría correcta de estos terrenos debido a que a día de hoy se desconoce el posible riesgo existente. No se puede asegurar que estos terrenos deban obedecer a un régimen de suelo no urbanizable especial (como ocurre con el flujo preferente, en este caso, del río Ebro) o bien, deban considerarse, como se está haciendo, como suelo no urbanizable genérico. Las dudas surgen desde la propia documentación que indica que “pertenecen a esta categoría aquellos terrenos incluidos en vales cuya superficie de cuenca, impermeabilidad del sustrato, fondo plano y escasos elementos transversales facilitan rápidos procesos de escorrentía superficial, que ocasionalmente concitan riesgos de inundación, especialmente sobre las infraestructuras viarias transversales”. Se solicitaba el correspondiente estudio de inundabilidad para determinar exactamente qué ámbito es el afectado y qué nivel de riesgo sería el asociado al ámbito. Por otro lado, se ha introducido en el art. 141 Régimen específico del SNUG Huerta la condición: “En todos los movimientos de tierras o proyectos de obras que se presenten a trámite con relación a las parcelas de esta categoría aledañas hasta trescientos metros (300 m) a las cartografiadas como riesgo de inundación por arroyada superficial, deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia del mencionado riesgo de inundación por arroyada superficial y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con dicho riesgo. Los Servicios Técnicos Municipales determinarán, en última instancia y de manera justificada, las parcelas afectadas por la presente condición”. Si bien se entiende como una medida de protección, no se encuentra justificación a por qué esta condición no se incluye para el régimen de las categorías “Común” y “Protección del Ecosistema Natural”, que también son categorías colindantes con la categoría de “Riesgos Naturales: Arroyada Superficial”, ni al establecimiento de 300 metros, cuando podría haberse establecido otra distancia. Esta condición puede hacer pensar que el riesgo podría exceder del ámbito reflejado en el PO 1.1, estando presente en otras categorías.

Por su parte, en el artículo 142 Riesgos Naturales: Arroyada Superficial se incluye la condición: “Con objeto de determinar más pormenorizadamente su zona de influencia y, en su caso, las medidas correctoras que procedan, el Ayuntamiento de Pedrola promoverá un Estudio de Inundabilidad de la zona afectada una vez hayan terminado las obras de desdoblamiento de la Carretera Nacional 232”. Esta condición implica que una vez hayan terminado las obras que se indican y se realice el correspondiente estudio, éste podría determinar otro ámbito y



los riesgos concretos, que es lo que precisamente se está solicitando en estos momentos para evitar que se deba realizar, en su caso, la correspondiente modificación de PGOU.

Por tanto, en tanto en cuanto se ha introducido en el propio PGOU que en un momento futuro se elaborará el estudio de inundabilidad correspondiente a los cauces de los barrancos con objeto de determinar el ámbito y los riesgos asociados a los mismos, se debería mantener la suspensión del suelo no urbanizable. Todo ello con objeto de delimitar correctamente, dar la clasificación que corresponde a los terrenos objeto de análisis y establecer el régimen de usos adecuado de acuerdo a la normativa sectorial entre la que se encuentra el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por último, cabe indicar que observándose que en las Normas Subsidiarias Municipales vigentes de Pedrola el riesgo definido como inundación por arroyada superficial no está representado, habida cuenta de que conforme la documentación técnica aportada éste existe, el Ayuntamiento deberá contemplarlo en relación con las autorizaciones que se otorguen en virtud de sus competencias en los ámbitos que pudieran resultar afectados por el citado riesgo, hasta que este se encuentre debidamente regulado en el marco del Plan General de Ordenación Urbana.

En el seno de la Ponencia Técnica, la representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, señaló la posibilidad de revisar la información de que se dispone en el organismo de cuenca en relación al proyecto de construcción de autovía A-68, tramo Figueruelas-Gallur y el riesgo de inundación por arroyada. Una vez efectuada esta revisión, de dicha consulta se desprende que los barrancos de Juan Gastón e “innominado” no han sido estudiados y, del Barranco del Bayo, solo se ha estudiado la zona que afecta a la autovía. Por tanto, no cabe sino mantener la prescripción de realizar el estudio de inundabilidad, no siendo posible aprobar los ámbitos señalados como afectados ni los restantes del suelo no urbanizable. Como posible solución parcial para el suelo no urbanizable, la Ponencia Técnica plantea la posibilidad de que sea aprobado el suelo no urbanizable no afectado por este riesgo, siempre y cuando se delimite un ámbito lo suficientemente garantista que siendo validado por Confederación Hidrográfica y Protección Civil confine los suelos que deben ser objeto de estudio de inundabilidad. Este último aspecto es avalado por el Consejo.

La documentación aporta un documento denominado “Estudio de Inundabilidad de los barrancos del Municipio de Pedrola para su incorporación al proyecto tramitable de las NNSS de Pedrola a PGOU”, realizado por la consultoría “Pirinea” y fechado en julio de 2020. El objeto de dicho estudio es la realización de un estudio de inundabilidad de los barrancos del Bayo, innominado y Juan Gastón, modelando las láminas de crecida para los periodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años, así como sus zonas de flujo preferente, considerando las obras de drenaje previstas para la autovía A-68 así como el efecto dique que pueda generar el Canal Imperial.

El informe de CHE de fecha 3 de junio de 2021 aportado informa favorable al citado estudio de inundabilidad.



El plano PO 1.1 aportado incluye dentro de la categoría de SNUE riesgos naturales por inundación los terrenos afectados por el flujo preferente, tanto del río Ebro conforme el visor SITEbro como de los barrancos, conforme el estudio de inundabilidad aportado. También se representa correctamente la lámina de inundabilidad T-500. En estos terrenos será de aplicación, en todo caso, los artículos que correspondan del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se detecta un error material, se entiende que arrastrado de redacciones anteriores, en el artículo 141 "Régimen específico del SNUG de Protección del Ecosistema Productivo Agrario: Huerta" en el apartado 4 que establece: *"En todos los movimientos de tierras o proyectos de obras que se presenten a trámite con relación a las parcelas de esta categoría aledañas hasta 300 metros a las cartografiadas como riesgo de inundación por arroyada superficial, [...] riesgo de inundación por arroyada superficial [...].* La categoría de inundación por arroyada superficial no existe en el PGOU de Pedrola por lo que debería hacerse referencia a la categoría de SNUE por riesgos naturales de inundación.

El reparo se puede considerar subsanado si bien, para mejor comprensión de las NNUU se recomienda corregir la redacción del artículo 141.

"Se ha modificado y corregido el régimen del suelo no urbanizable, sin perjuicio de lo establecido anteriormente en relación a la categoría de suelo no urbanizable genérico "Riesgos Naturales: Arroyada superficial", la cual, tras el estudio correspondiente, puede llegar a tratarse de suelo no urbanizable especial y tener una nueva delimitación".

La situación puesta de manifiesto en el Acuerdo ya se ha analizado en el apartado anterior por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

QUINTO. -Analizada la nueva documentación del PGOU de Pedrola, en relación al cumplimiento de Prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 1 de marzo de 2019, de acuerdo a lo expuesto y desde un punto de vista urbanístico: se pueden considerar subsanados todos los reparos dando por válida la documentación presentada.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**



PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

3. ALFAJARÍN: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFAJARÍN. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2016/147

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, cumplimiento de prescripciones, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el presente expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, tuvo su entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha de 22 y 25 de abril de 2022. Se aportar nueva documentación subsanado errores con fecha 17, 18, y 27 de mayo; 2 de junio de 2022

Mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 11 de mayo 2022, se procede a la ampliación de plazo del citado expediente (BOP núm. 110 de 18/05/2022).

A su vez, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, con fecha 19 de mayo de 2022, se solicita a la Confederación Hidrográfica del Ebro, la comprobación del cumplimiento de los condicionantes indicados por el Área de Vertido, y en su caso la emisión de informe complementario si procede, o visto bueno al cumplimiento de prescripciones en materia de su competencia.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 28 de enero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo respecto al PGOU de Alfajarín:

"PRIMERO.- Suspender en su totalidad el Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfajarín.



TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial de Zaragoza del Boletín Oficial de Aragón."

TERCERO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas los días 23 de mayo de 2003, 11 de agosto de 2004 y 3 de marzo de 2006, aprobó inicialmente la revisión del PGOU de Alfajarín, sometiendo el expediente a información pública mediante anuncios publicados en el BOPZ nº 288 (16 de diciembre de 2003), BOPZ nº 209 (10 de septiembre de 2004) y BOPZ nº 66 (22 de marzo de 2006) con sus correspondientes anuncios en los periódicos Heraldo de Aragón en fechas 4 de diciembre de 2003, 23 de agosto de 2004, 17 de marzo de 2006, y en el Periódico de Aragón en fechas 3 de diciembre de 2003 y 20 de agosto de 2004. Se presentaron 19 alegaciones a la primera aprobación inicial, 18 alegaciones a la segunda aprobación inicial y 8 alegaciones a la tercera aprobación inicial conforme certificado de alegaciones de fecha 4 de enero de 2007.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 16 de enero de 2007 acordó la aprobación provisional de la Revisión del PGOU de Alfajarín, estudió y analizó las alegaciones presentadas, resolviendo las mismas, estimándolas o desestimándolas en su caso en base al informe técnico y jurídico sobre el contenido de cada una de las alegaciones de fecha 15 de noviembre de 2006. Se incorpora al expediente un texto refundido de la revisión que incorpora las prescripciones de las administraciones públicas sectoriales según informes vinculantes (Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro y Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón), dando cuenta al Pleno del Texto Refundido acordando su sometimiento al público durante un plazo de dos meses (BOPZ nº 248, de 28 de octubre de 2009 y anuncio en el periódico Heraldo de Aragón de fecha 15 de octubre de 2009).

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 26 de julio de 2013, aprobó someter a información pública: documentación de la revisión de PGOU, informe de sostenibilidad ambiental y memoria ambiental provisional durante el plazo de 2 meses. Publicación en BOPZ nº 236 de 14 de octubre de 2013, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el periódico Heraldo de Aragón de fecha 8 de octubre de 2013.

La Memoria Ambiental Definitiva del PGOU de Alfajarín fue emitida por resolución de 16 de septiembre de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 22 de junio de 2017, se emite informe a la consulta efectuada por el Ayuntamiento sobre el estado del procedimiento del Plan General de Ordenación Urbana.



Con fecha 15 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria urgente, el Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación provisional del documento del arquitecto don Antonio Tirado Sebastián de 2018, solicitando modificaciones presentadas ante el técnico municipal, cuya publicación se produjo en el BOPZ nº 77 de 4 de abril de 2019: "Visto el acuerdo del Pleno de fecha 15 de febrero de 2019 por el que se aprobó con carácter provisional el documento de octubre de 2018 del arquitecto don Antonio Tirado Sebastián de revisión del PGOU, se expone a información pública por un plazo de un mes para presentar alegaciones a los efectos del artículo 88 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón". Conforme el certificado de alegaciones de fecha 14 de mayo de 2019 se han presentado dos alegaciones extemporáneas.

En sesión ordinaria de fecha 7 de mayo de 2020, el Ayuntamiento Pleno acuerda continuar con el procedimiento de aprobación de la revisión del PGOU de Alfajarín, estimar las dos alegaciones presentadas y someter el texto refundido del PGOU a información pública por periodo de un mes por ser modificación sustancial, publicando su anuncio en el BOPZ nº 112 de 19 de mayo de 2020. Conforme el certificado de alegaciones de fecha 7 de agosto de 2020 se presentaron 3 alegaciones.

En sesión ordinaria de fecha 8 de octubre de 2020, el Ayuntamiento Pleno acuerda la aprobación provisional del texto refundido del PGOU de Alfajarín, vistas las alegaciones presentadas.

En sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento Pleno acuerda la aprobación provisional del texto refundido del PGOU de Alfajarín, estimando y desestimando las alegaciones presentadas según corresponde y remitiendo la documentación al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza para su aprobación definitiva.

En respuesta a la consulta realizada por el CPUZ, se ratifica con fecha 29 de noviembre de 2021 por parte del INAGA, que la Resolución por la que se formula la Memoria Ambiental Definitiva de fecha 16 de septiembre de 2014, se encuentra en vigor y permite continuar la tramitación de la aprobación del citado Plan.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 28 de enero de 2022 tomó el acuerdo de suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín.

CUARTO.- La documentación objeto de análisis consiste en la documentación técnica de fecha marzo de 2022, titulada "*Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín (Zaragoza), Fase de aprobación provisional. Cumplimiento de Prescripciones*", firmada por el Arquitecto D. Juan Andrés Sáez Navarro, consistiendo en documentación digital incluyendo:

- Memoria Descriptiva.
- Memoria Justificativa.



- Normas Urbanísticas.
- Anexo. Síntesis PGOU.
- Anexo. Estudio Económico.
- Anexo. Fichas.
- Anexo. Documento de cumplimiento de prescripciones.
- Estudio de Inundabilidad para el Proyecto "Revisión del Sector 1A del PGOU de Alfajarín", realizado por Geocec, S.L.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

La nueva documentación digital incorpora la documentación escrita y gráfica en formato editable y no editable.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente expediente, al amparo de lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) viene constituido por la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (LUA-99).

En concreto, el apartado primero de la Disposición transitoria mencionada señala que “El régimen jurídico aplicable a los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial (...)”. Considerando que el Plan General de referencia fue aprobado inicialmente el 23 de mayo de 2003, ha de concluirse que la normativa aplicable es la citada LUA-99.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para la aprobación definitiva del PGOU, según indica el artículo 42.1 de la mencionada LUA.

SEGUNDO.- El municipio de Alfajarín cuenta como instrumento vigente con una Revisión del PGOU aprobada definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en julio de 1988, dando por subsanados dichos reparos en julio de 1990.

Desde entonces se han tramitado tres modificaciones puntuales, dos planes parciales y dos estudios de detalle, conforme la documentación obrante en la sede del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ).

TERCERO.- Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico se han cumplido las prescripciones y reparos impuestos en el Acuerdo del CPUZ de 28 de enero de 2022.

CUARTO.- A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación presentada, con el objetivo de subsanar los reparos señalados en el citado acuerdo, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

No obstante, se advierte que tal y como se indica en el documento “Anexo: Cumplimiento de Prescripciones” sólo se da cumplimiento a aquellas prescripciones que tienen relación con los **suelos clasificados como urbanos y urbanizables del municipio**.

“Tal y como se ha señalado anteriormente, el presente PGOU plantea un total de 50 nuevas viviendas en suelo urbano no consolidado, teniendo en cuenta que el suelo urbanizable, tanto delimitado como no delimitado tiene carácter industrial. La Memoria Justificativa debe clarificar y simplificar los cálculos y explicaciones en cuanto al modelo propuesto ya que se están teniendo en cuenta las viviendas existentes en suelo urbano consolidado y el sector 1, el cual cambia de uso a Industrial logístico, así como el cálculo de la capacidad estimada del suelo industrial contabilizando el número de trabajadores totales, que si bien este último cálculo es un dato a tener en cuenta para determinar el desarrollo industrial, no es



necesario a la hora de calcular la capacidad residencial del PGOU y complica la comprensión del documento. Asimismo, no debería hacerse referencia al texto refundido de junio de 2009 (p.187 de la Memoria Justificativa) y tampoco debería indicarse que esta es una previsión no ajustada a la realidad ya que se entiende que es un crecimiento muy leve y ajustado para un municipio como Alfajarín.

En la valoración de las diferentes clasificaciones de suelo que se realiza a continuación se establecen una serie de indicaciones con el objeto de definir un modelo más adecuado del municipio”.

Se ha modificado el apartado 2.7.4.3 “Evolución de la población y proyección de la actividad económica” en la línea de lo establecido en el Acuerdo. Se ha realizado una simplificación de la explicación del modelo de evolución de la población del término municipal, atendiendo a datos del censo municipal en cuanto a habitantes y viviendas existentes.

El análisis de los diferentes tipos de suelo se va a ir realizando a lo largo del presente informe.

El reparo se considera subsanado.

“En relación al informe de la CHE, destacar dos aspectos no concluyentes:

- “En cuanto a la urbanización El Condado se comprueba que la última vivienda de la margen izquierda del barranco no respeta la zona de servidumbre, por lo que la misma se exceptúa de este informe favorable”. Conforme el visor SitEbro la vivienda es atravesada por el cauce de un barranco innominado. En los posteriores informes no se realiza ninguna consideración ante esta situación, por lo que se deberá solicitar aclaración para dotar al ámbito de la correcta clasificación según las definiciones del TRLUA.

- En relación a los vertidos, el informe de 11 de junio de 2021, informa que “se tendrá en cuenta lo informado por parte del Área de Calidad de Aguas en su informe de 28 de mayo de 2021” tras haber informado desfavorablemente en anteriores informes. Se transcriben las conclusiones del informe destacando que no se han justificado la recogida y tratamiento de residuos, que se desconoce si se ha realizado la conexión de Montes Blancos, y El Condado al polígono Borao, y que no se han realizado las obras de conexión de los polígonos industriales El Saco y Borao. Por ello, este apartado del informe no se considera concluyente ni favorable, por lo que se deberá recabar informe favorable para la continuación de la aprobación definitiva”.

Se justifica en el documento Cumplimiento de Prescripciones que las aguas provenientes del núcleo urbano vierten a una estación de bombeo (EBAR), situada en una zona colindante con el municipio de Nuez de Ebro, desde la que se derivan a la EDAR que da servicio a los municipios de Nuez de Ebro, Villafranca de Ebro y Alfajarín. Actualmente las aguas residuales de los polígonos industriales “Borao” y “El Saco” vierten directamente al río Ebro. En aras de dar cumplimiento a los requerimientos que se han hecho desde el



Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Ayuntamiento ha redactado un proyecto de obras ordinarias de ejecución de aliviadero y colector de saneamiento que permitirá la segregación de aguas limpias y sucias, de modo que estas últimas se deriven a través de la EBAR municipal a la EDAR existente en el municipio de Villafranca de Ebro. Las obras correspondientes a este proyecto ya están licitadas y se prevé dar inicio a las obras en junio de 2022. Conforme la documentación aportada, con la ejecución de estas obras se da cumplimiento a lo prescrito por los informes de CHE en lo relativo a vertidos. Por otro lado, la red de saneamiento de la zona “El Condado” desagua a través de terrenos de titularidad del Ayuntamiento de Nuez de Ebro. La conexión de esta conducción con el servicio de depuración dependerá, por tanto, de dicho ayuntamiento, no siendo el Ayuntamiento de Alfajarín el encargado de su conexión. En cuanto al saneamiento de Montes Blancos, dado que está pendiente del correspondiente planeamiento de desarrollo, será en este documento donde se plantee una solución al vertido.

En relación al primer punto señalado en el informe de CHE, se deberá consultar a ésta en relación a la afección del barranco sobre el suelo urbano consolidado para poder dotar al ámbito de la correcta clasificación. Se justifica en el documento Cumplimiento de Prescripciones que *“se observa que dicho barranco ha podido ser encauzado previamente y no afectaría a dicha vivienda. Por tanto, a la espera de confirmación por parte de CHE, no se excluye del SUC dicha vivienda”*.

Durante la sesión de la Ponencia Técnica el representante de CHE, manifestó, *que era necesario comprobar si tal y como indica el Ayuntamiento, el barranco ha sido realmente encauzado, a efectos de poder determinar su correcta clasificación, comprobación que se intentaría llevar a cabo hasta la próxima sesión del Consejo a fin de que esta cuestión quedara solventada.”*

Dado que la cuestión no ha sido validada por CHE, el reparo en este punto no queda subsanado.

En cuanto al segundo apartado, desde un punto de vista técnico, se considera adecuada la solución planteada en cuanto al núcleo urbano y los polígonos industriales, si bien será CHE, en concreto el Área de Vertidos, el que deba valorar, y en su caso validar, las medidas correctoras que se están aportando para informar favorablemente. Se constata que las medidas se están incluyendo en planos, en la memoria, en el documento cumplimiento de prescripciones y en el estudio económico. En relación al vertido de la urbanización “El Condado”, desde un punto de vista técnico, si bien ya se trata de suelo urbano consolidado clasificado en el PGOU vigente, la solución de realizar los vertidos a través de unas conexiones dependientes de otro término municipal no se considera lo más adecuado ya que las redes y servicios del ámbito deberían ser municipales. No obstante, realiza esta apreciación, el PGOU vigente ya considera la urbanización como suelo urbano, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto, siempre y cuando dicha conexión sea validada por CHE y se garanticen los servicios urbanísticos legalmente exigibles.



En este momento interviene el representante de la CHE, quien ratifica lo manifestado en el seno de la Ponencia Técnica, en orden a que junto con la nueva documentación remitida por el Consejo, así como la propia documentación presentada por el Ayuntamiento en el Área de Control de Vertidos de la CHE, en aras de cumplir con los condicionantes establecidos, se ha comprobado por el Área de Control de Vertidos y validado las medidas propuestas, por lo que se está en vías de dar cumplimiento a dichos condicionantes, y no habría ningún problema en este punto, por parte de CHE de poder continuar con la tramitación del PGOU.

En virtud de lo expuesto, el reparo se considera subsanado con relación los vertidos.

Con relación a la última vivienda de la margen izquierda del barranco se espera a la sesión del Consejo para comprobar si el reparo queda subsanado

Por último, en cuanto a Montes Blancos, la documentación aportada no arroja nuevos datos sobre los servicios existentes por lo que se deberá completar en este sentido para poder clarificar su correcta clasificación, tal y como se expondrá más adelante.

“- El informe de la Secretaría de Estado de Energía, Subdirección General de Hidrocarburos indica que debería incluirse en el marco legal aplicable la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos, así como su normativa de desarrollo. Dichas referencias no se han detectado incluidas en las normas urbanísticas.

- El informe de la Secretaría de Estado de Energía, Subdirección General de Energía Eléctrica propone que se debe introducir de manera más clara que serán las Administraciones Públicas implicadas en la elaboración y gestión del Plan las que sufragen, en su caso, los costes de modificación de las líneas eléctricas que fueran existentes y se encuentren afectadas por dicho soterramiento, ya que la medida tendría carácter retroactivo. Dichas referencias no se incorporan a las Normas urbanísticas, recomendando su inclusión.

- El informe del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza señala que en la memoria (descriptiva) “debe mencionarse la denominación de la carretera (A-1104) y modificarse sus características de anchura. En el punto 2.2.4.1 no se precisa su denominación y se le asigna un ancho de 3 metros cuando en realidad posee 5,30 metros de ancho”. La Memoria Descriptiva, además de no incluirse entre la documentación técnica (se presenta junto a los planos de información pertenecientes al avance del PGOU) no ha sido modificada.

-En el informe de la Dirección General de Carreteras se prescribe que deberán definirse tanto para la autopista ARA-A1 y la carretera A-1104 en la documentación escrita y gráfica las zonas de protección y la línea límite de edificación. Se han representado las líneas de afección conforme la legislación sectorial de carreteras en diversos planos de ordenación, sin embargo, se advierte que estas líneas deben quedar representadas en todos los planos de ordenación en las que se visualicen para que éstos den la información completa en relación a las afecciones existentes.



- El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural señala condición vinculante la inclusión en los planos del entorno de protección de la Iglesia de San Miguel Arcángel. Se deberá incorporar y señalar en los planos correspondientes (PO-5, planos de catálogo) correctamente. Asimismo, y en relación a la segunda condición planteada en el informe, se deberán señalar los bienes indicando el grado de protección y su correcta delimitación en relación al catálogo de tal manera que queden bien identificados todos los elementos incluidos en él. "La Portaza" debería representarse correctamente en el PO-5".

No se ha detectado en el documento aportado de Normas Urbanísticas referencia a la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos tal y como señalaba el informe de la Secretaría de Estado de Energía, Subdirección General de Hidrocarburos. Sin embargo, se sobreentiende que se trata de legislación sectorial que habrá de cumplirse en todo caso en lo que se afecte en la materia por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

Se constata que se ha introducido la aclaración solicitada en el informe de la Secretaría de Estado de Energía, Subdirección General de Energía Eléctrica en los artículos 107 y 140.

Se comprueba que se ha modificado la Memoria Descriptiva en la línea de lo establecido en el informe del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza.

Se comprueba que se han incluido las líneas relacionadas con la legislación sectorial de carreteras en los diferentes planos de ordenación aportados en la línea de lo señalado en el Acuerdo.

Se constata que se ha incluido en los planos de ordenación correspondiente el entorno de protección de la Iglesia de San Miguel Arcángel, así como "La Portaza".

Los reparos se consideran subsanados.

"- El documento completo que finalmente se debe remitir al CPUZ debe incluir la Memoria Descriptiva, los planos de información y los archivos en formato editable, tanto de la documentación escrita como gráfica. Los planos de información deberán contener como mínimo la información relativa a los servicios urbanísticos de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público en todos aquellos ámbitos que se consideren suelo urbano.

- El documento debería llamarse únicamente Revisión del PGOU de Alfajarín fase aprobación provisional con la fecha correspondiente, en este caso Noviembre 2020, sin completarse con la "versión" del documento que en este caso sería TEXTO REFUNDIDO NOVIEMBRE 2020 ADECUADO AL INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO CPU 50/2016/147 RESPECTO A LA CONSULTA SOBRE LA TRAMITACION DE LA REVISION DEL PGOU, INCLUYENDO MODIFICACION DE USO EN EL SUELO URBANIZABLE DELIMITADO ENERO 2.020 Y REGULARIZACIÓN DEL AMBITO DEL ÁREA 7 DEL SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO SEPTIEMBRE 2020, AMBAS POR ALEGACIONES. El título



completo dificulta la comprensión de la documentación y no es necesario. El documento que se aprueba es, en este caso, el PGOU de Alfajarín, por lo que, en aras de simplificar la documentación, así debería denominarse. El resto del título podría ser un subtítulo o establecerlo en el histórico de la tramitación en el cuerpo de la Memoria Justificativa.

- Se deberá simplificar el contenido de la Memoria Justificativa ya que se detectan numerosos párrafos repetidos, explicaciones repetidas y referencias a elementos eliminados, que si bien, en algunos casos pone Anulado, dificulta la comprensión del documento. Desde un punto de vista técnico se debería establecer claramente un único apartado donde se detallen los sucesivos cambios que se han llevado a cabo en el documento, pero una vez señalados los ámbitos eliminados, no hacer referencia a los mismos, ya que en algún caso se detecta que siguen manteniéndose como elementos existentes en el PGOU cuando no es así, debido al error material de arrastrar el contenido de versiones anteriores. Por ejemplo, en el punto 2.7.3.1 y siguientes se hacen referencias a los ámbitos UE-AA1 y UE-R2, los cuales finalmente se eliminan, pero como en los siguientes apartados que incluye el análisis de alternativas siguen haciéndose referencia a estos ámbitos, el texto puede generar confusión”.

Se ha incluido en la documentación aportada, por un lado, la Memoria Descriptiva del PGOU, y los planos de información relativos a los servicios urbanísticos existentes. Se justifica en el Documento de Cumplimiento de Prescripciones que la red de alumbrado no se encuentra cartografiada, salvo en el casco urbano y la urbanización El Condado. Por otro lado, se ha aportado la documentación digital, en formato editable y no editable.

Se ha simplificado el título del documento aportado en la línea de lo señalado en el Acuerdo.

Por último, se comprueba que se ha producido una simplificación en diversos apartados de la Memoria Justificativa, estableciendo en el apartado 2.7.4.2. Evaluación de las alternativas, la alternativa 3 que sería la última propuesta planteada, con objeto de cumplir con el Acuerdo del CPUZ y los informes sectoriales.

Los reparos se consideran subsanados.

“- Se deberá eliminar la UE-ZV1 ya que se trata de la delimitación de un ámbito considerado suelo urbano consolidado en el núcleo de Alfajarín que tiene como objeto la redacción de un Plan Especial para el desarrollo de las zonas verdes integradas en la actuación del entorno del cauce del Barranco de la Virgen. No es posible la consideración de una UE dentro del suelo urbano consolidado y, además, son zonas verdes dentro del núcleo urbano, por lo que no es necesaria la redacción de ningún Plan Especial para su desarrollo. Se deberá separar, si se consideran dos sectores independientes, la ficha del sector 1A y la ficha del sector 1B”.



Se constata que se han eliminado en la documentación aportada las referencias a la UE-ZV1 y se han presentado las fichas correspondientes a los sectores 1A y 1B del suelo urbanizable delimitado, en la línea de lo indicado en el Acuerdo, lo que subsana el reparo.

“- Se deberán rellenar e incorporar a la documentación escrita las fichas de la NOTEPA, en formato impreso y digital, editable y no editable”.

Se han aportado las fichas NOTEPA, tanto la relativa a los datos generales como las correspondientes a los ámbitos de desarrollo.

El reparo se considera subsanado.

“- El PO-3 Usos del Suelo debe ser un plano de información, además que deberá corregirse el uso del ámbito del SUND-A7 el cual aparece como terciario cuando del resto de documentación se desprende que es industrial (se detecta el mismo error en el plano PO-15).

- Se detectan numerosas tramas que no aparecen en la leyenda o que no coinciden en color entre la leyenda y la parte gráfica del plano. Se deberán revisar los planos y corregir todas las discrepancias existentes de tal manera que no se generen errores de interpretación. Por su parte, se recomienda utilizar colores más diferenciados y agrandar tanto los cuadros como la letra de la leyenda. Por ejemplo, los verdes o morados utilizados en el plano PO-1 son muy parecidos y puede confundir a la hora de interpretar el plano o, por ejemplo, en el plano PO-1 Hoja 1 no aparece el cuadrado con la trama al lado de la definición, o por ejemplo en el plano PO-9 el color de la trama no se corresponde con el color de la leyenda para representar la zona industrial. Deberán revisarse y corregirse todos los planos para permitir una interpretación unívoca de los mismos.

- Se deberán representar las afecciones existentes en el municipio (T-500, carreteras...) y señalarse en las leyendas en todos los planos de ordenación que pudieran aparecer o ser necesarias para que la información de los mismos sea completa.

- Se deberían diferenciar en los planos de ordenación correspondiente con diferente trama los distintos grados dentro de una misma calificación. Por ejemplo, en la zonificación industrial se diferencia en dos grados, una para el polígono “El Saco” y otra para el polígono “Borao”, aspecto que no se deduce de los planos, en los que sólo parece la calificación “industrial”. Al mismo tiempo, en el núcleo de “Villafranca” se establece industrial, pero se desconoce qué grado es aplicable. Tanto las tramas como las leyendas de los planos deben completarse para que la documentación gráfica aporte una información completa en relación con las normas urbanísticas (se realiza la misma consideración para las zonificaciones residenciales)”.

Se elimina el plano de ordenación PO-3 Usos del Suelo, lo que subsana el reparo. Se constata que se han eliminado diversos planos en relación únicamente a las afecciones de carreteras las cuales se representan ahora en el resto de planos de ordenación, lo que se considera adecuado.



Con carácter general, se han corregido las tramas y colores de los planos y aumentado el tamaño de las leyendas, de tal manera que se mejora sustancialmente la interpretación correcta de los planos. Al mismo tiempo, se han representado los diferentes grados existentes en las NNUU con distintas tramas en los planos de ordenación correspondientes. Asimismo, se han representado las afecciones existentes en los planos correspondientes y se han incorporado a la leyenda.

Los reparos se consideran subsanados.

“Si bien se advierte que en el plano PO-5 no se deben diferenciar las calificaciones del suelo urbano del sector “Las Eras” ya que éste se está introduciendo como suelo urbano consolidado por desarrollo de su correspondiente plan parcial y sus modificaciones. Es por ello que deberán señalarse conjuntamente todas las calificaciones y, además, mejorar su representación atendiendo a lo establecido en el apartado de Documentación ya que la escala y los colores utilizados en la leyenda hacen incomprensible el plano. Asimismo, se considera más óptimo establecer la calificación de “Equipamiento” sin diferenciar los diferentes equipamientos existentes en diversas calificaciones para simplificación de la información aportada por el citado plano. Como se ha señalado anteriormente, se deberán eliminar las referencias al Plan Especial para desarrollar las zonas verdes en el núcleo urbano ya que no es el instrumento adecuado para detallar su desarrollo. Son zonas ya delimitadas y calificadas como zonas verdes dentro de SUC, por lo que no es necesario ningún instrumento urbanístico para su desarrollo”.

En la línea de lo establecido en el Acuerdo, se representan todas las calificaciones del núcleo urbano de manera conjunta, indicando una única calificación de equipamiento (diferenciando entre públicos y privados), lo que simplifica la comprensión de los planos de ordenación. Como se ha indicado anteriormente, se han eliminado las referencias la UE-ZV1, y por lo tanto al Plan Especial para desarrollar las zonas verdes del núcleo urbano.

Los reparos se consideran subsanados.

“Por su parte, informe de CHE de fecha 13 de abril de 2016 señala: “En cuanto a la urbanización El Condado se comprueba que la última vivienda de la margen izquierda del barranco no respeta la zona de servidumbre, por lo que la misma se exceptúa de este informe favorable.” En posteriores informes no se hace referencia a esta situación salvo cuando señala que “Respecto al resto de ámbitos de suelo urbano y suelo urbanizable del PGOU que no se ven afectados por la modificación propuesta en la documentación aportada, se remite a lo informado en fecha 13 de abril de 2016”. La documentación aportada no modifica la delimitación de la urbanización “El Condado” y conforme el visor SitEbro se comprueba que la parcela en cuestión es atravesada por un barranco innominado. Se deberá solicitar



informe favorable de CHE ante esta cuestión atendiendo a que es una situación ya existente o se deberán excluir del suelo urbano consolidado los terrenos afectados por el barranco”.

Tal y como se ha señalado anteriormente, era necesario comprobar si tal y como indica el Ayuntamiento en el “documento: cumplimiento de prescripciones”, el barranco ha sido realmente encauzado, a efectos de poder determinar su correcta clasificación, comprobación que CHE no ha confirmado, por lo que el reparo en este punto no queda subsanado

“Por su parte, en la margen izquierda del núcleo de “El Condado” se detectan las calificaciones, conforme el plano PO-8 de “Plan Especial Terciario” y “Viario UAR1” en relación al vial y a una rotonda de nueva creación que se incorpora al SUC como final de vial, y, además, se detecta que no cuenta con servicio de saneamiento conforme los planos de información. Deberán completarse los servicios y urbanizar el vial en paralelo a la N-II incluido en el SUC, así como la realización de la rotonda, para considerar este ámbito (margen izquierda del núcleo “El Condado”) como SUC y se recuerda que las actuaciones de urbanización en suelo urbano consolidado se realizan a través de los mecanismos detallados en el TRLUA, por lo que deberá eliminarse la calificación “Viario en UAR1” e incluir dichas actuaciones (urbanización de vial y obtención de terrenos, en su caso, y ejecución de rotonda) en el estudio económico. Por último, se deberá eliminar la calificación “Plan Especial Terciario” ya que no se encuentra justificada, desde un punto de vista urbanístico, la existencia de esta calificación, ni se encuentran referencias en la memoria justificativa ni en las normas urbanísticas.”.

Se constata que se han eliminado las calificaciones que se citaban en el Acuerdo las cuales carecían de sentido urbanístico, y que se ha incluido la urbanización margen izquierda del núcleo “El Condado” al Estudio Económico. Por tanto, los reparos se consideran subsanados teniendo en cuenta la voluntad municipal de completar la urbanización de la margen izquierda de “El Condado” así como la ejecución de la rotonda para evitar que el vial acabe en fondo de saco.

“[...] señalar que el polígono “El saco”, el cual según la memoria justificativa cuenta con un plan parcial aprobado e incorporado íntegramente en el PGOU vigente, conforme la documentación obrante en la sede del CPUZ, el PGOU vigente clasifica ese ámbito como suelo urbanizable programado sin contar con la ordenación pormenorizada. Por su parte, no se encuentra en la sede del CPUZ expediente alguno en relación con el plan parcial del polígono “Borao”, se aporta documentación técnica de dicho plan con diligencia de aprobación inicial. Por tanto, en primer lugar, se deberán remitir los correspondientes planes parciales como anexo a la memoria justificativa y planos de información (servicios, zonificación...) para garantizar que ambos sectores se han desarrollado adecuadamente desde un punto de vista técnico, conforme la ordenación planteada en sus planes parciales, y que cuentan con los servicios correspondientes de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público, como así parece deducirse de la visita técnica realizada. Asimismo, los planos de ordenación deberán representar la ordenación original de dichos planes parciales (ajustándose en lo que proceda a la ejecución real de los mismos) y, de este



modo, permitir su consideración como SUC, por lo que no resulta procedente incluir dentro del trámite de aprobación del PGOU, tal y como se está planteando, una modificación que afecta a dos polígonos industriales de los que se desconoce su ordenación pormenorizada inicial. Por su parte, y en cuanto a la modificación, se está planteando la ampliación del suelo urbano consolidado, con ampliación de viales (actuaciones que deberían, en su caso, incluirse en el estudio económico) cruzando el barranco de Nuez. Advertiendo que actualmente está clasificado como suelo no urbanizable de protección y suelo urbanizable no programado afectado por flujo preferente, debería justificarse suficientemente la necesidad de este cambio de clasificación a SUC (lo cual, en principio, no se considera adecuado), atendiendo a los servicios urbanísticos existentes, ya que, de lo contrario, las clasificaciones deberían ser de suelo no urbanizable especial en las categorías de cauces y riesgos por inundación según corresponda”.

La documentación aportada justifica la ordenación de ambos polígonos y la modificación introducida que pretende calificar como zona verde aquellas parcelas afectadas por el flujo preferente del barranco de Nuez. Con dicha modificación, conforme los datos aportados y las tablas comparativas de superficies, no se produce alteración de las mismas en relación a la calificación industrial y zonas verdes, produciéndose un ligero aumento en la superficie de equipamientos públicos. Por otro lado, no se produce la ampliación que se proponía en origen del suelo urbano consolidado clasificando dicho ámbito como suelo no urbanizable en sus categorías correspondientes, lo cual se considera adecuado.

Se detecta un error material de representación en el plano de ordenación PO-4.3 en el que parte de la rotonda al sur del polígono está “pintada” con las tramas de equipamiento e industrial, lo que deberá corregirse.

Tal y como se ha visto, y atendiendo a que, en el seno de la Ponencia Técnica, las medidas aportadas en cuanto a vertidos de los polígonos “Borao” y “El Saco” han sido validadas por CHE, y se pueden considerar suelo urbano consolidado, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respeto y el reparo se considera subsanado.

“En segundo lugar, en cuanto a las calificaciones, se detectan en los planos de ordenación diversas calificaciones que no tienen sentido urbanístico por lo que deberán eliminarse como por ejemplo “protección barranco” o “bordes anejos a la vía pecuaria”, “vía pecuaria” (señalada en el plano PO-9 como paso cabañera), además de que no cuentan con su reflejo en la regulación de las normas urbanísticas. Respecto del trazado de la Colada del Campillo, en la Memoria Justificativa se señala que “el planeamiento de los sectores “El Saco” y “Borao”, establecieron un nuevo trazado en su paso transversal de los mismos”. En el plano PO-1 se representa lo que parece el trazado original, mientras que en el plano PO-9 éste no se representa. Se deberá clarificar cual es el trazado de la vía pecuaria y representarlo correctamente en los planos de ordenación, teniendo en cuenta que el planeamiento no



puede por sí mismo modificar un trazado de vía pecuaria, objeto que tiene su propia tramitación administrativa. Se deberá tener en cuenta lo indicado en el apartado anterior en relación a la documentación gráfica”.

Se han eliminado las calificaciones señaladas en el Acuerdo, estableciendo calificaciones correctas en coherencia con las NNUU. En cuanto a la Colada del Campillo se justifica el correcto trazado de la misma, el cual fue modificado tras la ejecución del planeamiento de los sectores “El Saco” y “Borao” industriales. Al mismo tiempo, se ha corregido el plano de ordenación PO 1.1 y PO 1.2.

Los reparos se consideran subsanados.

“Por último, se deberá atender a lo señalado por el informe de CHE en cuanto a las conexiones de los polígonos industriales “El Saco” y “Borao” para garantizar que cuentan con los servicios necesarios para considerar esos ámbitos como suelo urbano consolidado”.

Dicha prescripción ya ha sido analizada anteriormente, y atendiendo a que, en el seno de la Ponencia Técnica la solución planteada en la documentación técnica aportada ha sido validada por la CHE, y ratificadas en la presente sesión, no se realiza ninguna consideración más al respecto y el reparo se considera subsanado.

“Respecto a la UE-R1, deviene de la reclasificación de parte del Sector de suelo urbanizable programado 3 del PGOU vigente. En el Acuerdo del CPUZ de fecha 22 de junio de 2017 en relación a la consulta sobre la documentación técnica de Alfajarín se establecía que “respecto de la UE-R1, tras la visita técnica efectuada, se duda del carácter de urbano del área delimitada para incluirla directamente en una actuación de suelo urbano no consolidado. La UE-R1 se sitúa enfrente de un ámbito clasificado como suelo urbanizable delimitado de carácter residencial (ahora cambiado a industrial) en la franja opuesta a la carretera N-II. Desde un punto de vista urbanístico, dicha clasificación no se considera suficientemente justificada ya que el ámbito incorporado en la unidad de ejecución parece tener las mismas características que el clasificado como urbanizable delimitado, es decir, parece que no cuenta con los servicios urbanísticos suficientes para ser considerado suelo urbano”.

[...]

Desde un punto de vista técnico, vistas las preexistencias, su ubicación y la inexistencia de los servicios de saneamiento y alumbrado, así como la urbanización del vial que daría acceso a las futuras viviendas, salvo mejor criterio fundamentado en derecho, el ámbito se debería considerar suelo urbanizable delimitado, aportando el PGOU la ordenación pormenorizada o derivando su desarrollo a plan parcial posterior. En todo caso, habida cuenta que los terrenos devienen de un suelo urbanizable no desarrollado correctamente desde el punto de vista urbanístico, los terrenos afectados por la zona de flujo preferente conforme el visor SITEbro deberían ser excluidos del ámbito y clasificados como suelo no urbanizable especial en la categoría de riesgos por inundación. Asimismo, en su ficha deberá establecerse un plazo para su desarrollo conforme la legislación urbanística vigente, el porcentaje



destinado a vivienda de protección oficial si es voluntad municipal como así parece reservarse en la p.164 de la memoria justificativa y corregir el índice de edificabilidad ya que se establece que es 0,4 m2/m2 como el de la calificación "vivienda unifamiliar extensiva" mientras que en las normas urbanísticas se establece 0,3 m2/m2 para esa calificación.

Por su parte, en cuanto a la ordenación se deberá eliminar la calificación Plan Especial Terciario tal y como se ha indicado con anterioridad al SUC margen izquierda de la urbanización "El Condado".

El ámbito ahora se clasifica como suelo urbanizable delimitado, Sector R1 (SUZD) residencial. Tal y como se deduce de la documentación aportada, no se incluye la ordenación pormenorizada del ámbito y se deriva el desarrollo del sector al correspondiente Plan Parcial. Dicho Sector se encuentra afectado en una pequeña parte por la vía pecuaria Cordel de Villafranca a la Puebla pero como deviene del Sector de suelo urbanizable programado 3, asimilable al suelo urbanizable delimitado, no se realiza ninguna consideración al respecto, si bien se advierte, tal y como se justifica en el documento de Cumplimiento de Prescripciones, que los suelos pertenecientes a la vía pecuaria se deberán calificar con usos compatibles con la misma como viales o zonas verdes a la hora de establecer su ordenación pormenorizada.

Por su parte, la documentación aportada, que incluye un estudio de inundabilidad, justifica en el documento "Cumplimiento de Prescripciones" que el ámbito no se encuentra afectado por el flujo preferente del barranco de Nuez, por lo que no se realiza ninguna consideración más a este respecto. Asimismo, en la ficha del Sector se establece: *"En el supuesto de previsiones de ejecución de la canalización del barranco de Nuez, actualmente en fase de estudio de alternativas de viabilidad, podrán reconsiderarse las zonas inundables, todo ello con el Vº Bº y aprobación previa pertinentes de la CHE, y condicionadas las edificaciones a la construcción y puesta en servicio de la canalización".*

Por otro lado, se eliminan las referencias a la reserva para viviendas de protección oficial y a la calificación vivienda unifamiliar extensiva, dejando únicamente el coeficiente de edificabilidad en 0,4 m2/m2 sobre superficie neta del sector y se elimina la calificación "Plan Especial Terciario".

Al no establecer plazo de desarrollo, éste será de 20 años máximo, conforme el TRLUA.

Los reparos se consideran subsanados.

"En cuanto a la UE-S1, deviene de una parte del sector de suelo urbanizable programado 3 del PGOU vigente, cambiando su clasificación a suelo urbano no consolidado debido a que "es criterio de la Corporación, mantener el estatus de suelo urbano no consolidado, para no limitar su aprovechamiento y



que sea la D.G.A., quien decida sobre su futuro” (p.59 de la memoria justificativa). Asimismo, se señala en la memoria que cuenta con “acceso rodado, red viaria suficientemente asfaltada de acceso y aparcamiento a las instalaciones, depósito y red de abastecimiento de aguas, alcantarillado con vertido al barranco de Nuez con la existencia de una depuradora sencilla, estación transformadora y red de suministro de energía eléctrica, alumbrado en viales existentes, telefonía, todo ello de carácter privado”.

En relación a esta UE, señalar que se ubica en terrenos afectados por ZEPA y LIC “Montes de Alfajarín y Saso de Osera”, no se aportan los planos de información en relación a los servicios existentes y en la visita técnica realizada, no se ha podido comprobar el estado de las edificaciones ya que ambos accesos se encontraban cortados por montículos de tierra. Por su parte, la existencia de unas edificaciones no son causa suficiente para clasificar un área como suelo urbano ya que se debe cumplir con la definición del mismo establecido en la legislación urbanística. Por ello, y salvo mayor justificación de la existencia de servicios urbanísticos, o de que se cumple con la definición de suelo urbano no consolidado del TRLUA, no se dispone de datos suficientes a efectos de determinar su correcta clasificación.

Por último, se deberá replantear y justificar la necesidad de proyectar la rotonda de acceso que uniría la UE-R1, la UE-S1 y el polígono Borao, la cual tiene asignada su ejecución parte a la UE-R1 y parte a la UE-S1”.

No se ha aportado nueva documentación ni información sobre esta unidad de ejecución por lo que no se puede proceder a un nuevo análisis dicho ámbito.

No se considera subsanado el reparo.

“Desde un punto de vista urbanístico, las dos Unidades de Ejecución planteadas deberían reconsiderarse, en base a las determinaciones señaladas en el TRLUA para una correcta clasificación del suelo”.

La situación puesta de manifiesto en el Acuerdo ya se ha analizado en los apartados anteriores por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

“En cuanto al suelo urbanizable delimitado:

Se plantean dos sectores, de carácter industrial, clasificados en el planeamiento vigente como suelo urbanizable no programado. Se debe establecer un plazo orientativo de gestión conforme la legislación urbanística vigente.

En cuanto a la ordenación planteada, se deberá establecer si es orientativa o vinculante de manera unívoca ya que en la memoria justificativa se establece que es orientativa (p.169) y al mismo tiempo se establece que el vinculante (p.170). parece que la voluntad del PGOU es dar la ordenación pormenorizada



de ambos sectores ya que se está dibujando con un grado de detalle bastante concreto, sin embargo, en las fichas se deriva el desarrollo de los sectores a plan parcial, y como se ha indicado, en algunas ocasiones se hace referencia a que es una ordenación orientativa. En relación a esta situación, en las fichas se establecen ciertos parámetros urbanísticos que deberán ser completados como parcela mínima o derivar a la calificación correspondiente. Se advierte que conforme la ordenación planteada en el sector 1A, no se está dando acceso a las parcelas industriales desde el vial del sur ya que está todo ocupado por plazas de aparcamiento.

Por otro lado, en cuanto a los sistemas generales, si son incluidos como parece deducirse de la ficha en relación al paseo peatonal, viario de acceso a "El Condado", glorieta y viario de acceso al sector 1B y a polígono Borao Sur, deberán ubicarse dentro de la limitación del correspondiente sector y no ubicarse fuera como parece que está planteándose. De ubicarse fuera, deberá asignarse una clasificación al suelo que estos sistemas generales ocupan ya que en el plano de clasificación del término municipal PO-1 se le asigna una clasificación de sistema general, pero ésta no es un tipo de suelo. Los sistemas generales se incluyen en cualquier tipo de suelo siendo estos urbano, urbanizable o no urbanizable, en sus diferentes categorías. Parece que, en este caso, deberían incluirse dentro del Sector 1A, como se realiza en el sector 1B, con su clasificación de suelo urbanizable. En todo caso, debería utilizarse un mismo criterio a la hora de clasificar los sistemas generales o justificar debidamente las opciones diferenciadas. Por otro lado, se recomienda, desde un punto de vista urbanístico, reconsiderar la ordenación planteada ya que en el sector 1B se hace un anillo completo de vial bordeando la parcela interior industrial mientras que en el Sector 1A no se realiza. Por su parte, de ser viario estructurante dentro del Sector, no se consideraría sistema general, sino que sería un vial perteneciente a la trama del suelo urbanizable. Asimismo, las zonas verdes, si se consideran sistema general, no computarán como reservas legalmente exigibles a la hora de redactar el plan parcial correspondiente, en su caso. En todo caso se deberán calcular las reservas mínimas exigibles conforme la legislación vigente.

Desde un punto de vista técnico, se recomienda ampliar la superficie del sector 1A, incluyendo el vial y la zona verde que ahora quedan fuera como sistemas generales. Por otro lado, la delimitación del sector 1B deberá ser corregida ya que incluye el vial que resulta afectado por el flujo preferente del barranco de Nuez, terrenos que en todo caso deberán clasificarse como suelo no urbanizable especial por riesgos de inundación.

Por último, se deberá, por un lado, otorgar una clasificación correcta a los terrenos señalados como sistema general entre ambos sectores y asignarles una calificación, ya que, como se ha indicado anteriormente, "sistema general" no es una clasificación de suelo y se produce una indefinición de usos en esos terrenos y, por otro lado, eliminar la calificación de "banda protección N-II" ya que lo único que aporta es confusión a la hora de interpretar el plano. Las líneas que representan afecciones ligadas a las carreteras conforme la legislación sectorial vigente, deberán ser representadas adecuadamente en los planos de ordenación correspondiente".



En relación al suelo urbanizable delimitado, se proponen 3 sectores, el sector 1A cuya ordenación pormenorizada se plantea desde el propio PGOU, y los sectores 1B y R1, los cuales se derivan a su plan parcial correspondiente. El sector 1B reduce su superficie ya que se excluye del mismo el tramo del vial que resulta afectado por el flujo preferente del barranco de Nuez, el cual se considera sistema general adscrito al citado sector, debiendo ser ejecutado con cargo al mismo.

En cuanto al sector 1A se amplía la superficie total ya que se incluye dentro de su perímetro los sistemas generales incluidos denominados paso peatonal y viaria acceso a "El Condado", incluyendo parte de glorieta. Se aporta la ordenación pormenorizada del sector, el cálculo de las reservas, las cuales son independientes de los sistemas generales a efectos de las superficies destinadas a zonas verdes, lo que se considera adecuado. Al mismo tiempo se establecen los parámetros urbanísticos a cumplir en el Sector, así como los instrumentos de ordenación y gestión, todo ello acorde con el TRLUA.

En relación al sector 1B la ordenación pormenorizada se deriva a plan parcial. Como sistemas generales incluidos en el sector se indican un paseo peatonal y un viario acceso al sector 1B y al Polígono Borao Sur. Advertir que este paseo peatonal que parece tener la calificación de zona verde no computará a efectos del cálculo de las reservas para el desarrollo del sector que será legalmente exigible a la hora de la aprobación definitiva del plan parcial correspondiente.

Por último, se indica que, al no establecer plazo de desarrollo en ninguno de los sectores, éste será de 20 años, conforme el TRLUA.

Se consideran subsanados los reparos.

"En cuanto a los suelos urbanizables no delimitados:

Se deberán excluir los terrenos afectados por suelo no urbanizable especial, cauces (afecta al SUND 7), flujo preferente (afecta al SUND 3) y vía pecuaria (afecta al SUND 2) conforme el visor SitEbro y visor IDEAragón. Se deberán incluir en el documento Anexo III Fichas de Ordenación las fichas correspondientes a estos ámbitos en las que se señalen los parámetros y características principales.

Por otro lado, queda un ámbito de reducida superficie del SUND 2 entre terrenos afectados por flujo preferente y el suelo urbano consolidado del núcleo urbano. Ese pequeño ámbito no debería pertenecer al suelo urbanizable no delimitado debido a su carácter residual, recomendado su clasificación como suelo urbano consolidado, con la calificación que se considere o bien suelo no urbanizable en la categoría que corresponda".

Se comprueba que se han excluido de los ámbitos del suelo urbanizable no delimitado aquellos terrenos afectados por el flujo preferente conforme el documento de Cumplimiento de Prescripciones en la línea



de lo establecido en el Acuerdo. Teniendo en cuenta que la lámina T-500 se considera una afección, no es necesario excluir estos terrenos del suelo urbanizable no delimitado teniendo en cuenta que, en su desarrollo futuro, los usos que se proyecten deberán ser compatibles con esta condición.

El pequeño ámbito que se generaba entre el flujo preferente y suelo urbano que en origen pertenecía al SUND 2 se clasifica como SNUG, lo que se considera adecuado.

En cuanto a las vías pecuarias que afectan al suelo urbanizable no delimitado, se han excluido los terrenos afectados en el ámbito A-2 y A-7, lo que se considera correcto.

Los reparos se consideran subsanados.

“El PGOU de Alfajarín clasifica diferentes categorías tanto en suelo no urbanizable genérico como en suelo no urbanizable especial. Dentro de la clasificación del suelo no urbanizable especial se están estableciendo diversas categorías de protección de voluntad municipal, aspecto que se permitía en la Ley 5/99 Urbanística de Aragón. El PGOU de Alfajarín debería adaptarse en este aspecto al TRLUA, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, además de los terrenos comprendidos en los apartados 1a) y 1b) del art. 16, para incluir terrenos en suelo no urbanizable especial, debe existir un instrumento de planificación ambiental, territorial, o cultural que haya puesto de manifiesto sus valores. De lo contrario puede establecerse un régimen de usos para dichos terrenos, pero integrándolos dentro del suelo no urbanizable genérico, en las categorías que se consideren oportunas. Estas categorías serían SNUE Protección de Paisaje y SNUE Protecciones sectoriales Oleoductos, Gasoductos y líneas de Alta Tensión. Advertir que estas infraestructuras podrían considerarse afecciones o sistemas generales, pero no pertenecer a una categoría de suelo no urbanizable especial y que los terrenos incluidos en la categoría de Protección del Paisaje se encuentran afectados por LIC y ZEPA, por lo que en todo caso serán SNUE, no pudiendo ser clasificados al mismo tiempo como una categoría del SNU Genérico, por lo que esta categoría debería eliminarse. Asimismo, el dominio público hidráulico deberá tener su categoría y representar los cauces existentes en el municipio (río Ebro, barrancos...). En cuanto a las carreteras y sus zonas aledañas, aparecen representadas sin color en el PO-1, por lo que se indica que el dominio público de carreteras deberá ser considerado como SNUE en su categoría correspondiente de manera diferenciada”.

Si bien se han detectado cambios en los planos de ordenación en relación al suelo no urbanizable, dado que la propia documentación advierte que sólo da cumplimiento a las prescripciones vinculadas con el suelo urbano y urbanizable, el suelo no urbanizable no se analiza en el presente informe y se insta al ayuntamiento a remitir al CPUZ nueva documentación que justifique el cumplimiento de los reparos relacionados con este tipo de suelo para poder proceder a su aprobación definitiva.



“Por su parte, el flujo preferente representado en los planos de ordenación, y concretamente en el PO-1 del término municipal, no se corresponde con el visor SITEbro, el cual muestra una superficie mayor que en el citado plano, afectando incluso a parte de los terrenos que se clasificaban anteriormente como UE-AA1 y que ahora, en la última documentación, de acuerdo con la Memoria Justificativa se clasifica como SNUG Protección ecosistema productivo agrario Almacenes Agrícolas. Se deberá representar adecuadamente el flujo preferente, incluyéndolo en la categoría de SNUE riesgos naturales de inundación, incorporando todos terrenos que se vean afectados por el mismo e incorporar el articulado relacionado con el flujo preferente y las zonas inundables del RDPH a las normas urbanísticas. Asimismo, en cuanto a la categoría de SNUE Protección de ecosistema natural que engloba conforme la memoria justificativa las ZEPAS, LICs y aquellos ámbitos que deban ser clasificados como tal pertenecientes al PORN de Sotos y Galachos del Ebro existentes en el municipio, se deberán representar de manera diferenciada, utilizando diversas tramas que muestren el solape, en su caso, de las diversas figuras de protección. Al mismo tiempo se indica que se detectan discrepancias en la representación de esta categoría con el visor IDEAragón (ZEPA Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y el Burgo de Ebro, LIC Sotos y mejanas del Ebro...), por lo que se deberá corregir su representación. Los terrenos del PORN que debido a su zonificación propia no sean considerados SNUE deben representarse como afección.

En cuanto al suelo no urbanizable genérico, no se encuentra definida en la parte gráfica de los planos de ordenación (PO-1) la categoría de SNUG Almacenes Agrícolas, la cual parece coincidir con la antigua delimitación de la UE-AA1. Se deberá incluir en la representación de los planos, excluyendo aquellos terrenos afectados por el flujo preferente conforme el visor SitEbro, o bien eliminarse.

Asimismo, y conforme el visor SitEbro, se deberán representar los terrenos afectados por la lámina de inundabilidad correspondiente a la T-500 e incluirlos en los planos de ordenación correspondientes como afección”.

Como ya se ha señalado anteriormente, “sistema general” no es una clasificación de suelo, por lo que deberá eliminarse como clasificación del suelo (PO-1) y otorgar a los terrenos así señalados la categoría que corresponda, sin perjuicio que sean sistemas generales y así se señalen en el resto de planos de ordenación. Por su parte se deberán representar con la clasificación que corresponda y hacer las referencias oportunas en cuanto a la legislación a aplicar a las áreas delimitadas como ámbitos de protección de especies amenazadas y áreas críticas del cernícalo primilla y del águila azor perdicera ya que no parecen representarse en los planos ni se encuentran referencias en las normas urbanísticas.

Se deberá realizar una reorganización de las categorías del suelo no urbanizable, tanto del especial como del genérico, representando correctamente las categorías de SNUE, manteniendo la coherencia en toda la documentación (gráfica y escrita), teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) y lo analizado en el presente informe”.

La situación en relación al suelo no urbanizable ya se ha analizado en el apartado anterior por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto en este momento procedimental. Se insta al Ayuntamiento a remitir al CPUZ nueva documentación que justifique el cumplimiento de los reparos relacionados con este tipo de suelo para poder proceder a su aprobación definitiva.



“Concretamente, cabe indicar las siguientes consideraciones en lo que se refiere a las NNUU:

- **Art. 5. Circunstancias de revisión: Se recomienda no establecer como motivo de revisión que se encuentre urbanizado el 50% de la superficie de suelo urbanizable delimitado ya que únicamente se propone un sector y parece que hay voluntad de desarrollo en un corto periodo de tiempo, lo que generaría una obligación de posible revisión en un corto periodo de tiempo”.**

Se ha sustituido la redacción del apartado c) del artículo 5 estableciendo, entre otras condiciones: “Que se urbanicen los sectores R1, 1A y 1B de SUZ-D, y las unidades de ejecución establecidas y se hayan urbanizado el 50% de dos Áreas de suelo Urbanizable No Delimitado”. No se realiza ninguna consideración más al respecto.

El reparo se considera subsanado.

- **“Art. 113 y 114: Se repite el programa mínimo de vivienda estableciendo superficies mínimas diferentes por lo que deberá aclararse la redacción eliminando discrepancias, o bien, eliminar uno de ellos.**
- **Art. 95 Clases de usos en suelo urbano y urbanizable: Se hace referencia a una zonificación de protección que no se ha detectado en los planos por lo que deberá eliminarse”.**

Se modifica la redacción del artículo 95 y se elimina el artículo 113, en la línea de lo establecido en el Acuerdo.

El reparo se considera subsanado.

- **“Art. 129. Casco Antiguo: Se recomienda no establecer un frente mínimo de 5 metros en proyectos de vivienda agrupada ya que parece una medida reducida.**
- **Art. 129. Ensanche: Deberá clarificarse la necesidad de establecer un grado separado para permitir un estudio de detalle en unos casos concretos. El estudio de detalle, su contenido y procedimiento, se encuentra incluido en el TRLUA. La necesidad de establecer un grado diferenciado dentro de una calificación suele suponer unos parámetros diferentes en algunas de las condiciones como alturas, ocupación, etc. cuya alteración no depende de un estudio de detalle.**
- **Art. 129. Renovación Urbana: No se considera adecuado establecer una calificación de “transición” debido a los problemas que pueden generarse a la hora del desarrollo de las manzanas. En primer lugar, se desconoce debido a la propia redacción del artículo, cuales son los parámetros aplicables a la manzana 57. En segundo lugar, si es voluntad municipal que estas manzanas se transformen a uso residencial, se deberán incluir directamente en la calificación que corresponda e incluir en ella que**



los usos existentes se toleran hasta su cese, de tal manera que se simplifique la regulación. Si la manzana 57 tiene uso industrial, se debe calificar como tal. Si el uso almacenaje existe en diversas manzanas debería incluirse como calificación o incluir un grado dentro de la zona industrial donde se permita exclusivamente este uso (tolerando otros que se consideren) con los parámetros urbanísticos que correspondan.

- **Art. 129. Viviendas de Promoción Pública VPP Grado 1 y Grado 2:** *Se deberán establecer parámetros tales como ocupación, parcela mínima, edificabilidad, fondo máximo.*
- **Art. 129. Unifamiliar Extensiva:** *Se deberá establecer retranqueos máximos y mínimos ya que se están permitiendo. Se produce una indefinición al hablar de áreas consolidadas y no consolidadas a la hora de establecer la parcela mínima cuando esta zonificación solo aparece en “El Condado” conforme la Memoria, pero se utiliza en la UE-R1. Se debería establecer una parcela mínima única y tener en cuenta todo lo establecido en relación a la UE-R1. Por otro lado, se está estableciendo una diferenciación en Grado 1 y Grado 2 con idénticos parámetros urbanísticos, por lo que el Grado 2 deberá eliminarse ya que carece de sentido mantener dos grados iguales dentro de una misma calificación”.*

Se comprueba que se han realizado las siguientes modificaciones en el articulado señalado en el Acuerdo:

- En “Casco Antiguo” se establece un frente de 8 metros en proyectos de vivienda agrupada.
- En “Ensanche” se ha eliminado el grado 2.
- Se mantiene la calificación “Renovación Urbana” clarificando que la manzana 57 queda incluida en ella, con el uso industrial. Si bien, se recomienda no utilizar este tipo de calificaciones transitorias por su pérdida de aplicabilidad cuando cambie el uso, no se realiza ninguna consideración más al respecto ya que se trata de una decisión municipal.
- Se establecen diversos parámetros urbanísticos de aplicación en la calificación Vivienda de Promoción Pública VPP Grado 1 y Grado 2, lo que se considera adecuado.
- En la calificación “Unifamiliar Extensiva” se ha eliminado el Grado 2 y se han establecido los retranqueos mínimos. Sigue existiendo una referencia a áreas consolidadas y no consolidadas cuando parece que la citada calificación solo es de aplicación en la urbanización “El condado”, la cual está consolidada por la edificación. Si bien, sería recomendable clarificar o eliminar esta doble referencia, es el municipio el competente en interpretar sus NNUU, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

Los reparos se consideran subsanados.

- **“Art. 129 Manzana Cerrada y Edificaciones Agrícolas (Las Eras):** *Si bien parece que se trata de planeamiento recogido como se señala en el artículo, deben incluirse los parámetros urbanísticos*



necesarios para definir las futuras edificaciones (parcela mínima, edificabilidad, fondo, usos, etc.) como se está haciendo en el resto de las calificaciones.

- **Art. 129 Industrial Grado1 y Grado 2:** *Se detecta un error material en la explicación del citado grado ya que se hace referencia al Grado 2. En el grado 2 se establece de dos formas diferentes la edificabilidad, situación que puede derivar en confusión a la hora de su aplicación.*
- **Art. 129 Equipamiento:** *Se deberá representar diferenciando en los planos de ordenación correspondientes con calificación y color diferente los equipamientos públicos de los privados tal y como se está realizando en las normas urbanísticas, o bien, establecer una única calificación para equipamientos en aras de simplificar la regulación. Señalar que las dotaciones comerciales no son equipamientos, por lo que deberán eliminarse tales referencias.*
- **Art. 130. Condiciones de uso y edificabilidad:** *Se deberá eliminar dicho artículo en base a las apreciaciones realizadas en el apartado del suelo urbano no consolidado. De justificar y mantener la UE, se deberán corregir los errores detectados como que la edificabilidad establecida no es coincidente con su calificación”.*

Se comprueba que se han realizado las siguientes modificaciones en el articulado señalado en el Acuerdo:

- En “Manzana Cerrada y Edificaciones Agrícolas” se recogen diversos parámetros urbanísticos, que conforme el documento “Cumplimiento de Prescripciones” son los establecidos en la modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector Las Eras.
- Se diferencia los diferentes grados de la calificación industrial y además se incluye una calificación nueva denominada Industrial para dar cabida a aquellos usos industriales que no queda recogidos en los dos grados, únicamente de aplicación en el núcleo de Villafranca, el cual ya se encuentra regulado en el PGOU vigente.
- En relación al equipamiento, se han eliminado las referencias a los usos que no se considerarían equipamiento como el comercial, lo que se considera adecuado.
- Se elimina el antiguo artículo 130 ya que se elimina la UE-R1.

Los reparos se consideran subsanados.

- **“Art. 137. Suelo urbanizable delimitado y siguientes:** *Se eliminarán las referencias a los planes parciales si finalmente el PGOU contempla la ordenación pormenorizada de los sectores planteados. Se hace referencia a un sector con un único plan parcial cuando en realidad se plantean dos sectores diferenciados.*



- **Art. 146 Condiciones específicas de los sectores:** *A la hora de establecer la parcela mínima se hace referencia a Áreas de Servicios, lo cual genera una indefinición ya que se desconoce a qué se hace referencia”.*

Se clarifica la redacción del artículo 135 (antiguo artículo 137) señalando que el PGOU establece la ordenación pormenorizada únicamente del sector 1A mientras que el desarrollo de los sectores 1B y R1 se realizará a través del correspondiente Plan Parcial.

Por su parte, se modifica el artículo 144 (antiguo artículo 146), incluyendo el nuevo sector R1, reproduciendo parcialmente las fichas correspondientes a los tres sectores propuestos en el PGOU.

Los reparos se consideran subsanados.

- **“Art. 157 Usos permitidos en SNU:** *Se deberán eliminar las referencias a usos de carácter industrial ya que no son usos propios del suelo no urbanizable.*
- **Art. 159 Usos agrícolas. Condiciones de la edificación:** *Deben ajustarse las diferentes categorías del SNUG, así como corregir sus nomenclaturas, a las establecidas en los planos de ordenación para evitar interpretaciones erróneas. Se deberá establecer un coeficiente de edificabilidad máximo de 0,2 m²/m² en todas las categorías, pudiendo establecer un coeficiente inferior pero no superior como se está haciendo (0,5 m²/m²). Se deberá establecer una parcela mínima para la instalación de viveros e invernaderos, así como reducir la superficie máxima edificable ya que 50% de la parcela puede resultar excesivo.*
- **Art. 161 Vivienda no rural: Unifamiliar Aislada:** *Se produce una indeterminación al establecer que se permite este uso “en el norte del municipio”. Se debe establecer expresamente en qué categorías del suelo no urbanizable genérico se permite este uso para evitar interpretaciones erróneas ya que en el art. 167 se prohíbe en todo el SNUE.*
- **Art. 163 Construcciones e instalaciones de interés público:** *Las actividades nucleares y “fracking” son competencia estatal, por lo que se duda que dentro de las competencias municipales se encuentre el prohibirlas”.*
- **“Art. 172 Condiciones específicas de humedales, protección de sotos y riberas:** *se hace referencia a SNUE de protección de sotos y riberas fluviales y SNUE de protección de humedales y balsas que no tienen representación en los planos por lo que se produce una discrepancia que hace inaplicable el artículo.*
- **Art. 192: Definición y zonas:** *Se deberá eliminar la zona “equipamiento” ya que no se trata de una categoría del SNUG y se deberá modificar la denominación de Montes de Alfajarín SNUG Genérico eliminando la referencia “Montes de Alfajarín” ya que se detectan diversas zonas de SNUG en el plano PO-1 y así se eliminan interpretaciones erróneas.*
- **Art. 193 Régimen del SNUG:** *Deberá ajustarse a la redacción del TRLUA a la hora de permitir usos y actividades remitiendo o copiando los artículos 34, 35 y 36 del TRLUA”.*



Tal y como se ha comentado antes, la documentación aportada no modifica ni corrige los reparos relacionados con el suelo no urbanizable, por lo que estos artículos no han sido alterados. Se deberá aportar nueva documentación que corrija los aspectos mencionados en el Acuerdo para proceder a la aprobación definitiva del suelo no urbanizable del PGOU de Alfajarín.

QUINTO.- Analizada la nueva documentación del PGOU de Alfajarín aportada, en relación al cumplimiento de prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 28 de enero de 2022, de acuerdo a lo expuesto, y desde un punto de vista técnico, se pueden considerar subsanados todos los reparos en relación al suelo urbano consolidado, y suelos urbanizables, delimitados y no delimitados teniendo en cuenta:

- Se deberá comprobar en relación con la parcela con ref. catastral 4671030XM9056N0001UE (que se corresponde con la última vivienda de la margen izquierda del barranco en la urbanización El Condado), si tal y como indica el Ayuntamiento en el "documento: cumplimiento de prescripciones", el barranco ha sido realmente encauzado, a efectos de poder determinar su correcta clasificación de suelo urbano consolidado
- Se debe mantener la suspensión del suelo urbano no consolidado y del suelo no urbanizable por no aportar información ni datos nuevos que permitan subsanar los reparos establecidos en el Acuerdo del CPUZ.
- Dado que se ha aportado la documentación de manera fragmentada en diversas entradas en el Registro, se deberá elaborar un documento refundido con todas las subsanaciones incluyendo las del suelo urbano no consolidado y suelo no urbanizable para tener un documento completo del PGOU de Alfajarín.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el suelo urbano consolidado del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, a excepción la parcela referencia catastral 4671030XM9056N0001UE, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Aprobar definitivamente el suelo urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.



TERCERO. - Mantener la suspensión del suelo urbano no consolidado y del suelo no urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

CUARTO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfajarín.

QUINTO. - Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas en la Sección Provincial de Zaragoza del Boletín Oficial de Aragón.

En este momento se incorpora a la reunión el representante de Planificación Ambiental, Sr. Serrano Pérez.

4. MALÓN: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU. 2016/121.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana de Malón, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el presente expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Malón, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 10, 28 y 30 de marzo de 2022.

Mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 6 de abril 2022, se procede a la ampliación de plazo del citado expediente (BOP núm. 86 de 18/04/2022).

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto al PGOU de Malón:

“PRIMERO. - Aprobar definitivamente de manera parcial, el Plan General de Ordenación Urbana de Malón, a excepción de la Unidad de Ejecución nº 1 del suelo urbano no consolidado, y con las prescripciones indicadas respecto a las normas urbanísticas y demás documentación gráfica y escrita en el fundamento de derecho cuarto, cuyo cumplimiento deberá recogerse en un documento refundido.

Condicionando su publicación a la conformidad del documento refundido por parte del Consejo.



SEGUNDO. - *Suspender la Unidad de Ejecución nº 1 del suelo urbano no consolidado, al no considerarse correcta la delimitación trazada, en cuanto que deja una isla interior de suelo no urbanizable genérico rodeada de suelo urbano en todo su perímetro, de conformidad con el Fundamento de Derecho cuarto.*

TERCERO. - *Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Malón .*

CUARTO. - *Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón."*

SEGUNDO.- Con fecha 1 de agosto de 2011, por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria, se decidió el sometimiento a exposición pública del documento de Avance del PGOU de Malón, incluyendo el preceptivo Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental, por plazo de un mes.

En el correspondiente período de información pública se presentaron 3 sugerencias o alternativas.

Con fecha 23 de octubre de 2012 se emitió Resolución Conjunta por parte de los Directores Generales de Ordenación del Territorio y de Urbanismo, en relación al Avance del PGOU de Malón.

Con fecha 30 de julio de 2013, se acordó en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial del PGOU, suponiendo ésta la suspensión de otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en todo el término municipal, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Se acordó asimismo el sometimiento a información pública de la documentación del Plan por plazo de dos meses, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242 de fecha 21 de octubre de 2013 y el periódico "Heraldo de Aragón".

En el periodo de información pública se presentaron un total de 2 alegaciones, cuya estimación o desestimación, fue acordada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 8 de febrero de 2016, tras recabar el informe técnico correspondiente por parte del equipo redactor. En la misma sesión se acordó la **aprobación provisional** del Plan General, incorporando las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y del contenido de los informes sectoriales emitidos, de la respuesta a las consultas efectuadas y del contenido de la Memoria Ambiental.

La Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Malón fue emitida por resolución de 19 de diciembre de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.



El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017 tomó el Acuerdo la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Malón y en sesión de 24 de septiembre de 2021, la de aprobar parcialmente el citado PGOU.

TERCERO.- La documentación objeto de análisis, presentada en formato digital en formato editable y no editable, y fechada en noviembre de 2021, lleva por título "DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES DEL ACUERDO DEL CPUZ DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, TEXTO REFUNDIDO, NOVIEMBRE DE 2021. PGOU SIMPLIFICADO DE MALÓN (ZARAGOZA), y consta de:

- Memoria Descriptiva. Octubre de 2010.
- Memoria Justificativa. Noviembre de 2021.
- Normas Urbanísticas. Noviembre de 2021.
- Anexos a las Normas Urbanísticas. Noviembre de 2021.
- Catálogos. Noviembre 2021.
- Estudio de Sostenibilidad Económica. Noviembre de 2021.
- Planos de Información. Octubre de 2010.
- Planos de Ordenación. Noviembre de 2021.

CUARTO.- Se aporta informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 2 de marzo de 2022. El informe tiene carácter favorable, ya que en relación con las prescripciones realizadas por INAGA en su Resolución de 18 de diciembre de 2014, y las observaciones referenciadas en el acuerdo del CPUZ, se considera que han sido incorporadas en los documentos de planeamiento presentados.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio,



Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al Plan General, es la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. La Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, fue modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, y posteriormente se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de dicho Texto Refundido, el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial.

La aprobación inicial del PGOU se produjo en sesión 30 de julio de 2013, por lo que será de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, en su redacción modificada.

SEGUNDO.- El municipio de Malón posee en la actualidad, como instrumento de planeamiento urbanístico, un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente con una prescripción el 14 de octubre de 1986 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Dicho PDSU ha sido objeto de dos Modificaciones, aprobadas definitivamente en 1995 y 2006.

TERCERO.- Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico se han cumplido las prescripciones y reparos impuestos en el Acuerdo del CPUZ de 24 de septiembre de 2021.

CUARTO.- A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación presentada, con el objetivo de subsanar los reparos señalados en el citado acuerdo, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

“Así se ha procedido, calificando como sistemas generales los incluidos en el suelo urbano consolidado en los planos de ordenación PO 3.1, PO 3.2, PO 3.3 y PO 3.4. No obstante se detectan varios errores en los planos PO 3.1 y PO 3.4, donde la manzana M64 sigue apareciendo como dotación local en vez de sistema general”.

Se constata que se han corregido los planos en la línea de lo establecido en el Acuerdo, lo que subsana el reparo.



“En el documento de cumplimiento de prescripciones que se aporta, se indica que se solicita informe de validación al INAGA, con la ampliación del artículo 288 de las Normas Urbanísticas, elaborada en relación a la regulación de los terrenos de regadío del sistema productivo agrario. Sin embargo, no se tiene conocimiento de la solicitud ni emisión del citado informe, debiéndose aportar información al respecto.

Por otro lado, en relación a la regulación de los citados terrenos de regadío, cabe señalar que el Art. 296 de las Normas Urbanísticas era el que regulaba el Suelo No Urbanizable Especial Protección de Agricultura (SNU-EP RG), encontrándose incompleto ya que sólo establecía la descripción del ámbito que afecta a la clasificación del artículo sin dar ningún tipo de regulación al mismo.

En la nueva documentación aportada, se ha suprimido este artículo, considerándose en la nueva documentación este suelo como no urbanizable genérico y regulándose como tal en el nuevo artículo 288. Se introducen como usos permitidos los agrícolas en general, considerándose el resto de usos existentes como tolerados, con la salvedad de las actividades extractivas, que solo se toleran las legalmente autorizadas existentes, con obligación de ejecutar los correspondientes planes de restitución del medio una vez extinguida la actividad. Se considera subsanado el reparo, puesto que se ha establecido la regulación pertinente y la consideración como suelo no urbanizable genérico en vez de especial supone la adaptación al vigente TRLUA en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 18, que regulan el concepto y categorías del suelo no urbanizable.

En lo que respecta a los suelos afectados por riesgos de inundación se ha redactado un nuevo artículo 285 dedicado al suelo no urbanizable especial de protección de riesgos naturales Inundaciones. Se considera cumplida la prescripción”.

Se ha aportado el informe del INAGA, de fecha 2 de marzo de 2022, en el que se establece que en relación con las prescripciones incorporadas por INAGA en la Resolución de 18 de diciembre de 2014, y las observaciones referenciadas en el acuerdo del CPUZ, se considera que han sido incorporadas en los documentos de planeamiento presentados. No se realiza ninguna consideración más al respecto.

“Se ha aportado el informe solicitado (ADIF), que fue emitido con fecha 23 de marzo de 2017, indicando que no se observan usos contrarios a la normativa ferroviaria en el ámbito de las competencias de ADIF. No obstante, indica una serie de errores en la ficha del Catálogo A-5 “Estaciones de vía estrecha y de vía ancha. Antiguo FF.CC. de Tarazona a Tudela” que debieran corregirse en lo que proceda, en relación al estado de las edificaciones, la titularidad de los inmuebles (figura titularidad municipal y el informe indica que se trata de bienes patrimoniales del ADIF) y la fotografía que no corresponde al bien a catalogar. Así pues, se recomienda la subsanación de estos aspectos en lo que proceda”.

Si bien se trataba de una recomendación, se constata que se ha corregido la ficha del Catálogo 5 “Estaciones de vía estrecha y de vía ancha. Antiguo FF.CC. de Tarazona a Tudela en la línea de lo señalado en el informe si bien, en relación a las fotografías, se mantienen las de la ficha anterior y se añade una nueva. En todo caso, si alguna de ellas no se corresponde con los bienes a catalogar se puede considerar un error material ya que la denominación de la ficha establece claramente los elementos incluidos en el Catálogo.

No se realiza ninguna consideración más al respecto y se considera subsanado el reparo.



“Se comprueba en la nueva documentación gráfica que aún existen nomenclaturas (espacio libre privado) que no coinciden entre dibujo y leyenda y también tramas en cuanto a colores y tamaños (uso industrial, terciario y espacio libre privado) y que igualmente no coinciden entre dibujo y leyenda. No se distinguen bien las tramas de dotaciones locales de las de sistemas generales. Estas correcciones deben ser efectuadas para garantizar la correcta interpretación de la documentación gráfica del plan.

Se detecta además que se está cambiando la trama asignada a la manzana M21 respecto al documento de aprobación provisional, de centro histórico a ensanche grado 2, cuando en la etiqueta y los cuadros de síntesis continúa apareciendo como casco antiguo. Deberá corregirse la trama para evitar equívocos”.

Se comprueba que la documentación aportada corrige los errores señalados en el Acuerdo, lo que subsana el reparo.

“De acuerdo con el documento de subsanación de reparos aportado, en la nueva documentación técnica se hace una nueva propuesta para la unidad de ejecución, consensuada entre el Ayuntamiento y vecinos afectados, de tal forma que se lleva a cabo una reducción sustancial de su superficie, pasándose a contemplar de 44 a 21 viviendas como máximo. Se recalculan los módulos de reserva para cumplir los mínimos legalmente exigibles. En lo que respecta a la remisión a estudio de detalle del establecimiento de la edificabilidad, se indica que se han corregido los artículos 251 y 245 de las Normas Urbanísticas.

Analizada la nueva propuesta, no se considera correcta la delimitación trazada, que deja una isla interior de suelo no urbanizable genérico, rodeada de suelo urbano en todo su perímetro. Se debe recordar que el acuerdo del Consejo sugirió dos posibles opciones para el ámbito: bien reducir el tamaño de la unidad de ejecución, bien garantizar un desarrollo gradual de la misma, mediante el establecimiento de alguna condición vinculante con el objeto de conseguir un mejor ajuste a las demandas reales de edificación residencial.

En cuanto a la reducción del tamaño de la UE, lógicamente, la decisión sería de eliminar terrenos más alejados del suelo consolidado del núcleo o que supongan mayor prolongación de servicios, manteniendo un modelo compacto y evitando posibles interferencias de usos urbanos con usos rústicos.

Sin embargo, entendiendo que se trata en todo caso de un suelo urbano, se brindaba la posibilidad, sin embargo, no ya de reducir capacidad sino de establecer garantías de un desarrollo gradual, mediante el establecimiento de fases condicionadas la una a la otra. Otra posibilidad sería la de contemplar dos unidades de ejecución diferenciadas, condicionando el desarrollo de la más alejada al núcleo a la previa ejecución de la más cercana. Parece que por parte del Ayuntamiento no se quiere renunciar a la urbanización de los caminos circundantes al ámbito, por lo que parece que este establecimiento de condiciones debe ser la solución final a adoptar, en vez de reducir la superficie de unidad de ejecución generando vacíos interiores donde los usos rústicos van a estar muy condicionados por el suelo urbano circundante. Así pues, se deberá repensar la solución a dar para el ámbito, cumpliendo con los módulos de reserva exigibles”.



Se constata que la documentación aportada modifica la ordenación de la UE-1, eliminando la isla interior de suelo no urbanizable genérico rodeada de suelo urbano, lo cual carecía de sentido desde un punto de vista urbanístico. Se divide en dos fases. Al ser un PGOU simplificado se justifica la minoración de las reservas en cuanto a zonas de espacio libre público, lo que se considera adecuado. Si bien, desde un punto de vista de crecimiento compacto del núcleo, la fase 1 debería ser la señalada como fase 2 por ser el ámbito adosado al suelo urbano consolidado, se justifica en la Memoria aportada que es voluntad municipal evitar la pérdida de urbanización del camino perimetral como mejora de las comunicaciones y abordar de esta manera la necesidad de aparcamiento periférico y próximo al casco urbano.

No se realiza ninguna consideración más al respecto y se consideran subsanados los reparos.

“En el documento de subsanación de prescripciones aportado se indica que se ha modificado ligeramente su perímetro para hacer más sencilla la utilización de la parcela de equipamiento y se ha constatado que de este modo, todo su perímetro está dentro de caminos y parcelas catastrales municipales.

Comparando la nueva configuración propuesta para la UE2 con la aprobada provisionalmente, [...].

El ámbito propio de las obras ordinarias es el suelo urbano consolidado, debiéndose, por el contrario, desarrollar las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado por uno de los sistemas de gestión previstos legalmente, ya sea directa o indirecta. Así pues, se deberá corregir la ficha de la UE, ya que donde se establece la gestión por parcelación y proyecto de obras ordinarias deberá decir reparcelación y proyecto de urbanización, debiéndose prever además la cesión del diez por ciento de aprovechamiento al municipio, puesto que deberá ser destinado a los fines propios del patrimonio público de suelo, de conformidad con el artículo 103 del TRLUA.

No obstante, en la nueva memoria justificativa aportada se indica que tras el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 30 de marzo de 2017 se cuestiona la titularidad municipal del ámbito de actuación. En todo caso, una diferente titularidad a la planteada no altera las consideraciones efectuadas sobre cómo ha de hacerse la gestión urbanística del ámbito, si bien es definitoria para que se adopte una u otra modalidad de gestión (directa por cooperación o expropiación) o indirecta (por compensación o adjudicación a urbanizador).

Se deberán actualizar los artículos correspondientes en las Normas Urbanísticas, entre ellos los artículos 302 y 303 referidos respectivamente, a las unidades de ejecución y a las unidades de ejecución en régimen de obras ordinarias”.

Se comprueba que se ha corregido la ficha de la UE-2 en la línea de lo establecido en el Acuerdo indicando el sistema de gestión directo por cooperación, los proyectos de reparcelación y urbanización para su desarrollo y estableciendo el 10% de aprovechamiento de cesión al ayuntamiento.



Por su parte se han corregido los artículos 302 y 303 con una nueva redacción, eliminando las referencias al régimen de obras ordinarias para la ejecución de las unidades de ejecución, tal y como prescribía el Acuerdo.

Se detecta un error material en el artículo 303 ya que se hace referencia al Programa de Compensación, documento que ya no se encuentra regulado en el TRLUA. En la ficha de la UE-1 no se hace referencia a este programa, lo que se considera adecuado. No se realiza ninguna consideración ya que el suelo urbano no consolidado, en este caso la UE-1, se desarrollará conforme se establece la legislación vigente en cuanto al sistema de compensación.

“Se indica en el nuevo documento que se aporta ahora que se han corregido las discrepancias detectadas en el anexo 2 de la memoria justificativa suprimiendo las reservas para vivienda protegida, dado además que ahora se reduce la UE1.

Estos datos estaban establecidos en las fichas NOTEPA, en relación a la UE1 (12%) y a la UE2 (12,20%). Sin perjuicio de que parece correcto el cambio según la justificación aportada respecto a las dos unidades de ejecución, no resultando, además, exigible para este municipio la reserva de vivienda protegida, deben ser aportadas de nuevo estas fichas NOTEPA referentes a las dos unidades de ejecución, puesto que ahora el anexo 1 únicamente está constituido por la ficha de datos generales”.

Se constata que la nueva documentación incluye las fichas NOTEPA de las dos unidades de ejecución correctamente rellenas, lo que subsana el reparo.

“De forma indicativa no exhaustiva, cabe indicar las siguientes consideraciones en lo que se refiere a las Normas Urbanísticas:

Se aconseja actualizar las remisiones a la legislación derogada.

Así se ha procedido con carácter general. Sin embargo, se detecta que en el artículo 276 dedicado a las actividades dotacionales y recreativas se establece la condición de que no se requiera la ocupación de más de 3 ha de terreno ni una superficie construida superior a 5000m². Estas condiciones provienen de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, ya derogada, y eran las que determinaban el umbral a partir del cual una actuación pasaba a considerarse un proyecto supramunicipal. Estos parámetros no son ya vigentes, por lo que se deberán eliminar para evitar interpretaciones del artículo erróneas”.

Se comprueba que se ha corregido el artículo 276 en la línea de lo establecido en el Acuerdo, eliminando la referencia a la redacción proveniente de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

El reparo se considera subsanado.



“Existen numerosos errores de discrepancia entre el número escrito y el número en formato numérico entre paréntesis (por ejemplo 63.3, 193, 210, 215, 217, 248, etc.).

Si bien han sido corregidos algunos de los artículos referidos, no ha sido así en el caso del artículo 215 (ahora reenumerado como 211, en dos parámetros diferentes), el 217 (ahora reenumerado como 213, en los puntos b y c). Igualmente, en el artículo 250 existen discrepancias en el parámetro de ocupación dispuesto en letra y número”.

Se comprueba que se han corregido los errores detectados en los artículos señalados, lo que subsana el reparo.

“Sin perjuicio de lo anterior y de forma específica, se señala a continuación una serie de indicaciones:

Art. 14. Declaración responsable en materia de urbanismo: Los puntos .4, .5, .6 no están en el TRLUA

Si bien el artículo ha sido modificado sigue sin ceñirse a lo dispuesto por el artículo 227 del TRLUA, debiéndose corregir.

[...]

Art. 26. Licencias de actividad: Se aconseja clarificar su redacción.

Ahora se trata del artículo 25 por supresión del antiguo artículo 21. Se ha corregido la remisión al artículo relativo a “Normativa sectorial de telecomunicaciones. Redes públicas de comunicaciones electrónicas”. No obstante, el artículo 320 que se señala es erróneo, debiéndose sustituir por el artículo 312”.

Se han corregido los artículos en la línea de lo establecido el Acuerdo, reproduciendo el artículo 227 del TRLUA en el primer caso y corrigiendo la remisión al artículo 312 en el segundo caso.

Los reparos se consideran subsanados.

“El anterior artículo 223 se trata ahora del artículo 219. Se establecen dos grados diferenciados dentro de la Zona Terciario T2: el grado 1 (artículos 219 al 223) y el grado 2 (artículos 224 al 227). Posteriormente, los artículos del 228 al 230 establecen disposiciones comunes para ambos grados.

De este modo, el grado 1 se aplica a la zona aneja a los Jardines de Chueca (espacio libre privado) y la zona de la antigua estación de FFCC, de gestión municipal, y el grado 2 corresponde a la zona de actuación para la recuperación de la antigua estación de FFCC. Parece que la antigua estación se encuentra considerada en ambos grados (artículos 219 y 224), debiéndose corregir el error. Por otro lado, en los planos de ordenación deberá grafarse claramente a qué ámbito es aplicable el grado 1 y a qué ámbito el grado 2, que no se han diferenciado. En todo caso, la regulación establecida por el artículo 222 relativa a la zona verde privada, debe ser establecida en las Normas Urbanísticas de forma separada a la zona terciario (actualizando además los artículos 182 y 297) puesto que se trata de una calificación independiente y no solo se aplica a los Jardines de Chueca, sino que existe otro ámbito en suelo urbano consolidado con esta misma calificación. Se deberá además completar la regulación, puesto que lo único que se establece es lo siguiente: “por estar zonificada como espacio libre privado, formará parte del uso anterior como dotación y elemento de ornato””.



Se comprueba que se han corregido tanto los artículos como los planos en relación a las consideraciones realizadas sobre la calificación Terciario y, al mismo tiempo, se han corregido las consideraciones realizadas en cuanto a la calificación Espacio Libre Privado.

El reparo se considera subsanado.

“Art. 242. Ordenanzas de la zona de equipamiento y servicios DE: En los usos de equipamiento se permiten hostelería, restaurantes o recreativos, ya incluidos en la zonificación T-2 y que no son propiamente equipamientos. La limitación de posición y volumen puede llevar a confusión. Se debería concretar más los parámetros de la edificación.

Se han eliminado los usos recreativos, hostelería y restaurantes, subsanándose el reparo. Respecto a la limitación de posición y volumen [...]. Se considera cumplida la prescripción.

No obstante, se introduce, por iniciativa municipal expresa, el uso tanatorio de titularidad municipal, otorgado a entidades o empresas del ramo por concurso público o concesión administrativa. Respecto a este cambio, no se considera procedente pormenorizar usos ni modos de explotación, entendiendo más adecuado ceñirse a las categorías generales descritas en el artículo 79 “Definición de equipamiento” del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios (Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón). Esto es, equipamiento docente, social deportivo o polivalente”.

Se ha eliminado la redacción incluida modificada por iniciativa municipal en relación al uso de tanatorios en la línea de lo establecido en el Acuerdo, lo que subsana el reparo.

“Art. 245. Delimitación de Áreas de actuación: Se deberá corregir la discrepancia entre los números de la tabla y la ficha de la Unidad de Ejecución.

Los datos continúan sin estar actualizados. En todo caso, deberá modificarse en lo que respecta a la UE1 como se ha indicado en apartados anteriores del presente informe y corregirse el último párrafo referido a la UE2, que no se puede desarrollar por obras ordinarias sino mediante proyectos de reparcelación y urbanización”.

Se constata que se ha corregido la redacción, pero se detecta que los datos que se muestran en la tabla relativos a las superficies de las unidades de ejecución son erróneos, si bien se considera que son errores materiales que no dificultan la comprensión de la documentación. Dichas superficies están correctamente definidas en las fichas de las unidades y en el artículo 257 donde se reproduce el mismo contenido que las fichas de las respectivas unidades.

No se realiza ninguna consideración más al respecto y se considera subsanado el reparo.



“CAPITULO III del Título V: Aparece texto sin articulado. Se deberá corregir la discrepancia entre los números de la tabla y la ficha de la Unidad de Ejecución.

Se asigna ahora el artículo 257, pero el dato de aprovechamiento medio de la UE1 es erróneo. No coinciden los números con los anexos a las normas urbanísticas en lo que se refiere a la UE1. Todo ello se deberá actualizar de acuerdo a la propuesta final que se efectúe para dicha unidad de ejecución. Respecto a la UE2 no procede no fijar aprovechamiento medio ni cesión del 10 % de aprovechamiento, como ya se ha indicado anteriormente”.

Se ha corregido el artículo 257, reproduciendo las fichas de las unidades de ejecución incluidas en el documento “Anexo”, lo que subsana el reparo.

“- El nuevo artículo 266 debería titularse explotaciones agrarias, y refundirse con el siguiente, 267, de tal modo que se regule su ámbito de aplicación de forma unitaria. No se regularán en estos las cuadras, corrales, establos, vaquerías y granjas, que se regularán en el artículo 268 como explotaciones ganaderas.

- La regulación del nuevo artículo 268 relativo a las explotaciones ganaderas no está alineada en algunos aspectos con el Decreto de Directrices ganaderas (clasificación de las explotaciones, normativa aplicable a núcleos zoológicos..., entre otros aspectos), recomendándose bien una remisión genérica a dicha normativa o comprobación de corrección de lo regulado, completando en lo que proceda, con los parámetros más restrictivos que considere el municipio.

- El nuevo artículo 270 incluye supuestos (los dos últimos párrafos) que no corresponden a lo que debe regular. Se deben eliminar.

- El nuevo artículo 275 regula una edificabilidad excesiva (0,4 m²/m²) para actividades terciarias en suelo no urbanizable, debiéndose adoptar como máximo las previstas por las Normas Subsidiarias de ámbito provincial en su artículo 75.3, esto es, 0,2 m²/m² para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural”.

Se constata que se han corregido los artículos en el sentido señalado en el Acuerdo, lo cual subsana el reparo.

“El artículo 274.2 se corresponde ahora con el 267, sigue incorporando construcciones para la primera transformación de productos de cultivo. No se considera subsanado el reparo”.

Se ha eliminado la referencia en la línea de lo establecido en el Acuerdo, lo que subsana el reparo.

“El artículo 275 se corresponde ahora con el 271. Se corrige el error, pero se deja supuestos sin incluir. Parece un error de maquetación, puesto que los dos últimos supuestos del artículo anterior 270 no pertenecerían a este sino al siguiente, salvo en lo que se refiere a infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas, que son usos que deben ser regulados bajo el epígrafe de interés público sujeto a autorización especial,



que tienen reconocido directamente por ley. Deben revisarse los dos artículos. Se ha prescindido, además, de los parámetros urbanísticos relativos a las edificaciones vinculadas al servicio de la carretera, desconociéndose si esta supresión es voluntaria o no (antiguo art. 279). De recuperarse estos parámetros ha de señalarse que en ellos existían discrepancias entre número y letra”.

Se ha corregido la redacción del artículo 271 en la línea de lo indicado en el Acuerdo.

Se subsana el reparo.

“Corresponde ahora a los artículos 266 al 272. La remisión a otro artículo errónea ha sido corregida. En lo que se refiere a las edificaciones vinculadas al uso de explotaciones agrarias (art. 267) sigue existiendo discrepancias entre número y letra en cuanto a la altura máxima de fachada. No se ha corregido el parámetro de superficie mínima edificable relativo a las edificaciones vinculadas al uso de explotaciones agrarias (art. 267), que parece que debería ser sustituido por superficie máxima edificable. Se ha eliminado la posibilidad de comercialización de productos en invernaderos (art. 267). Por tanto, siguen existiendo reparos a subsanar”.

Se ha corregido la redacción del artículo, lo que subsana el reparo.

“Se trata del nuevo artículo 278, que ha sido modificado, pero no aparece completo, por lo que no puede analizarse globalmente. Así pues, deberá completarse su redacción y, además, se debe refundir este artículo con el 272 para evitar dos artículos con el mismo título “Uso de Vivienda”. Se debe distinguir claramente los dos tipos de vivienda a los que se puede referir (vinculado a un uso autorizable o unifamiliar aislada como uso principal)”.

Las nuevas NNUU sólo incluyen un artículo con la denominación Uso de Vivienda, el cual es el 278. Se establece claramente que no se permite la vivienda unifamiliar aislada en el suelo no urbanizable genérico permitiéndose únicamente las viviendas asociadas a los usos permitidos por el plan. Se establecen unos parámetros urbanísticos adecuados.

El reparo se considera subsanado.

“Art. 300. Construcciones permitidas: La redacción de este artículo debería ajustarse al TRLUA.

Este artículo ha sido suprimido, quedando regulados los usos del suelo no urbanizable, con carácter general, en los artículos 265 al 278. No obstante, se debería mantener un artículo específico para el suelo no urbanizable genérico residual que remita a dichos artículos, dentro del apartado de condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico, que ahora sólo se refiere a la protección del regadío (artículo 288) y sistemas generales (artículo 289, 290 y 291). En todo caso, debería eliminarse el cuadro resumen del artículo 292 por



encontrarse contradicciones con lo regulado en los artículos, en lo referente a diferentes categorías del suelo no urbanizable. Induce a error en vez de clarificar los artículos que, se supone, resumen”.

Se incluye un artículo con la regulación genérica del SNUG con carácter general, artículo 288, que remite a los artículos 265 al 278 y se elimina el cuadro resumen del artículo 292, todo ello conforme el Acuerdo.

Los reparos se consideran subsanados.

“Art 311. Unidades de ejecución: Sólo se establece la Unidad de Ejecución 1, lo que se contradice con el resto de documentación.

Este artículo, que ahora se reenumera como el 302 no ha sido revisado, debiéndose actualizar”.

Se corrige la redacción del artículo 302 incluyendo la UE-2, lo que subsana el reparo.

“Como ya ha sido indicado al analizar las unidades de ejecución deben ser aportadas de nuevo estas fichas NOTEPA referentes a las dos unidades de ejecución, puesto que ahora el anexo 1 únicamente está constituido por la ficha de datos generales”.

Como se ha indicado anteriormente, se constata que la nueva documentación incluye las fichas NOTEPA de las dos unidades de ejecución correctamente rellenas, lo que subsana el reparo.

“Si bien la adaptación al TRLUA en cuanto al suelo no urbanizable se trataba de una recomendación, en todo caso, la nueva propuesta parece correcta.

No obstante, se deberá corregir el primer párrafo del nuevo artículo 290 referido al suelo no urbanizable genérico de afecciones de sistemas generales Vía Verde, en lo que respecta a su consideración como especial y respecto a la legislación sectorial vigente, puesto que en la actualidad no existe ningún instrumento normativo específico de protección de las Vías Verdes”.

La redacción del referido artículo, ahora artículo 291 Suelo no urbanizable genérico de afecciones de sistemas generales (SNUG SG-PA Vía Verde), ha eliminado la referencia a la legislación sectorial vigente, pero mantiene en su redacción la consideración como SNUE de protección de la Vía Verde. Se trata de un error material que no afecta la comprensión del artículo ya que tanto en el título como en el grupo de artículos entre los que se ubican se establece claramente que es suelo no urbanizable genérico si bien se recomienda que se sustituya la denominación “SNUE” por “SNUG”.

El reparo se considera subsanado.

“Se ha aportado (documentación digital editable). No obstante, se deberá volver a aportar con las correcciones oportunas que deriven del nuevo acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza”.



Se ha incorporado la documentación digital editable, lo que subsana el reparo.

“Se han corregido (discrepancias numéricas entre diferentes tablas en documentación escrita). No obstante, se deberá volver a aportar actualizadas, en lo que proceda, con las correcciones oportunas que deriven del nuevo acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza”.

Se han corregido las tablas, eliminando las discrepancias que existían entre los diferentes documentos del PGOU. Se detecta en la tabla del apartado 4.1.2.4 de la memoria justificativa un error numérico en relación a la superficie de la UE-2 si bien no se realiza ninguna consideración ya que se trata de un error material menor.

El reparo se considera subsanado.

“Por otro lado, el documento de subsanación de prescripciones aportado, señala una serie de correcciones que se han efectuado como consecuencia de la revisión hecha para el cumplimiento del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo:

[...]

Manzana 74: se propone un cambio de alineación reduciendo la anchura del vial como consecuencia de edificaciones recientes. Este cambio no deriva de subsanación de prescripciones del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo ni corrección de un error material como tal, sino que se está cambiando voluntariamente la calificación de viario prevista por la aprobación provisional por la de residencial extensiva grado 1, por lo que este cambio deberá ser informado públicamente con carácter previo a la aprobación definitiva dentro del PGOU.

Manzana 38: se propone un cambio de alineación según la edificación y cerramientos realizados recientemente. Se hace idéntica consideración que, en relación a la manzana anterior, deberá someterse el cambio a información pública.

Como otras actualizaciones efectuadas, se señala que en la medida de lo posible se ha tratado de actualizar la documentación tanto gráfica como escrita a los criterios de la NOTEPA. En este sentido, resulta destacable la actualización efectuada respecto al suelo no urbanizable, que ya se ha analizado anteriormente en el presente informe, debiéndose mencionar también la relativa a las calificaciones del suelo urbano. En relación a estas últimas, se considera necesario actualizar correctamente el artículo 182 de las Normas Urbanísticas (antiguo artículo 186) de tal forma que se consideren todas las calificaciones tal y como se plantean en los planos de ordenación, incluyendo la zona residencial extensiva grado 2, las dotaciones locales de equipamientos y espacios libres y el espacio libre privado.

Por último, resulta necesario hacer unas consideraciones finales en relación a la documentación gráfica del PGOU, ya que se detecta que en los planos de ordenación PO 3.1, PO 3.2, PO 3.3 y PO 3.4 falta información tal como las líneas límite de edificación o acotado de viales, que sí aparecía en los planos de aprobación provisional. Se debe revisar que no queden capas del dibujo sin imprimir”.



Conforme la documentación aportada, se han sometido los cambios de alineaciones de las Manzana 74 y Manzana 38 a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el BOPZ, boletín nº 245, del 25 de octubre de 2021, en el cual no se han presentado alegaciones, conforme el certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Malón.

Por su parte, se ha actualizado el artículo 182 de las NNUU indicando todas las calificaciones, en coherencia con el Acuerdo y la documentación gráfica.

Por último, se comprueba que los planos de ordenación 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 muestran en su parte gráfica las líneas límite de edificación. No se representan las líneas de cotas, si bien, los planos se aportan a escala 1:1000, la cual es una escala adecuada que permite acotar con diversos instrumentos de medición. Se considera un error material y no se realiza ninguna consideración más al respecto.

Los reparos se consideran subsanados.

QUINTO.- Analizada la nueva documentación del PGOU de Malón, en relación al cumplimiento de Prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 24 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo expuesto y desde un punto de vista urbanístico: se pueden considerar subsanados todos los reparos dando por válida la documentación presentada.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Malón de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Malón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

En estos momentos se incorpora a la reunión, la representante de Ordenación del Territorio, Sra. Guiral Arijá.



**5. JAULÍN: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU
2021/255**

Visto el expediente relativo a la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Jaulín (Zaragoza), se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Jaulín tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 12 de agosto de 2021. Tras varias devoluciones del expediente a efectos de su subsanación, el mismo quedó completado mediante oficio del Ayuntamiento de 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Jaulín, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 28 de diciembre de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 187, de 17 de agosto de 2021. En el periodo de información pública, según certificado de la Secretaria del Ayuntamiento, obrante en el expediente, de fecha 3 de noviembre de 2021, no se han presentado alegaciones.

Mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 11 de mayo 2022, se procede a la ampliación de plazo del citado expediente (BOP núm. 110 de 18/05/2022).

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis, de fecha octubre de 2021, presentada en soporte digital (versión editable y no editable) y redactada por el arquitecto D. Mariano Romeo Sus, consta de:

- Memoria Justificativa.
- Documento Ambiental Estratégico Simplificado.
- Planos de ordenación.

CUARTO.- Por lo que respecta a los informes sectoriales emitidos sobre el objeto de la modificación, consta en el expediente administrativo el informe del **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental**, de fecha 5 de agosto de 2021.



En dicho informe se establecen las siguientes medidas ambientales:

- a) Se valorará la incorporación en las NNUU de medidas concretas para favorecer la disminución del impacto paisajístico de las construcciones ligadas a la actividad ganadera (nueva o ampliación), incorporando los supuestos en los que se debería realizar un estudio de impacto paisajístico.
- b) Para las instalaciones que se puedan llevar a cabo en zonas de riesgo alto de incendios se incorporarán las medidas y normas oportunas para cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) La implantación de actividades ganaderas asociadas a la modificación deberá contar con su tramitación administrativa ambiental correspondiente por encontrarse en zonas ambientalmente sensibles conforme la legislación vigente, proyectándose, en todo caso, en coherencia con los valores naturales de la zona y con el Plan Básico de gestión y conservación de la ZEPA "Río Huerva y Las Planas".

QUINTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El artículo 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Así mismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponderá al pleno municipal tal y como preceptúa el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El término municipal de Jaulín cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial y con suspensión por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2006. En sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) de fecha 25 de junio de 2014 se insta al Ayuntamiento de Jaulín a la subsanación de los reparos que determinaron la suspensión acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 1 de febrero de 2006, o, en su caso, al desistimiento del expediente o reformulación del mismo siguiendo los cauces legales adecuados.

Esta modificación de PGOU es la primera llevada a efecto.

CUARTO.- La presente modificación tiene por objeto cambiar el uso compatible de las zonas E3 y E4 para un desarrollo del SNUe coherente con sus características y que permita reducir las afecciones sobre el entorno, de modo que en los suelos naturales con mayor valor ambiental (E3) solo puedan consolidarse o modificarse las explotaciones existentes y, únicamente, en los terrenos situados dentro de la Zona E4 puedan construirse nuevas explotaciones.



La modificación pretende alterar la redacción de los artículos 82.3 y 82.4, solo afectará a las Zonas E3 y E4 del SNUE del municipio de Jaulín.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, la modificación tiene por objeto la introducción de pequeños matices o variaciones en algunos aspectos puntuales de la Normativa Urbanística local, derivados de un error de redacción, concretamente la redacción actual del artículo 82, permite actuaciones en una zona ambientalmente más sensible, con vegetación natural y mayor valor ambiental y en cambio restringe la instalación de nuevas explotaciones en terrenos agrícolas.

Es por ello, que se propone realizar una modificación derivada de un error de redacción, basada en un intercambio en referencia a los usos compatibles de las Zona E3 y E4, definiendo como uso compatible en Zona E3 a las explotaciones ganaderas en usos existentes, y en Zona E4 permitiendo el desarrollo de nuevas explotaciones ganaderas y permitir el desarrollo del municipio reduciendo las afecciones sobre el entorno.

La modificación aislada del PGOU de Jaulín, únicamente contempla la modificación de los puntos 3 y 4 del Artículo 82 "Zonas de protección especial", intercambiando los usos permitidos actualmente entre el SNUE E3 y E4 respecto a las explotaciones ganaderas.

La definición de los usos compatibles en las Zonas de protección especial, E3 y E4, establecida por el actual artículo 82 del PGOU de Jaulín supone la generación de desajustes entre planeamiento general, la legislación vigente y el desarrollo económico y social del municipio.

Para que el desarrollo del Suelo No Urbanizable Especial sea coherente con sus características y reducir las posibles afecciones al entorno debido a la actuación humana, la normativa de las zonas se debería modificar de la siguiente forma:

- En la Zona E3 Vegetación natural en planas y relieves abruptos se debería únicamente permitir la consolidación o ampliación de las explotaciones existentes y
- En la Zona E4 Mosaico de suelo estepario y vales cultivadas debería permitir la instalación de explotaciones ganaderas de acuerdo con la normativa vigente.

SEXTO. - Por lo que respecta al contenido de la modificación, la modificación afecta a los artículos que regulan cada una de las zonas del Suelo No Urbanizable Especial de las categorías E3 y E4, concretamente a los artículos 82.3 y 82.4.



Se recoge a continuación la redacción vigente y propuesta de los artículos 82.3 y 82.4 de las normas urbanísticas del P.G.O.U (aparecen subrayado los cambios introducidos)

REDACCION VIGENTE

“Art. 82.3 Zona E3. Vegetación natural en planas y relieves abruptos.

Definición:

Grafiados en el plano de clasificación, como su propia denominación, están constituidos por aquellas zonas en las que dominan las laderas de acusada pendiente y orografía más abrupta. Estas áreas son atravesadas por los barrancos y valles, y poseen escasa cobertura y cierta vocación pecuaria y forestal, así como planicies cultivadas en cotas altas.

Condiciones de uso:

Usos dominantes:

- Protección y mejora del medio rural o natural.*
- Usos científicos, docentes y culturales.*
- Cultivos y explotaciones agrícolas*

Usos compatibles:

- Aprovechamientos forestales cuando tengan por objetivo la mejora del medio natural.*
- Explotaciones ganaderas*
- Usos de ocio y recreo sin menoscabo de los valores del medio.*

Usos incompatibles:

Los restantes

Art. 82.4 Zona E4. Mosaico de suelo estepario y vales cultivadas.

Definición:

En esta zona con predominio de litologías sedimentarias recientes, y como consecuencia de sus mejores condiciones edáficas, hídricas y escasas pendientes, se constituyen las superficies que pueden considerarse entre las más idóneas del municipio para los usos agrícolas.

Condiciones de uso:

Usos dominantes:

- Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.*
- Protección y mejora del medio rural o natural.*
- Usos científicos, docentes y culturales.*



Usos compatibles:

- Explotaciones ganaderas en usos existentes.
- Aprovechamientos forestales en mejoras del medio natural.
- Vivienda asociada a un uso permitido excluyendo áreas determinadas por riesgo natural y valor ecológico.

Usos incompatibles:

Los restantes.”

Tal y como se desprenden del artículo 83.2 en la zona E3 Vegetación natural en planas y relieves abruptos, predominan las laderas con pendientes acusadas y con vegetación de arbustos y monte bajo que por lo general no ha sido alterada por las actividades agrícolas. Mientras que el artículo 82.4 para la zona E4 Mosaico de suelo estepario y vales cultivadas clasifica suelos con escasa pendiente y que han sido alterados para su cultivo u otras actividades.

Por ello, en base a estas dos definiciones, la implantación de explotaciones ganaderas se debería producir en las zonas E4, Mosaico de suelo estepario y vales cultivadas al tener unas mejores condiciones para su implantación y situarse, por lo general, en terrenos que han sido cultivados. Pero la normativa del PGOU no permite en esta zona la construcción de nuevas explotaciones ganaderas, únicamente la consolidación o ampliación de las existentes, a diferencia de la zona E3, con un terreno sin alterar y donde predomina el monte bajo con grandes pendientes en sus laderas, se permite la implantación de nuevas explotaciones ganaderas.

REDACCION PROPUESTA

“Art. 82.3 Zona E3. Vegetación natural en planas y relieves abruptos.

Definición:

Grafiados en el plano de clasificación, como su propia denominación, están constituidos por aquellas zonas en las que dominan las laderas de acusada pendiente y orografía más abrupta. Estas áreas son atravesadas por los barrancos y valles, y poseen escasa cobertura y cierta vocación pecuaria y forestal, así como planicies cultivadas en cotas altas.

Condiciones de uso:

Usos dominantes:

- Protección y mejora del medio rural o natural.
- Usos científicos, docentes y culturales.
- Cultivos y explotaciones agrícolas

Usos compatibles:

- Aprovechamientos forestales cuando tengan por objetivo la mejora del medio natural.
- Explotaciones ganaderas en usos existentes.



—Usos de ocio y recreo sin menoscabo de los valores del medio.

Usos incompatibles:

Los restantes.

Art. 82.4 Zona E4. Mosaico de suelo estepario y vales cultivadas.

Definición:

En esta zona con predominio de litologías sedimentarias recientes, y como consecuencia de sus mejores condiciones edáficas, hídricas y escasas pendientes, se constituyen las superficies que pueden considerarse entre las más idóneas del municipio para los usos agrícolas.

Condiciones de uso:

Usos dominantes:

- Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.
- Protección y mejora del medio rural o natural.
- Usos científicos, docentes y culturales.

Usos compatibles:

- Explotaciones ganaderas
- Aprovechamientos forestales en mejoras del medio natural.
- Vivienda asociada a un uso permitido excluyendo áreas determinadas por riesgo natural y valor ecológico.

Usos incompatibles:

Los restantes

En los lugares de paisaje abierto, y en las inmediaciones de los caminos rurales principales del municipio, las construcciones se ubicarán de tal modo que no se limite el campo visual, ni se rompa o desfigure la armonía del paisaje y la perspectiva propia del mismo.

Los vallados de las fincas en suelo no urbanizable, se limitarán al máximo, para evitar los cierres de perspectivas, y se realizarán de acuerdo con el art. 92.- Condiciones de los cerramientos y vallados.

Las instalaciones que se puedan llevar a cabo en zonas de riesgo alto de incendios, se incorporarán las medidas y normas oportunas para cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón."



Con la nueva redacción, las actuaciones que puedan derivarse del desarrollo de la modificación deberán valorar la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía. Se tratarán de priorizar la utilización de energías renovables, de recuperación del agua de lluvia, de minimización del sellado del suelo a través de pavimentos permeables y sistemas de drenaje sostenible, y de la incorporación de infraestructuras verdes, etc.

Por su parte, las actuaciones en suelo no urbanizable deberán contar con tramitación administrativa de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón y ser compatibles con las figuras de protección ambiental reconocidas en el territorio.

SÉPTIMO.- Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

a) En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado:

Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, se podría considerar que la documentación presentada al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle, es similar a la documentación vigente. Aportan la redacción de los artículos que se quieren modificar en su redacción original y en su redacción modificada, lo que se considera adecuado.

Si bien se aportan diversos planos de información y el plano de ordenación PO 1.1 “Clasificación del suelo Término de Jaulín”, la modificación sólo pretende modificar el artículo 82 de las NNUU, por lo que no sería necesario el aporte de dichos planos. Se consideran a efectos de información para conocer la ubicación de las áreas E3 y E4 del SNUE, pero no tienen efecto en la modificación ya que no se altera el perímetro de las mismas ni de otras categorías del SNUE.

b) En relación a su justificación y contenido:

La justificación aportada para la modificación propuesta se considera conveniente y adecuada. La modificación persigue limitar en la zona E3 el uso de explotaciones ganaderas a las existentes permitiendo su consolidación o ampliación y, al mismo tiempo, flexibilizar en la zona E4 la instalación de dichas explotaciones, eliminando la condición de que sea en “usos existentes”. El objeto de dichos cambios responde, conforme la memoria aportada, a un desarrollo del municipio que reduzca las afecciones sobre el terreno. Se advierte que, en todo caso, será de aplicación el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.



Asimismo, al encontrarse todo el término municipal afectado por la ZEPA "Río Huerva y las Planas" y el ámbito de protección del *Hieraaetus fasciatus* (águila azor perdicera), señalar que se habrán de cumplir aquellas medidas de protección ambiental que puedan ser necesarias en consonancia con lo establecido en el informe del INAGA cuando señala que *"la implantación de actividades ganaderas asociadas a la modificación deberá contar con su tramitación administrativa ambiental correspondiente por encontrarse en zonas ambientalmente sensibles conforme la legislación vigente, proyectándose, en todo caso, en coherencia con los valores naturales de la zona y con el Plan Básico de gestión y conservación de la ZEPA "Río Huerva y Las Planas"*.

Por último, se advierte que la redacción de una de las condiciones que se añaden en el artículo 82.4 que establece: *"En los lugares de paisaje abierto, y en las inmediaciones de los caminos rurales principales del municipio, las construcciones se ubicarán de tal modo que no se limite el campo visual, ni se rompa o desfigure la armonía del paisaje y la perspectiva propia del mismo"*, puede resultar ambigua y de difícil interpretación, si bien, será el órgano municipal el competente en valorar dichos supuestos a la hora de otorgar los correspondientes títulos habilitantes.

Por último, la modificación aporta la redacción de los artículos vigentes en dos formatos, redacción normal y formato tabla, mientras que la redacción propuesta modificada sólo se realiza en formato tabla. Se realiza esta consideración para advertir que a la hora de publicar la nueva redacción del artículo 82.3 y 82.4 se deberá modificar el formato aportado de tabla pasando a un formato de redacción normal.

c) En relación al cumplimiento de requisitos especiales previstos por la Ley de Urbanismo:

La presente modificación no se encuentra en los supuestos del artículo 86 del TRLUA por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

d) En relación al cumplimiento de los informes sectoriales:

No se realiza ninguna consideración al respecto.

e) En relación a la documentación:

Como se ha analizado anteriormente, la documentación técnica incluye planos, los cuales no son necesarios para llevar a cabo la modificación. Se consideran únicamente a efectos de información.



f) **En relación a la ficha de datos generales del Anexo V de la NOTEPA:**

Debido a la naturaleza del objeto contenido en la presente modificación, no es necesario el aporte de las fichas NOTEPA por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

g) **Otras consideraciones a realizar:**

Tal y como se ha señalado anteriormente respecto al planeamiento vigente, el término municipal de Jaulín cuenta con un PGOU aprobado definitivamente de forma parcial y con suspensión, por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 1 de febrero de 2006,

En sesión del CPUZ de fecha 25 de junio de 2014 se instó al Ayuntamiento de Jaulín a la subsanación de los reparos que determinaron la citada suspensión de determinados ámbitos. Por tanto, se insta nuevamente al municipio a continuar con la tramitación del PGOU, mediante la subsanación de los reparos correspondientes con objeto de obtener su completa aprobación definitiva.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

ESTA PONENCIA TÉCNICA, POR UNANIMIDAD, EFECTÚA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO AL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Jaulín, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Jaulín.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas modificadas, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

6. **EJEA DE LOS CABALLEROS: INFORME SOBRE DECLARACIÓN COMO BIC EN LA CATEGORIA DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA LA FOSA COMÚN, EL MURO DE FUSILAMIENTO Y LOS MONOLITOS MEMORIALES DEL CEMENTERIO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.** CPU 2022/96.



La Dirección General del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón está tramitando el correspondiente expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural en la categoría de lugar de memoria democrática para la fosa común, muro de fusilamiento y monolitos memoriales en recuerdo de las víctimas de la Guerra de España 1936-1939 y víctimas deportadas de los campos de concentración nazis del cementerio de Ejea de los Caballeros.

Vista la documentación presentada, se observan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de abril de 2022, tiene entrada en el Registro telemático del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, solicitud del Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, para la emisión de informe sobre la del Bien de Interés Cultural, en la categoría de lugar de memoria democrática para la fosa común, muro de fusilamiento y monolitos memoriales en recuerdo de las víctimas de la Guerra de España 1936-1939 y víctimas deportadas de los campos de concentración nazis del cementerio de Ejea de los Caballeros.

SEGUNDO.- El municipio de Ejea de los Caballeros cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente con prescripciones en acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza adoptado en sesión del 19 de julio de 2000. Dichas prescripciones se dieron por subsanadas en el acuerdo adoptado en sesión de 1 de marzo de 2001.

TERCERO.- La documentación aportada es la siguiente:

- Memoria justificativa de la solicitud como lugar de memoria democrática de la fosa común, y monolitos memoriales en recuerdo de las víctimas de la guerra civil y en recuerdo a las víctimas de los campos de concentración nazi, en Ejea de los Caballeros, firmada por la Alcaldesa del citado municipio.
- Se aporta también Resolución de 1 de abril de 2022, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un período de información pública por el plazo de un mes para la declaración de la fosa común, muro de fusilamiento y monolitos memoriales que recuerdan a las víctimas de la Guerra de España 1936-1939 y a las víctimas deportadas a los campos de concentración nazis existentes en el Cementerio de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de la Memoria Democrática de Aragón.



De acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de un conjunto de interés cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo, correspondiendo la incoación del procedimiento administrativo al Director General responsable del Patrimonio Cultural, mediante Resolución. Dicho expediente se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20, de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. La caducidad del mismo se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicitase el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

CUARTO.- En cuanto a la descripción de los bienes y a su reseña histórica cabe indicar tal y como se indica en la documentación aportada, en este lugar se encuentra la fosa donde reposan los restos de las víctimas de la violencia política desatada por el golpe de Estado del 18 de julio de 1936, contra vecinos de Ejea de los Caballeros y de las numerosas localidades desde donde fueron llevados a Ejea para ser asesinados. En el lugar de la fosa, el Ayuntamiento erigió en el año 2008 un monumento-memorial con los nombres de los 417 fusilados entre los que se encuentran 388 hombres y 29 mujeres pertenecientes a un total de 30 localidades.

Durante los primeros meses tras el golpe militar contra la República, desde julio de 1936 hasta el 31 de diciembre de 1936, fueron detenidas e ingresadas en prisión un total de 501 personas. La cárcel de Ejea se convirtió en centro de arresto masivo de más de una veintena de localidades del entorno, principalmente de pueblos como Uncastillo, Farasdués, Luesia, Pedrola o Alagón. El perfil de las personas asesinadas era variado, predominando las clases trabajadoras, en especial del campo. También hay pequeños propietarios y profesiones liberales. En cuanto a la edad de las víctimas esta oscila entre los 15 y los 70 años, con predominio de la franja de edad comprendida entre los 30 y los 49 años. Las mujeres suponen 7,7% de las personas fusiladas que ingresaron en la cárcel de Ejea.

Entre los diversos lugares donde se realizaban los fusilamientos, a menudo se llevaban a cabo en pueblos diferentes al lugar de residencia para favorecer el anonimato y crear miedo e incertidumbre en los familiares. Un lugar especialmente utilizado, fue las tapias del cementerio de Ejea, que se convirtieron en improvisado lugar de paredón en 1936. Por ello estas tapias del cementerio también son objeto de esta declaración como Lugar de Memoria Democrática de Aragón.

El lugar de la fosa estuvo olvidado durante muchos años, sin ningún tipo de señal o indicación, hasta que familiares de unos fusilados originarios de Pedrola comenzaron a depositar flores el día 1 de noviembre en el lugar, posteriormente en 1980 se construyó un monolito dedicado "a todos los muertos de la guerra civil española 1936-1939" y finalmente en 2008 el Ayuntamiento de Ejea construyó un monumento memorial sobre la fosa común, con los nombres de las 417 víctimas de la represión franquista.



En el año 2016, próximo al monumento memorial a las víctimas de la represión franquista se erigió un memorial con motivo del 70 aniversario de la liberación del campo de concentración nazi de Mauthausen, consistente en un monolito con una placa que recuerda a los siete ejeanos deportados a los campos de concentración nazis. De los siete sólo tres sobrevivieron.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado las distintas cuestiones del expediente de Declaración como Bien de Interés Cultural en la categoría de lugar de memoria democrática para la fosa común, el muro de fusilamiento y los monolitos memoriales en recuerdo de las víctimas de la Guerra de España 1936-1939 y víctimas deportadas de los campos de concentración nazis del cementerio de Ejea de los Caballeros.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 18.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural, la necesidad de que se emita informe preceptivo previo a la Declaración de un Conjunto de Interés Cultural.

SEGUNDO.- Con respecto a la normativa aplicable a los Bienes de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, figura de Lugar de la Memoria Democrática, cabe establecer las siguientes consideraciones:



El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como se regula en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

Según el artículo 11, estos bienes pueden ser protegidos, en función de su relevancia cultural, como bien de interés cultural, bien catalogado o bien inventariado. De todos ellos, los bienes de interés cultural son, según el artículo 12 de la referida norma, los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los bienes de interés cultural en función de su naturaleza. En el caso de los bienes inmuebles, el apartado segundo del referido artículo, distingue además entre las categorías de Monumento y de Conjunto de Interés Cultural.

En cuanto a la categoría de Conjunto de Interés Cultural, ésta comprende, a su vez, varias subcategorías de protección en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas la de Lugar de la Memoria democrática, definido en el apartado g) del artículo 12.2 b) como *“...aquel espacio, construcción o elemento inmueble, cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República española, la guerra civil y la dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir ateneos, escuelas, centros sociales y culturales vinculados con la sociabilidad y cultura republicanas, así como, en relación con la guerra y la dictadura franquista, obras de fortificación, vestigios de combates, fosas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios de acción guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo, tales como las maternidades en las que se cometieron los actos contra la dignidad de los bebés robados”*.

Este nuevo apartado g) del artículo 12.2 b) de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, es introducido por la Disposición final segunda de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, como consecuencia de lo establecido en su artículo 20.1, según el cual, *“...los lugares de memoria democrática se integran en el patrimonio cultural aragonés con la categoría que les corresponda en función de la normativa sobre patrimonio cultural de Aragón. Aquellos que por su relevancia y singularidad merezcan un nivel de protección superior serán declarados como bienes de interés cultural, siendo una figura específica dentro de la categoría de conjuntos de interés cultural”*.

TERCERO.- El fin último del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural es justificar el inicio de la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de lugar de memoria democrática para la fosa común, muro de fusilamiento y monolitos memoriales en recuerdo de las víctimas de la guerra de España



1936-1939 y víctimas deportadas de los campos de concentración nazis del Cementerio de Ejea de los Caballeros.

Dentro del procedimiento de declaración, una vez realizados los trámites oportunos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (BOA de 29 de marzo de 1999), el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, mediante escrito con fecha de 11 de abril de 2022, emisión de informe sobre la referida declaración.

Según el apartado 3 del artículo 16 de la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural de Aragón, la declaración de Conjunto de Interés Cultural será compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bien de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a la descripción y justificación del expediente En el año 2008 el Ayuntamiento de Ejea construyó un Monumento Memorial sobre la fosa común, con los nombres de las víctimas de la represión franquista de las que se tiene constancia. En los tres cuerpos o monolitos que forman el Memorial figuran los nombres de las personas asesinadas, entre vecinos de Ejea de los Caballeros y vecinos de otros pueblos que fueron detenidos y trasladados a esta localidad por las fuerzas sublevadas. Se trata de 417 víctimas, de las que 388 eran hombres y 29 mujeres, pertenecientes a 30 localidades. En el año 2016, muy próximo al Monumento Memorial a las Víctimas de la Represión Franquista, se erigió otro Memorial con motivo del 70 aniversario de la liberación del campo de exterminio de Mauthausen. Consiste en un monolito con una placa que recuerda a los siete ejeanos deportados a los campos de concentración nazis. El Ayuntamiento de Ejea ha promovido, dentro de sus acciones de recuperación de la Memoria Histórica, la realización de estos Monolitos como hitos de nuestra historia contemporánea que deben reconocerse.

Todo ello forma un espacio memorialístico de gran representación donde se encuentra la gran fosa común, junto a las tapias de guerra civil, crean un espacio de recogimiento y remembranza con gran simbolismo, no solo para Ejea sino para muchas poblaciones del entorno en una zona.

Son muchas aún las fosas anónimas y las víctimas de la violencia política que siguen oficialmente desaparecidas y cuya memoria aún no ha sido reparada. En ese sentido, Memoriales como el del cementerio ejeano tienen un valor ejemplar como referente ético e histórico. Las víctimas tienen en él una reparación, aunque sea simbólica.



La Ley de la Memoria Histórica, de 26 de diciembre de 2007, avanzó en el reconocimiento moral y la reparación de las personas que sufrieron violencia por cuestiones políticas o ideológicas. En la misma línea, la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, pretende cumplir las obligaciones de la comunidad con las víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista, a la vez que busca afianzar los valores democráticos en la sociedad. Esta ley señala que los reconocidos como lugares de memoria democrática de Aragón puedan integrarse en el patrimonio cultural aragonés, en la categoría que les corresponda, e incluso que aquellos que por su relevancia y singularidad merezcan un nivel de protección superior, puedan ser declarados como bienes de interés cultural, dentro de una categoría específica para ello (Capítulo III, Artículo 20).

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 3/1999 de 10 de mayo del Patrimonio Cultural Aragonés establece que tendrán la consideración de Bien de Interés Cultural *"Los bienes más relevantes, materiales o inmateriales, del patrimonio cultural aragonés serán declarados bienes de interés cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural, que será gestionado por el Departamento responsable de Patrimonio Cultural"*. Este artículo en su apartado g., dentro de la categoría de inmuebles, se establece que, la categoría de Lugar de la Memoria Democrática se caracteriza por ser: *"Aquel espacio, construcción o elemento inmueble cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República española, la guerra civil y la dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir ateneos, escuelas, centros sociales y culturales vinculados con la sociabilidad y la cultura republicanas, así como, en relación con la guerra y la dictadura franquista, obras de fortificación, vestigios de combates, fosas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios de acción guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo, tales como las maternidades en las que se cometieron los actos-contrarios a la dignidad de los bebés robados"*, según la definición registrada en el artículo 5 de la Ley de memoria democrática aragonesa.

La Resolución de 1 de abril de 2022, por la que se inicia procedimiento y se abre un período de información pública por el plazo de un mes para la declaración de la fosa común, muro de fusilamiento y monolitos-memorales que recuerdan a las víctimas de la Guerra de España 1936-1939 y a las víctimas deportadas a los campos de concentración nazis existentes en el Cementerio de Ejea de los Caballeros, como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, incluye en su anexo II el plano de delimitación provisional del BIC propuesto.

QUINTO.- Una vez analizada la documentación aportada en el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, y contrastada con el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros vigente en la actualidad, se establecen las siguientes determinaciones:



Conforme el plano y la descripción aportada, los elementos objeto de análisis se encuentran dentro del cementerio de Ejea de los Caballeros. Conforme los planos de ordenación 2.4 Hoja B-2 "Término Municipal. Clasificación del Suelo" y 4 "Entorno de Ejea Ciudad. Clasificación del Suelo", el cementerio se encuentra clasificado como suelo urbano.

En cuanto a la calificación del suelo, conforme el plano de ordenación 5.1 "Ejea Ciudad. Zonificación" el cementerio tiene una calificación de "Equipamiento" y conforme el plano de ordenación 5.3 "Ejea Ciudad. Sistemas Generales, el cementerio aparece representado como sistema general Asistencial Socio/Sanitario.

Conforme el Documento III, Normas Urbanísticas Específicas del PGOU de Ejea de los Caballeros, la calificación de Equipamiento en suelo urbano se encuentra regulada en los artículos 66 y siguientes.

En el Catálogo del PGOU de Ejea de los Caballeros no se ha detectado ninguna ficha relativa al cementerio o a los elementos objeto de análisis.

SEXTO.- Por lo tanto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, a su declaración del objeto de este expediente como bien de interés cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, figura Memoria Democrática. Sin embargo, conviene hacer las siguientes consideraciones en relación con la ubicación y las afecciones detectadas:

- La delimitación provisional del Conjunto propuesta es compatible con el planeamiento vigente en Ejea de los Caballeros.
- En la documentación presentada no se establece el régimen definitivo al que se acogería el entorno de protección que se pretende delimitar.
- Una vez llevada a cabo la aprobación de la delimitación del bien de interés cultural, se debería recoger en el Catálogo del PGOU estableciendo, en su caso, las actuaciones permitidas o prohibidas en aras de su conservación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Emitir el informe sobre la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de lugar de memoria democrática para la fosa común, muro de fusilamiento y monolitos memoriales en recuerdo de las víctimas de la Guerra de España 1936-1939 y víctimas deportadas de los campos de



concentración nazis del cementerio de Ejea de los Caballeros, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del acuerdo que se adopte al Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

En este momento de la reunión se incorpora a la reunión, la representante de la Confederación de los empresarios de la Construcción, Sra. Cugat Estrada.

7. VILLANUEVA DE GALLEGO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE SUBESTACIÓN VILLANUEVA OESTE 132/15 kV AMPLIACIÓN PARQUE DE 132 kV., TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GALLEGO, A INSTANCIA DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.” C.P.U.-2022/62

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto de Subestación Villanueva Oeste 132/15 kV. Ampliación Parque de 132 kV previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Villanueva de Gállego, a instancia de Edistribución Redes Digitales, S.L.U., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón de 9 de diciembre de 2021, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón en fecha de 3 de marzo de 2022, encontrándose completo para su tramitación. En el oficio remitido por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego se solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ), conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Con fecha 30 de marzo de 2022, el procedimiento de tramitación del expediente quedó en suspenso, en tanto en cuanto no se produjera la publicación de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, al encontrarse pendientes de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. Dichas Normas fueron publicadas íntegramente, conforme al texto refundido de la modificación aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego en el anuncio nº 2455, BOPZ nº 88, de 20 de abril de 2022.



En cuanto a los antecedentes de este expediente, señalar que, con fecha 29 de febrero de 2008, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza acordó *"informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no delimitado, de legalización de subestación transformadora 132/15 kV "Villanueva Oeste", en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.", sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados"*.

Posteriormente, con fecha 10 de junio de 2020, tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable relativo al proyecto de ampliación de dos posiciones en el Parque 15 kV en Subestación Villanueva Oeste 132/15 kV, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Con fecha 26 de junio de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda ratificar el informe de autorización especial en suelo no urbanizable de fecha 29 de febrero de 2008, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, ya que el proyecto de ampliación de dos posiciones en Parque 15 kV en Subestación Villanueva Oeste 132/15 kV no supone ninguna modificación del Parque que requiera de autorización especial en suelo no urbanizable.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto de Subestación Villanueva Oeste 132/15 kV. Ampliación Parque de 132 kV consiste en definir los elementos necesarios para la realización del proyecto de ampliación del parque de 132 kV, que la promotora pretende realizar en dicha Subestación, en el municipio de Villanueva de Gállego. Se pretende proporcionar suministro eléctrico en 132 kV a la demanda de AWS en el polígono Aeronáutico de Villanueva de Gállego.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, de 25 de febrero de 2022 por el que señala que en relación con la solicitud de autorización especial para la realización de obras de ampliación del Parque de 132 kV en la Subestación Villanueva Oeste 132 kV/15kV, en Villanueva de Gállego se adjunta documentación al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, a los efectos de que se emita informe.
- Informe de los Servicios Técnicos Municipales de 24 de febrero de 2022.
- Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de 24 de febrero de 2022 por el que se resuelve declarar de interés público la realización de las obras de ampliación de las instalaciones.



- Publicación de la solicitud y la documentación referida en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza en el BOA num. 49 de 2 de marzo de 2022.
- Proyecto técnico de construcción de Subestación Villanueva Oeste 132/15 kV ampliación de Parque de 132 kV, con visado oficial del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón de 9 de diciembre de 2021.

CUARTO.- La Subestación Villanueva Oeste 132/15 kV está situada en la parcela 46 del polígono 28 del término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

De acuerdo con los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro, la parcela tiene una superficie de 37.295 m². El acceso a la instalación se llevará a cabo desde la N-330 por camino existente.

El objeto del proyecto es la ampliación del Parque de 132 kV en la Subestación Villanueva Oeste, que consistirá en lo siguiente:

- Ampliación de la superficie de la instalación: Se ampliará la superficie vallada de la subestación, desplazando el vallado 10 metros hacia la zona de entrada de las líneas de 132 kV, y 35 metros en el sentido longitudinal del embarrado de 132 kV, hacia el casco urbano de Villanueva de Gállego. De acuerdo con la documentación gráfica del proyecto la superficie ocupada actualmente es de 2.100 m² y la ampliación es de 2.520 m², de manera que resultará una ocupación total de 4.620 m².
- Ampliación del parque exterior de 132 kV.
- Conexión con las nuevas líneas de 132 kV.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

El expediente ha sido iniciado por el Ayuntamiento y se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Por otra parte, debe recordarse que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2, declara el suministro de energía eléctrica, como un servicio de interés económico general.

En el expediente consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, mediante Decreto del Alcalde-Presidente por el que se resuelve declarar de interés público la realización de las citadas instalaciones.

SEGUNDO.- El municipio de Villanueva de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, que ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Zaragoza nº 88 de fecha 20 de abril de 2022.

De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y la legislación o normativa sectorial.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon el proyecto se encuentra dentro del ámbito de protección y área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de



protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

También se observa que parte de la parcela donde está situada la Subestación Villanueva Oeste, así como como la propia Subestación y la ampliación proyectada, están dentro de la zona de afección de la A-23.

CUARTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego la ampliación de la Subestación Villanueva Oeste está proyectada en Suelo Urbanizable No Delimitado (SUZ-ND). En base al artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico de los artículos 34 a 36 del citado texto legal.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego regulan el régimen del Suelo Urbanizable Delimitado en el Capítulo III del Título IV. En concreto, el artículo 4.3.10 regula el régimen urbanístico del Suelo Urbanizable No Delimitado y establece que *“hasta que no se aprueben los instrumentos de reclasificación oportunos para delimitación de sectores, y con independencia de las limitaciones específicas sobre usos y edificación que contienen estas Normas, en estos suelos son aplicables las condiciones del suelo no urbanizable del tipo “Zona G2” descrito en el artículo 4.2.43. (...)”*.

El artículo 4.2.43 regula la Zona SNUG (G2). Grado 2 y señala que *“en el suelo no urbanizable más próximo al casco edificado se admiten todas las edificaciones descritas en la relación del Art. 4.2.8, salvo las industrias peligrosas y las explotaciones de porcino independientemente de su tamaño”*.

Por remisión, el artículo 4.2.8 de Clasificación de los usos, señala, entre los usos admisibles en suelo no urbanizable, las actuaciones de interés público general.

A su vez, dentro de las actuaciones de interés público general, reguladas en el artículo 4.2.12 apartado 2.b), se encuentran, entre otras, las correspondientes a infraestructuras energéticas.

El interés público de las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por su parte, el artículo 4.2.19 señala las siguientes condiciones particulares de la edificación vinculada a actividades de utilidad pública o interés social:



- a) La parcela mínima tendrá una superficie de 4.000 m².
La parcela 46 del polígono 28, donde se proyecta la ampliación, tiene una superficie de 37.295m².
Cumple.
- b) Las edificaciones se separarán 10 m de todos los linderos de la finca.
De acuerdo con la documentación aportada, cumple.
- c) La ocupación máxima será del 10% de la superficie de la finca y la edificabilidad no será superior a dos metros por cada diez metros cuadrados de parcela (0,2 m²/m²).

El 10 % de 37.295 m² es 3.729,5 m². De acuerdo con la documentación aportada la superficie ocupada con la ampliación proyectada supone 4.620 m². No cumpliendo este parámetro.

La edificabilidad no se ve modificada. Cumple.

No obstante, lo anterior, el mismo artículo 4.2.19 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego establece que “El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de todas o alguna de las condiciones anteriores cuando por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno”.

Una vez señalada la normativa de planeamiento urbanístico del municipio de Villanueva de Gállego que regula el suelo no urbanizable, hay que considerar la clasificación y calificación urbanística de los suelos donde se proyecta la “Ampliación del Parque de 132 kV en la Subestación Villanueva Oeste”.

Como ya hemos indicado, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon el proyecto de “Ampliación del Parque de 132 kV en la Subestación Villanueva Oeste” se encuentra dentro del ámbito de protección y área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

A la hora de analizar los efectos urbanísticos que pudieran derivar de la normativa de protección de la biodiversidad, hemos de observar qué concreta regulación contiene el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. De su lectura sistemática, hemos de concluir que el citado Decreto no establece ningún tipo de consecuencia jurídica directa en el ámbito urbanístico.

Únicamente se deriva la necesidad, conforme a los arts. 3 y 4 del citado Decreto, de someter los distintos proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre,



de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, realizado por el órgano ambiental competente.

Por último, en cuanto a su ubicación en la zona de afección de la carretera A-23 se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación, en concreto la necesidad de autorización previa del Ministerio competente conforme al art. 32.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado.

QUINTO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 33 y 35.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo, y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, dado que las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, permiten las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo clasificado como suelo urbanizable no delimitado, asimilable a suelo no urbanizable genérico.

Por todo ello, cabe concluir que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de "Subestación Villanueva Oeste 132/15 kV Ampliación Parque de 132 kV", siempre que el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego exima del cumplimiento de la condición de ocupación máxima de la instalación, ya que ésta es superior a la señalada en el artículo 4.2.19 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, ya que dentro de los usos autorizables en suelo no urbanizable genérico del tipo Zona G2, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, señalan las construcciones e instalaciones correspondientes a infraestructuras energéticas.

Sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia, si bien, debido a las afecciones destacadas será necesario:

- a) Sobre la afección dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.
- b) En cuanto a su ubicación en la zona de afección de la carretera A-23, deberá contar con autorización previa del Ministerio competente conforme al art. 32.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado,

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto



129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar favorablemente en Suelo Urbanizable No Delimitado, asimilable a suelo no urbanizable genérico, el proyecto de Subestación Villanueva Oeste 132/15 kV. Ampliación Parque de 132 kV, en el municipio de Villanueva de Gállego, a instancia de Edistribución Redes Digitales, S.L.U., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados.

8. ARTIEDA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE REFORMA DE LINEA AEREA MEDIA TENSIÓN 10 kV "ISUERRE" ENTRE APOYOS Nº 49 Y Nº 67 EXISTENTES, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ARTIEDA, A INSTANCIA DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U." C.P.U.-2022/85

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Artieda, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto de Reforma de línea aérea media tensión 10 kV "Isuerre" entre apoyos nº 49 y nº 67 existentes, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Artieda, a instancia de Edistribución Redes Digitales, S.L.U., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón de 21 de abril de 2021, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha de 28 de marzo de 2022, encontrándose completo para su tramitación.

Mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de 11 de mayo de 2022, se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el citado expediente (BOA nº 110 de 18 de mayo de 2022).

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto de Reforma consiste en describir la Reforma de la Línea Aérea Media Tensión 10 kV "Isuerre" entre apoyos nº 49 y nº 67 existentes, causada por la retirada de apoyos



de madera por apoyos de mayores prestaciones con el fin de mejorar la calidad de suministro, en los términos municipales de Artieda, Sigües y Los Pintanos.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Artieda, de 11 de marzo de 2022, por el que señala que se está tramitando el expediente de autorización especial en suelo no urbanizable para la Reforma de línea aérea media tensión 10 kV "Isuerre" entre apoyos nº 49 y Nº 67 existentes en el citado municipio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se remite documentación, a fin de que se emita informe.
- Resolución de Alcaldía de 11 de marzo de 2022 por la que se declara el interés público del citado proyecto, se somete a autorización especial y a información pública en el Boletín Oficial de Aragón.
- Informe técnico municipal favorable de 21 de junio de 2021.
- Anuncio de 11 de marzo de 2022 por el que queda sometida la autorización especial a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.
- Proyecto técnico de Reforma de línea aérea media tensión 10 kV "Isuerre" entre apoyos nº 49 y Nº 67 existentes, previo a la licencia municipal de obras, con visado oficial del Graduados en Ingeniería de la rama industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón de 21 de abril de 2020.

CUARTO.- Las instalaciones proyectadas en el municipio de Artieda se localizan en las parcelas 27, 5004, 9008, 28, 29, 9010 y 5008 del polígono 506 de dicho término municipal.

El objeto del proyecto es la reforma de la Línea Aérea de Media Tensión 10 kV "Isuerre" "SA10.01017", entre el apoyo nº 49 existente y el apoyo nº 67, consistente en la retirada de apoyos de madera por apoyos de mayores prestaciones con el fin de mejorar la calidad de suministro en los términos municipales de Artieda, Sigües y Los Pintanos (Zaragoza).

La línea eléctrica tiene su origen en el apoyo nº 49 existente, desde donde y a través de 2 alineaciones y 18 apoyos, se llegará al apoyo nº 67. La longitud total de la línea es de 2.166,65 m. Los apoyos a instalar serán del tipo metálico de celosía sobre cimentaciones de hormigón de dimensión variable en función del coeficiente de compresibilidad del terreno.



Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

El expediente ha sido iniciado por el Ayuntamiento y se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Por otra parte, debe recordarse que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2, declara el suministro de energía eléctrica, como un servicio de interés económico general.

En el expediente consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía de 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- El municipio de Artieda no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y la legislación o normativa sectorial.



TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon la línea eléctrica discurre dentro del ámbito de protección del quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación). Así mismo una parte de la línea eléctrica discurre dentro del Monte de Utilidad Pública Z0179 Opaco cerrado y abierto y otra parte discurre dentro del Monte de Utilidad Pública Z0223 Pardina de Rionda.

Según los datos obtenidos del visor Sitebro, de Confederación Hidrográfica del Ebro, en el término municipal de Artieda, se producen cruzamientos de la línea con dos barrancos.

CUARTO.- Considerando que el municipio de Artieda no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico, se habrá de estar a las definiciones de los distintos tipos de suelo contenidos en los artículos 12 a 18 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los artículos 13 y siguientes de las Normas subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

El presente proyecto de reforma se desarrolla sobre ámbitos de suelo no urbanizable, de acuerdo con el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y por el artículo 68 de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

En lo relativo a la clasificación de los usos y actividades en el suelo no urbanizable resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza. En concreto, el artículo 75 señala los usos autorizables en suelo no urbanizable, entre los que se encuentran los de utilidad pública o interés social.

Considerando que la instalación discurre dentro del ámbito de protección del quebrantahuesos, el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, determina en su artículo 3 que, en aquellos expedientes sujetos al trámite de evaluación de impacto ambiental, se recabará información de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente (en la actualidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) o, en su caso, de no existir una tramitación de evaluación de impacto ambiental, será preceptivo el informe previo de la citada Dirección General.



QUINTO.- El presente informe que incluye el procedimiento de autorización especial, es relativo únicamente a la parte de la instalación ubicada en el término municipal de Artieda; las instalaciones proyectadas en los términos municipales de Sigües y Los Pintanos deberán ser objeto de otros expedientes de autorización especial en suelo no urbanizable, siendo la emisión de los informes correspondientes, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza a solicitud de los respectivos ayuntamientos.

SEXTO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en el 35.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo, y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, dado que las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, permiten las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo clasificado como suelo no urbanizable.

Por todo ello, cabe concluir que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de "Reforma de línea aérea media tensión 10 kV "Isuerre" entre apoyos nº 49 y Nº 67 existentes" en el municipio de Artieda. Sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia, si bien, debido a las afecciones destacadas será necesario:

- a) Dado el cruzamiento de la línea con dos barrancos, según datos del visor SITEbro, deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por las posibles afecciones de los mismos.
- b) Sobre la afección del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación), y considerando que el trazado de la línea discurre en parte dentro de los límites territoriales de los Montes de Utilidad Pública Z179 Opaco cerrado y abierto, y en parte en la Z223 Pardina de Rionda, deberá ser el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto



129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar favorablemente, en Suelo Suelo No Urbanizable, el proyecto de Reforma de línea aérea media tensión 10 kV "Isuerre" entre apoyos nº 49 y Nº 67 existentes en el municipio de Artieda, a instancia de Edistribución de Redes Digitales, S.L., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Artieda e interesados.

9. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. EL FRASNO, SABIÑAN Y MORES: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE RAMAL DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL AL TERMINO MUNICIPAL DE MORES. CPU 2020/156

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés, en los términos municipales de El Frasno, Sabiñan y Morés.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de marzo de 2022, tiene entrada al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza una consulta del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el que se solicita nuevo informe en relación al expediente de Ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés, en los términos municipales de El Frasno, Sabiñan y Morés, a instancia de Redexis Gas, S.A., en vista de la aprobación de la Modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno.

Como antecedente directo, cabe señalar que con fecha 22 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión



Ambiental relativo al “Proyecto de Ramal de Distribución de Gas Natural al término municipal de Morés”, en los términos municipales de El Frasno, Sabiñán y Morés (Zaragoza), conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

Con fecha 4 de diciembre de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza informó el citado proyecto en los siguientes términos:

Concretamente, en el Fundamento de Derecho Sexto de dicho acuerdo se señala que *“En conclusión, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito situado en el término municipal de El Frasno, que discurre por suelo no urbanizable genérico, cultivos, según el plano T-PO. 1ª del PGOU, pero que se encuentra dentro de los límites territoriales de la ZEPA “Desfiladeros del río Jalón”, por tanto, tienen la consideración de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, y siéndole de aplicación las limitaciones de usos establecidas en dicho Plan para la citada categoría de suelos, el uso proyectado no sería compatible con la normativa urbanística vigente, al excluir de manera expresa en su artículo 178 para los suelos calificados como no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, cualesquiera nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.*

Respecto, al ámbito de actuación situado en los términos municipales de Sabiñán y Morés, que discurren por el ámbito de la ZEPA ES000299 “Desfiladeros del río Jalón”, de acuerdo con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, la actuación puede considerarse compatible a efectos urbanísticos, al contempla para dicho espacio protegido (SNUP) como uso autorizable los de interés público y social, condicionado, a que se deberán aplicar las limitaciones específicas de uso que se indican en la normativa sectorial vinculante establecido por las directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y demás legislación sectorial.

Y, por último, respecto al ámbito de actuación que discurre por el término municipal de Morés por suelo no urbanizable genérico, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico. (...).”

SEGUNDO.- El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, dada la aprobación de la Modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno.

Se advierte, que el proyecto de “Ramal de Distribución de Gas Natural al término municipal de Morés” no ha sido modificado con respecto al proyecto objeto de acuerdo por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 4 de diciembre de 2020. De hecho, con esta nueva solicitud de informe no se



ha aportado nueva documentación.

TERCERO.- El ramal tiene su origen en el término municipal de El Frasno, en concreto en la parcela 113 del polígono 2 ubicada al norte de la localidad. Discurrirá por los términos municipales de el Frasno, Sabiñán y Morés y finalizará en éste último, en el término municipal de Morés junto a las instalaciones de Dolomias Aragón, en la antigua carretera A-1503.

La promotora REDEXIS GAS, S.A., mediante su propuesta de instalaciones, pretende llevar a cabo la distribución y suministro de una fuente de energía limpia, segura y económica para satisfacer las necesidades energéticas de la zona, acorde con los requerimientos urbanos e industriales del futuro.

El proyecto presenta las instalaciones a construir por parte de Redexis Gas, S.A. para realizar el suministro de gas en el término municipal de Morés (Zaragoza). Estas instalaciones consisten en la construcción de una canalización con funcionamiento en MOP 10 bar que partirá de una Estación Reguladora y Medida ERM MOP 80/10 prevista para suministro al término municipal de Morés y que formará parte de otro proyecto.

El ramal se iniciará en la ERM prevista a instalar en el término municipal de El Frasno (Zaragoza), y finalizará en el término municipal de Morés. La longitud total de la canalización es de 11.432 metros.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en efectuar la distribución y suministro de gas natural, fuente de energía para satisfacer las necesidades energéticas de la zona, para el suministro al término municipal de Mores, y se ejecutará en los términos municipales de El Frasno, Sabiñán y Morés.

TERCERO.- Atendiendo a que en los municipios de Sabiñán y Mores no se ha producido ningún cambio normativo desde el acuerdo adoptado por el CPUZ de fecha 2 de diciembre de 2020 que afecte al presente expediente, es por lo que solo se analiza, desde el punto de vista urbanístico, la normativa aplicable al municipio de El Frasno.

El municipio de **El Frasno** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana sobre el que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha pronunciado en cinco ocasiones; en la sesión celebrada el 27 de marzo de 2015, en la de 30 de junio de 2016, en la del 23 de febrero de 2017 y en la de 30 de noviembre de 2017. Finalmente, en la sesión celebrada el 22 de febrero de 2018 dicho órgano mostró conformidad al documento refundido finalizador del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno. Las normas urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 21 de marzo de 2018.

Con fecha 25 de febrero de 2022 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda aprobar la modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno. Esta modificación tiene por objeto la alteración de las limitaciones impuestas a los usos y actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable de protección especial, concretamente se modifica la redacción del artículo 178 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, artículo dedicado a las condiciones de protección del ecosistema natural. Dentro de este artículo, el cambio se localiza en el apartado nº 7, referido a



las actuaciones de interés público. En el BOPZ nº 63, de 19 de marzo de 2022, se ha publicado la nueva redacción del artículo 178 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, con el contenido resultante de la modificación puntual nº 2 de dicho Plan.

De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y la legislación o normativa sectorial.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

No obstante, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el “Proyecto de Ramal de Distribución de Gas Natural al término municipal de Morés”, en lo que afecta al municipio del El Frasno, se sitúa dentro de los límites territoriales de la ZEPA ES0000299 “Desfiladeros del río Jalón”, así como dentro del ámbito de protección del Plan de Recuperación del Águila-azor perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (BOA, de 6 de octubre de 2011) y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, Hieraaetus Fasciatus (BOA de 8 de enero de 2014). Así mismo, en el trazado del ramal de distribución se producen cruzamientos con las vías pecuarias Cordel de la Cañadilla, con numerosos barrancos; y con la carretera A-1503.

QUINTO.- De acuerdo con el plano T-PO.1a. Estructura Territorial, del Plan General de Ordenación Urbana de **El Frasno**, el proyecto de “Ramal de Distribución de Gas Natural al término municipal de Morés” se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico Cultivos.

Así mismo se producen cruzamientos del ramal de gas con Suelo No Urbanizable Especial Dominio público pecuario (vía pecuaria) y con Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural Cauces y riberas fluviales.

Los usos característicos del suelo no urbanizable son regulados por el Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno en los artículos 158 a 171 (dentro del Título VII “Condiciones particulares en suelo no urbanizable, Disposiciones Comunes”). En concreto, el artículo 158 señala entre los usos admisibles en suelo no urbanizable aquellos que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.



El interés público en las instalaciones de suministro de productos petrolíferos y de gas por canalización, a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional, está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector de hidrocarburos, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Específicamente, las construcciones e instalaciones de interés público están reguladas en el artículo 165 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, y en su apartado primero establece que: *“Con excepción del uso vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU(…)”*.

Por lo que respecta al régimen urbanístico específico del suelo no urbanizable especial, regulado en los artículos 173 a 189 de las normas urbanísticas, se diferencian una serie de categorías (artículo 174), entre ellas la de protección del ecosistema natural. Su definición se contempla en el artículo 175 (de forma congruente con los criterios establecidos para el suelo no urbanizable especial en el artículo 21.1 del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento).

Dentro de la categoría de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, el artículo 176.1 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, establece las siguientes subcategorías: cauces y riberas fluviales, cubierta forestal, Montes de Utilidad Pública y Dominio Público Pecuario.

En la categoría de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, el artículo 178 de las citadas normas urbanísticas, en sus apartados 1 y 2, dispone que (...) *se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo*”. Entre las limitaciones de uso en esta categoría de suelo, el artículo 178.7, de acuerdo con la nueva redacción a raíz de la reciente Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, establece que: *“Podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social en suelo clasificado como no urbanizable de especial protección de ecosistema natural siempre que, de acuerdo con el artículo 37 del TRLUA, las actividades, construcciones u otros usos que se pretendan implantar no lesionen el valor específico que se quiera proteger, o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial, y sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.(…)”*.



Por lo que se refiere al régimen urbanístico específico del Suelo No urbanizable Genérico, este se regula en los artículos 190 a 196 de las normas urbanísticas. El artículo 191.2 señala que, con carácter general, en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse a través del procedimiento especial (TR-LUA 2014) y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación de suelo como no urbanizable, entre otras, las construcciones, instalaciones o usos que puedan considerarse de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En concreto, para el Suelo No Urbanizable Genérico, Cultivos, regulado en el artículo 193 de las citadas normas, se señala que: 1. *“Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como SNUG-Cultivos se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural(...)”*

2. *“De las actividades pertenecientes al grupo de actuaciones de interés público, no se permiten las actividades descritas como vertido”.*

Una vez señalada cual es la normativa de aplicación a los suelos según su clasificación y categorización por el Plan General, hay que considerar la clasificación y calificación urbanística de los suelos afectados por el proyecto e incluidos dentro de la delimitación territorial de la ZEPA “Desfiladeros del río Jalón”.

Como ya se ha señalado con anterioridad, prácticamente la totalidad del “Proyecto de Ramal de Distribución de Gas Natural al término municipal de Morés” discurre dentro de los límites territoriales de la “ZEPA Desfiladeros del río Jalón”, suelo que debiera tener la consideración urbanística de suelo no urbanizable especial, de protección del ecosistema natural, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 173, 174 y 175 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, así como lo dispuesto con carácter general en los artículos 18 y 16.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (DL 1/2014, de 8 de julio).

No obstante lo anterior, el plano “T-PO.1a. Estructura Territorial” del Plan General de Ordenación Urbana, refleja el ámbito territorial completo de la “ZEPA Desfiladeros del río Jalón” dentro del municipio de El Frasno como suelo no urbanizable genérico, cultivos. Este error en el reflejo gráfico en plano de un ámbito incluido en Red Natura 2000 no puede impedir la aplicación de lo dispuesto normativamente en el Plan General de Ordenación Urbana para los suelos de alto valor ecológico del municipio; así como tampoco puede contrariar lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, para clasificar y categorizar dichos suelos como suelo no urbanizable especial, de carácter reglado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional y europea de aplicación a los ámbitos incluidos en Red Natura 2000. Es por ello que se considera que los suelos incluidos dentro del ámbito territorial de la ZEPA “Desfiladeros del río Jalón” tienen la consideración de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, aplicándose en ellos la normativa específica del Plan General de Ordenación Urbana para esta clase y categoría de suelos.



De conformidad con lo señalado, el artículo 175 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno define las áreas de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural como 1. "(...) *el conjunto de los espacios naturales que por su destacado valor ecológico, paisajístico y científico, o bien por ser representativos de los ecosistemas existentes en el término municipal, merecen unas medidas especiales de preservación de su equilibrio ecológico, de potenciación es su estado primigenio o de mejora de su estado actual. (...).*

2. Se considerarán pertenecientes a esta categoría todos aquellos ámbitos comprendidos en el término municipal que cuenten con declaración como espacios naturales protegidos en virtud de la legislación específica. En este caso, deberán satisfacer las presentes normas con independencia de cuantos requisitos y condiciones establezca dicha legislación."

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés, en los términos municipales de El Frasno, Sabiñán y Morés, en las categorías de Suelo No Urbanizable donde se proyecta, todo ello de acuerdo a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, y al resto de la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En conclusión, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de **El Frasno**, en la categoría de suelo no urbanizable genérico Cultivos, que se encuentra dentro de los límites territoriales de la ZEPA "Desfiladeros del río Jalón" por tanto suelo no urbanizable especial de protección medioambiental, y siéndole de aplicación las limitaciones de usos establecidos por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno para dicha categoría, en concreto el artículo 178, en su nueva redacción a raíz de la Modificación Puntual nº 2 de dicho plan, el uso proyectado sería compatible con la normativa urbanística, siempre que "(...) *las actividades, construcciones u otros usos que se pretendan implantar no lesionen el valor específico que se quiera proteger, o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial, y sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos(...).*"

No obstante, dadas las características de la ubicación donde está proyectado el ramal de gas natural, parte del trazado del mismo afecta directamente al espacio protegido y catalogado ZEPA ES0000299 "Desfiladeros del río Jalón" será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar



los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia. si bien, debido a las afecciones destacas será necesario:

- Sobre su ubicación dentro de los límites territoriales del ámbito de protección del Águila-azor perdicera, será el órgano ambiental competente quien deberá valorar y pronunciarse sobre si la legislación ambiental aplicable a dichas zonas, permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos,
- Sobre los cruzamientos del trazado del ramal de distribución con las vías pecuarias Cordel de Cañadilla, con numerosos barrancos; y con la carretera A-1503, se deberá cumplir con la legislación sectorial y contar con la autorización de los organismos competentes.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés, en la parte que afecta al término municipal de El Frasno.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

10. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, 3 b) DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **ZUERA:** INFORME RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE COMPOST A PARTIR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. CPU 2021/314.



El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando la solicitud de informe vinculante en materia urbanística a que se refiere el artículo 55.3.b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la información y participación pública e informes necesarios en el procedimiento de autorización ambiental integrada, en relación al proyecto de Planta de producción de compost a partir de residuos no peligrosos, en el término municipal de Zuera.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de abril de 2022, tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental aportando nueva documentación y solicitando se complete el informe relativo al Proyecto de Nueva Planta de Producción de Compost, en el término municipal de Zuera, Zaragoza.

Como antecedente directo, cabe señalar que con fecha 29 de octubre de 2021, por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, informe vinculante en materia urbanística, para el expediente relativo a Planta de producción de compost a partir de residuos no peligrosos, en el término municipal de Zuera, a instancia de Jorge Pork Meat, S.L.

Con fecha de 28 de enero de 2022 este Consejo informó el citado proyecto en los siguientes términos:

“PRIMERO. - Informar favorablemente la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta de producción de compost a partir de residuos no peligrosos, que se proyecta en el término municipal de Zuera.

SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.”

A pesar de ser informado favorablemente por razones urbanísticas, en la parte expositiva del acuerdo se refería que la documentación del proyecto que se informaba “no aportaba más datos para poder comprobar el resto de parámetros señalados en el artículo 216.4. de las normas urbanísticas del TRPGOU de Zuera relativo a las Condiciones de la edificación.”



Debido a cuanto antecede, el INAGA solicitó al interesado la aportación de la documentación en la que se constataran los citados parámetros los cuales fueron remitidos a este Consejo, para su toma en consideración y la posterior emisión de nuevo informe a la vista de los mismos.

TERCERO.- La nueva documentación presentada por Jorge Pork Meat, S.L., denominada “Contestación Requerimiento Solicitud AAI de Nueva Planta Compostaje de Residuos No Peligrosos en Zuera”, aporta los datos para justificar el cumplimiento de los parámetros señalados en el artículo 216.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera que no se pudieron comprobar en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 28 de enero de 2022.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto



Ambiental o de Autorización Ambiental Integrada.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su artículo 55.3.b) señala que cuando la instalación se pretenda ubicar en suelo no urbanizable, el órgano ambiental en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada solicitará informe al Consejo Provincial de Urbanismo competente, siendo su informe vinculante desde el punto de vista urbanístico.

SEGUNDO.- Como se ha indicado en los antecedentes, el objeto del proyecto consiste en la construcción de una Planta para la obtención de compost en un sistema mediante procesos biológicos aerobios, a partir de residuos no peligrosos, en el municipio de Zuera..

TERCERO.- El municipio de Zuera cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad, según acuerdo de fecha 22 de julio de 2014. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 200 de fecha 1 de septiembre de 2014.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Analizada la nueva documentación en relación con los parámetros que deben cumplir las condiciones de la edificación, cabe indicar :

1.Retranqueos.

El artículo 216.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera establece que:

“En vallados y cerramientos: 3 metros al borde de caminos.

En edificaciones: 8 metros al cerramiento del lindero que de frente a caminos y 6 metros a los cerramientos de los restantes linderos. En rehabilitación de caseríos dispersos, los existentes”.

De acuerdo con la documentación aportada:

“Todos los vallados de la planta de compostaje se encontrarán a una distancia superior a 3 metros de los bordes de los caminos. Tal y como se observa en el anejo: planos, la distancia más restrictiva es 21,41m, por lo que cumple con el PGOU.



La edificación destinada a vestuarios se encuentra a una distancia de 115,99 metros al límite de parcela más cercano, por lo que cumple.”

2. Altura máxima.

El artículo 216.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera establece que:

“En las construcciones de nueva planta, una sola planta y 5 metros desde la rasante del terreno a la cara inferior del alero o línea de arranque de la cubierta. Altura máxima visible: 6,5 metros. Las construcciones erigidas con anterioridad a la aprobación de este Plan (...).”

De acuerdo con la documentación aportada:

“La altura desde la rasante del terreno a la cara inferior del alero tiene una cota de 2,20 m. la altura máxima visible es de 2,59 por lo que es inferior a los 6,5 m, de manera que cumple.”

3. Proporciones.

El artículo 216.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera establece que:

“La forma de la planta de las nuevas construcciones será cuadrada o rectangular, con una proporción en este caso entre ambos lados de 1 a 3. (...).

En el caso de proponer formas diferentes, deberá justificarse previamente su necesidad o ventajas tramitando ante el Ayuntamiento la solicitud acompañada de los documentos necesarios, que al menos corresponderán a los del apartado de Actuaciones Previas de esta Norma”.

De acuerdo con la documentación aportada:

“Se han modificado las dimensiones de la edificación destinada a vestuarios para cumplir con las proporciones establecidas en este artículo. Las nuevas dimensiones serán 8,55 x 2,85 m. por lo tanto cumple con el PGOU.”

4. Condiciones estéticas.

El artículo 216.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera establece que:

“Tipología aislada y rural acorde con el medio en que se ubica.

Fachadas: tendrán características similares a las tradicionales. Se permiten revocos continuos y lisos sobre ladrillos, tapial o adobe, piedra o bloque cerámico de características similares a las tradicionales.

Cubiertas: se realizará con faldones inclinados y el material de cubrimiento podrá ser teja árabe, teja de cemento de similar efecto o chapa, respetando los colores fijados en esta norma



que se adapten al entorno. Se prohíben las cubiertas de fibrocemento, de aluminio en su color, de pizarra o de elementos bituminosos y las de colores rojo vivo, marrones negros y grises.

Colores: ocre y terrosos. Se prohíbe el blanco en grandes superficies y los oscuros y disonantes con las coloraciones del paisaje en que se sitúen.

Carpintería: Madera en su color, pintada en tonos ocre o marrones y otros materiales siempre que respeten las anteriores tonalidades. Se prohíbe el metal galvanizado y el aluminio en su color.

Proporción de huecos: Cuadrados o rectangulares en sentido vertical.

Vallado: Con tratamiento y colores acordes con la fachada. Si son de piedra podrán tener una altura de 2,50 metros. En los restantes materiales, el zócalo de fábrica tendrá una altura máxima de 0,40 metros, completando la altura hasta los 2,50 metros de altura máxima con un vallado metálico ligero, trasdosado en su caso de seto vegetal o arbolado tupido. También se permiten las vallas metálicas en toda la altura, si no son excesivamente tupidas y dejan ver la vegetación del trasdós. Se prohíben los vallados realizados incorporando materiales de deshecho.”

De acuerdo con la documentación aportada:

“La edificación propuesta para el uso de vestuarios cumplirá con todas las características estéticas establecidas previamente:

- La edificación será aislada.*
- Las fachadas tendrán revocos con colores ocre o similares.*
- Las cubiertas serán inclinadas y realizadas en chapa metálica, esta chapa será de color ocre o similar.*
- Todas las carpinterías serán de madera y en su color natural.*
- Los huecos propuestos son cuadrados o rectangulares en sentido vertical, tal y como se muestra en el plano adjunto.*
- El vallado será una valla de simple torsión con una altura de 2 metros, permitiendo la visión en el trasdós.*

QUINTO.- A la vista de lo expuesto en los fundamentos anteriores, cabe concluir que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta de Producción de Compost a partir de residuos no peligrosos, en el término municipal de Zuera, proyectado en Suelo No Urbanizable Especial. Ecosistemas Naturales Zona E3 Mosaico de Suelo Estepario y Vales Cultivadas, en cuanto que cumple con los parámetros de las condiciones de edificación establecidos en el artículo 216.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.



Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar favorablemente la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, en relación al proyecto de Planta de producción de compost a partir de residuos no peligrosos, que se proyecta en el término municipal de Zuera.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

11. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. RUEDA DE JALON Y PLASENCIA DE JALON: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “LA CONDESA SOLAR”. CPU 2021/307.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas al que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica “La Condesa Solar”, en los términos municipales de Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Con fecha 26 de octubre de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica "La Condesa Solar", en los términos municipales de Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón, a instancia de Ener Beta, S.L.

Mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de 18 de noviembre de 2021, se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el citado expediente (BOA nº 269 de 23 de noviembre de 2021).

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, en el análisis básico de viabilidad y documento de inicio para la evaluación de impacto ambiental ordinaria de una Planta Fotovoltaica en Aragón, incluye el Documento inicial del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico La Condesa Solar" 46.000 kWn, que comprende el objeto y alcance del documento, definición, características y ubicación del proyecto, principales alternativas consideradas y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto y vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes y cartografía. El documento ambiental es de agosto de 2021.

TERCERO.- El parque solar fotovoltaico "La Condesa Solar" está ubicado en el término municipal de Rueda de Jalón, en numerosas parcelas de los polígonos 9, 29 y 31. La superficie ocupada es de 102 ha. La línea eléctrica para evacuar la energía generada discurre por los términos municipales de Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón.

El parque solar fotovoltaico "La Condesa Solar" consiste en un sistema fotovoltaico conectado a red de 57.623,94 kWp/46.000,00 kWn sobre terreno. Consta de 1.958 estructuras tipo seguidor a un eje de 27x2 paneles, 11 estaciones de potencia (Power Station) con 2 inversores de 2.000 kWn cada una y 1 estación de potencia con 1 inversor de 2.000 kWn.

Para la evacuación de la energía generada se construirá una subestación elevadora de alta tensión de 220 kV. De esta partirá una línea aérea de alta tensión de 220 kV con una longitud aproximada de 3,47 kilómetros hasta la subestación eléctrica Jalón 220 kV, nudo de REE.

De otra parte, en el documento inicial del proyecto de "Parque Solar Fotovoltaico La Condesa Solar de 46.000, kWh", se señala que se guardarán las distancias de servidumbre con el ferrocarril, cauces y líneas



eléctricas requeridas por la normativa sectorial, pero no aporta datos sobre las distancias a caminos. Así mismo, en dicho Documento Inicial del Proyecto se identifican en el entorno del mismo una serie de caminos públicos y se señala que, con el fin de desarrollar el proyecto de un modo óptimo, se ha plantado retranquear los caminos que potencialmente irrumpen en el diseño planteado para la presente planta fotovoltaica, sustituyéndolos por la propuesta de nuevo/existente trazado de caminos públicos, que mediante nueva configuración, siguen permitiendo el acceso a la totalidad de las fincas de los alrededores, así como conectarlas juntamente con el proyecto con las arterias principales de movilidad sectorial.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.



SEGUNDO.- El objeto del Documento Ambiental es la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de la Planta solar fotovoltaica denominada “La Condesa Solar” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón.

TERCERO.- El municipio de **Rueda de Jalón** no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de **Plasencia de Jalón** cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, según acuerdo de fecha 28 de octubre de 2016. Las Ordenanzas Generales se publicaron en el BOPZ nº 290 de fecha 19 de diciembre de 2016.

De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y la legislación o normativa sectorial.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon el Proyecto de Instalación Fotovoltaica “La Condesa Solar” y la línea de evacuación de la energía generada se sitúan dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor SITEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro, en el entorno cercano de la planta solar se encuentra el Barranco de La Condesa, que atraviesa las parcelas de la instalación, y se producen cruzamientos de la línea de evacuación de la energía generada con los Barrancos del Pozo del Espartal y de la Torre.

QUINTO.- Como se ha señalado, el municipio de **Rueda de Jalón** no dispone de instrumento de planeamiento propio, y el municipio de **Plasencia de Jalón** cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano, y dado que las DSU no definen un régimen para el suelo no urbanizable, le será de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza.



Estas circunstancias motivan que al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la Instalación Fotovoltaica “La Condesa Solar” sea de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

En el presente caso, desde la aplicación de la legislación y normativa urbanística general, se concluye que el uso de instalación fotovoltaica que se propone se engloba dentro de los usos y actos de interés público o social que pueden ser autorizados de forma excepcional.

Las instalaciones, como se ha referido, se sitúan dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat). A la hora de analizar los efectos urbanísticos que pudieran derivar de la normativa de protección de la biodiversidad, hemos de observar la concreta regulación que contiene el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. De su lectura sistemática, hemos de concluir que el citado Decreto no establece ningún tipo de consecuencia jurídica directa en el ámbito urbanístico.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, estamos ante un suelo no urbanizable genérico, al ser la clase y categoría de suelo residual.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Igualmente, en lo relativo a la clasificación de los usos y actividades en el suelo no urbanizable resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza. En concreto, el artículo 75 señala los usos autorizables en suelo no urbanizable, entre los que se encuentran los de utilidad pública e interés social.

Con respecto a la sustitución, retranqueo y nuevos trazados de caminos públicos, en su caso, se deberá seguir la tramitación oportuna que marque la legislación correspondiente. Urbanísticamente, se recuerda que todo cerramiento y edificación deberá respetar las distancias a camino público establecidas en la legislación sectorial correspondiente.



El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de instalación Solar fotovoltaica “La Condesa Solar” en los municipios de Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón, en Suelo No Urbanizable, todo ello de acuerdo a la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Además, en su caso, se deberán tener en cuenta las siguiente:

- Sobre su ubicación dentro de los límites territoriales del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deberá valorar y pronunciarse sobre si la legislación ambiental aplicable a dichas zonas, permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.
- En lo relativo al emplazamiento, y considerando que en el entorno cercano de la planta solar se encuentra el Barranco de la Condesa, que atraviesa las parcelas de la instalación, y que se producen cruzamientos de la línea de evacuación de la energía generada con los Barrancos del Pozo del Espartal y de la Torre, se deberá contar con la autorización correspondiente del organismo competente.
- En el mismo sentido, al atravesar la zona la vía pecuaria Cordel de Serós a Mequinenza (esta vía pecuaria coincide con uno de los caminos que se prevé acondicionar) se deberá cumplir con la legislación sectorial y contar con la autorización del organismo competente.
- Con respecto a la sustitución, retranqueo y nuevos trazados de caminos públicos, se deberá contar con la autorización del titular de los mismos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica “La Condesa Solar”, que se llevará a cabo en los términos municipales de Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

2. ESCATRON Y CHIPRANA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE HÍBRIDO “EL MERO” DE 48,65 MW. CPU 2022/63.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas al que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto de Parque Híbrido “El Mero” de 48 ,65 MW, en los términos municipales de Escatrón y Chiprana.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de marzo de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, para el expediente relativo al proyecto de Parque Híbrido “El Mero” de 48 ,65 MW, en los términos municipales de Escatrón y Chiprana, a instancia de Haddura Magna, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el Documento inicial del proyecto del Parque Híbrido “El



Mero" de 48,65 Mw, que comprende introducción y objeto del proyecto, contenido del documento, localización del proyecto, análisis de alternativas, descripción del proyecto, diagnóstico territorial y del medio ambiente y vulnerabilidad del proyecto e impactos ambientales potenciales. El documento ambiental es de diciembre de 2021.

TERCERO.- Los aerogeneradores se sitúan en los términos municipales de Escatrón y Chiprana (Zaragoza) y las instalaciones fotovoltaicas se proyectan en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel) “.

Las infraestructuras propuestas en el proyecto de parque híbrido de 48,65 MW están formadas por un Parque Eólico de 24,4 MW y una Planta Fovoltaica de 23 MW.

Los 4 aerogeneradores que se instalarán en el Parque Eólico serán modelo General Electric GE158 y tendrán una potencia unitaria de 6,1 MW.

La Planta Fovoltaica estará formada por módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino instalados sobre estructuras metálicas denominadas seguidores solares sobre eje horizontal orientado norte-sur.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del Documento inicial ambiental es solicitar información del alcance, amplitud y grado de especificación de la documentación ambiental necesaria para la completa integración del Estudio de Impacto Ambiental de las condiciones ambientales de la ejecución del proyecto.

TERCERO.- El municipio de **Escatrón** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 24 de julio de 2001 y publicadas en el BOP de 9 de octubre de 2001.

El municipio de **Chiprana** cuenta como una Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 22 de junio de 2017. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 216 de fecha 19 de septiembre de 2017.

De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, las Normas Subsidiarias de Escatrón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y la legislación o normativa sectorial.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon el parque eólico del parque híbrido "El Mero" se proyecta dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto



233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Calificación y Clasificación del Suelo de **Escatrón**, el proyecto de Parque Eólico del Parque de Hibridación "El Mero" se sitúa en suelo no urbanizable preservado, 9.1, preservado común.

Las Normas Subsidiarias de Escatrón regulan las zonas en suelo no urbanizable en el Capítulo III. En concreto, el artículo 215 señala entre los usos admisibles en suelo no urbanizable aquellos que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Específicamente, los usos tolerados en suelo no urbanizable preservado. Clave 9.1. Preservado común, están regulados en el artículo 219 de las citadas normas, y señala entre otros, las construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

En lo relativo a la parte del proyecto de Parque Eólico del Parque de Hibridación "El Mero" que se sitúa en el término municipal de **Chiprana**, según hemos señalado anteriormente, este municipio cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano, y dado que las DSU no definen un régimen para el suelo no urbanizable, le será de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEARagon en los terrenos donde se proyecta el parque eólico no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

En lo relativo a la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. En concreto, en su artículo 75 señala los usos autorizables en suelo no urbanizable, entre los que se encuentran los de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e



instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- El presente informe que incluye el procedimiento de autorización especial, es relativo únicamente a la parte de la instalación ubicada en los términos municipales de Escatrón y Chiprana, de la provincia de Zaragoza; las instalaciones proyectadas en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel) deberán ser objeto de otro expedientes de autorización especial en suelo no urbanizable, siendo la emisión del informe correspondiente, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel a solicitud del Ayuntamiento correspondiente.

SÉPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Parque Híbrido “El Mero”, en los términos municipales de Escatrón y Chiprana, de la provincia de Zaragoza, en la categoría de Suelo No Urbanizable donde se proyecta, todo ello de acuerdo a las Normas Subsidiarias de Escatrón, y al resto de la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Además, en su caso, se deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Sobre la afección dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Híbrido “El Mero” de 48,65 MW, que se llevará a cabo en los términos municipales de Escatrón y Chiprana, de la provincia de Zaragoza.



SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

12. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE Y 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, Y CON EL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

- 1. BELCHITE Y PUEBLA DE ALBORTÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN SET "ALMAZARA" Y LÍNEA AÉREA SET ALMAZARA-APOYO 6CC DE DERIVACIÓN DE LÍNEA A/S AT SET CANTERAS A SET MONTETORRERO CPU 2021/243.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de infraestructura de evacuación SET "Almazara" y Línea Aérea SET Almazara-Apoyo 6CC de derivación de línea A/S AT SET Canteras a SET Montetorrero, en los términos municipales de Belchite y Puebla de Albortón

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 20 de julio de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de



Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de infraestructura de evacuación SET "Almazara" y Línea Aérea SET Almazara-Apoyo 6CC de derivación de línea A/S AT SET Canteras a SET Montetorrero, en los términos municipales de Belchite y Puebla de Albornón, a instancia de Renovables del Raso, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los denominados "Proyecto administrativo modificado SET "Almazara" 220/30 kV," "proyecto modificado Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV SET Almazara-apoyo 6CC de derivación de línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero" y "Estudio de Impacto Ambiental P.E. Sikitita y sus infraestructuras de evacuación(en dicho proyecto se describe el tramo de línea comprendido entre el pórtico de la SET Almazara y el apoyo "6CC" perteneciente a infraestructuras compartidas)".

El "Proyecto administrativo modificado SET "Almazara" 220/30 kV," en el término municipal de Belchite que incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, ubicación y acceso, infraestructura eléctrica, sistema de protección y control, obra civil, instalaciones complementarias, limitación de los campos magnéticos, planificación y conclusión. El proyecto es de mayo de 2021.

El "Proyecto modificado Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV SET Almazara-apoyo 6CC de derivación de línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero" comprende los antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, emplazamiento de la instalación, trazado de la línea, categoría de la línea y zona, distancias de seguridad en la línea aérea de evacuación, relación de organismos afectados, características de la instalación y conclusión. El proyecto es de mayo de 2021.

El "Estudio de Impacto Ambiental P.E. Sikitita y sus infraestructuras de evacuación(se describe el tramo de línea comprendido entre el pórtico de la SET Almazara y el apoyo "6CC" perteneciente a infraestructuras compartidas)" incluye introducción, marco legal, metodología del estudio de impacto ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción del proyecto, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración y programa de vigilancia ambiental. El Estudio es de junio de 2021.

TERCERO. – La Subestación Eléctrica de Transformación "Almazara" se proyecta en la parcela 95 del polígono 509 del término municipal de Belchite (Zaragoza).



La línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "SET Almazara – Apoyo 6CC de derivación de Línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero discurre por los términos municipales de Belchite y Puebla de Alabortón (Zaragoza).

1. Subestación Eléctrica de Transformación: SET Almazara:

La energía generada en los parques eólicos "Bonastre 1", "Bonastre 2", "Bonastre 3", "Bonastre 4" y en el parque fotovoltaico "San Miguel" se recoge en la SET "Bonastre" y mediante una Línea Aérea AT en 220 kV se transporta hasta la SET "Arbequina". Desde esta SET y mediante la LAT 220 kV llegará a barras de la SET "Almazara". Así mismo, la SET "Almazara" recibirá la energía generada por el P.E. "Sikitita".

La instalación estará constituida por:

- Dos posiciones intemperie de línea 220 kV.
- Una posición de barras 220 kV.
- Una posición intemperie de transformador 220/30 kv de 55/65 MVA, ONAN/ONAF con regulación en carga.
- Un edificio de interconexión y control donde se alojarán las celdas del sistema de media tensión (30 kV), equipos auxiliares, de control, medida, protección, corriente continua, etc.

Todos los elementos de la subestación se ubicarán en un recinto vallado de dimensiones 63x79 en el que se situarán, además del sistema de 220 kV, el edificio de interconexión y control.

2. Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV SET Almazara – Apoyo 6CC de derivación de Línea A/S AT kV SET Canteras a SET Montetorrero.

Esta línea tiene como finalidad evacuar la energía generada en los parques eólicos "Bonastre 1", "Bonastre 2", "Bonastre 3", "Bonastre 4", "Sikitita", "Arbequina" y en la planta fotovoltaica "San Miguel E".

La potencia generada por los parques enumerados anteriormente se evacua por un único circuito. Este circuito se inicia en pórtico de la SET Almazara y finaliza en pórtico de 220 kV en la SET Cartujos. Durante su trazado, este circuito comparte infraestructuras con la línea "SET Canteras – SET Montetorrero, así como con la línea "SET Stev/Romerales I – SET Montetorrero".

La línea, de 8.523,99 metros de longitud, tiene su origen en la SET Almazara y su final es el apoyo 6CC de derivación de la Línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero.



CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos modificados es la descripción del rediseño de la SET "Almazara", necesario para la evacuación de la energía generada por una serie de Parques Eólicos, así como la de la LAAT 220 kV SET Almazara-apoyo 6CC de derivación de la línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero, necesario para hacerla compatible con la nueva ubicación de la SET "Almazara", debido a la existencia de parques fotovoltaicos en su ubicación original.



TERCERO.- El municipio de **Belchite** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de junio de urbanismo de Aragón, en su versión tras la modificación operada por la Ley 4/2013. Dicho Plan General de Ordenación Urbana ha sido objeto de los siguientes acuerdos:

Con fecha 19 de enero de 2017, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda aprobar definitivamente el PGOU de Belchite de forma parcial, con suspensión de determinados ámbitos, entre los que figura el Suelo No Urbanizable Genérico y Especial.

Posteriormente, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en fecha 27 de julio de 2017 acuerda publicar las Normas Urbanísticas relativas al Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado. Dichas normas fueron publicadas en BOPZ nº 223 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Con fecha 28 de septiembre de 2017, se acuerda aprobar únicamente el ámbito de Suelo No Urbanizable Genérico denominado “La Chama” y mantener la suspensión, entre otros ámbitos, el correspondiente al resto del suelo No Urbanizable Genérico.

Por último, según acuerdo de fecha 28 de mayo de 2018, se aprueba definitivamente el Suelo No Urbanizable Especial, a excepción del SNUE de Protección de Patrimonio Cultural y del Suelo de Protección por riesgo de incendio de las masas arbóreas naturales, paisajes oleícolas y Suelo Estepario. Así mismo se aprueba definitivamente el Suelo No Urbanizable Genérico, salvo el ámbito incluido en el BIC “Conjunto del Pueblo Viejo”. Las Normas Urbanísticas están publicadas en el BOPZ nº 193 de fecha 22 de agosto de 2020.

El municipio de **Puebla de Albortón** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial con reparos en lo relativo al suelo urbano consolidado y suspendida la aprobación definitiva respecto del suelo urbanizable delimitado, así como del suelo no urbanizable por motivos de coherencia derivados de la suspensión del ámbito anterior, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 23 de diciembre de 2014.

Desde el punto de vista urbanístico, se deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



- Plan General de Ordenación Urbana de Belchite y de La Puebla de Albornón.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón la SET Almazara y parte de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "SET Almazara – Apoyo 6CC de derivación de Línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero se proyectan dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Asimismo, parte de la Línea Aérea de Alta Tensión discurre dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla, dentro de los límites del Monte "Carboneros y otros" y se observan posibles afecciones a la vía pecuaria Vereda de la Carbonera y a la carretera CV-303.

QUINTO.- De acuerdo con el plano PO1.1(1) de Ordenación y Estructura General del Plan General Ordenación Urbana de **Belchite**, la SET Almazara se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico Común y la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "SET Almazara – Apoyo 6CC de derivación de Línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero discurre por Suelo No Urbanizable Genérico Común y por Suelo No Urbanizable Especial con las siguientes categorías: A. Protección del Ecosistema Natural: Montes de Utilidad Pública y Dominio Pecuario, y por D. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias: protección del sistema general de comunicaciones viarias.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo V, Sección 1ª. En concreto, el artículo 77 señala los usos admisibles en SNU, entre los que se encuentran *"los usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio"*.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.



Por su parte, el artículo 84 de las citadas normas, relativo a Construcciones e instalaciones de interés público, establece en su apartado primero que *“Con excepción de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU”*.

Como hemos señalado anteriormente, la SET “Almazara”, y parte de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “SET Almazara – Apoyo 6CC de derivación de Línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero, están proyectadas en Suelo No Urbanizable Genérico Común.

Las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico, están reguladas en la Sección 3ª del Capítulo V, artículos 104 a 107 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite.

Entre las categorías de suelo no urbanizable genérico señaladas en el artículo 105, se encuentra el denominado como suelo no urbanizable genérico común, que *“comprende el resto de suelos clasificados como SNUG que no han sido incluidos en las categorías precedentes”*, y para el que no se establecen condiciones específicas.

El artículo 106 de las citadas Normas Urbanísticas, en su apartado 2, establece que *“En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones, instalaciones o usos: las que puedan considerarse de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

De otra parte, el artículo 85 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite relativo a Caminos rurales. Servidumbres, establece que *“(…) los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima de 5 m del eje y de 3 m del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m. las edificaciones se situarán a una distancia mínima del eje de 10 m, y/o 8 m del borde exterior de la plataforma del camino, y/o 5 m del cerramiento.”*



En este sentido, de acuerdo con la documentación del Proyecto de Infraestructura de Evacuación SET Almazara y la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “SET Almazara – Apoyo 6CC de derivación de Línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero, en los términos municipales de Belchite y Puebla de Albornót (Zaragoza), todos los elementos de la subestación eléctrica “Almazara” se ubicarán en un recinto vallado.

Continúa el trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “SET Almazara – Apoyo 6CC de derivación de Línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero por Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Natural: Montes de Utilidad Pública y Dominio Pecuario, y por Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias: protección del sistema general de comunicaciones viarias.

En lo relativo al suelo no urbanizable especial de protección de ecosistema natural, señalar que está regulado en el artículo 94 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, y comprende, entre otras, las siguientes categorías: Montes de Utilidad Pública y dominio público pecuario.

Con respecto a la categoría de Monte de Utilidad Pública, el artículo 94, en su apartado primero relativo a la definición y áreas del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (art. 94.1) establece que *“la categoría e) recoge la relación de Montes catalogados de Utilidad Pública del municipio de Belchite: Boqueras, Carboneras y otros, Dehesa Boalar, Dehesa del Pueblo, El Montecillo y La Lomaza”*.

En este sentido, hay que señalar que el único monte declarado de utilidad pública en el término municipal de Belchite, es el denominado “La Lomaza”, declarado como tal por la Orden DRS/1069/2018, de 1 de junio. El Monte “Carboneras y otros”, por donde está proyectada la línea aérea que nos ocupa, es un monte consorciado, no declarado de utilidad pública conforme al Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, que está incluido en el elenco de montes consorciados con la Administración Forestal, con el número de clave Z-2046.

Señalado lo anterior, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, dentro de la categoría de Monte de Utilidad Pública, perteneciente al Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural, incluyen la relación de todos los montes en el término municipal, señalando para todos ellos, sean de utilidad pública o no, unas condiciones generales (artículo 94.3), así como unas condiciones específicas (artículo 96).

En lo que se refiere a las condiciones de protección del ecosistema natural, el artículo 94.3 establece que *“En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:*

- a) *Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para*



la adecuada utilización de los recursos naturales.

- b) *Las actuaciones relacionadas con la ejecución de las infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.*
- c) *Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:*
 - o *Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre (...).*
 - o *La implantación de aulas de la naturaleza (...).*
 - o *Aquellos usos asimilables (...).*
- d) *Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público."*

Por lo que respecta a las condiciones específicas de Montes de Utilidad Pública, que se incluyen tal y como se ha indicado todos los montes del término municipal, el artículo 96 de las citadas Normas Urbanísticas, señala que *"1. Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponde a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos. En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades: (...) en general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad. (...).*

4. Todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como LIC, ZEPA y Monte de Utilidad Pública que no está directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones medioambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restitución de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados."

En lo relativo al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con la categoría de dominio público pecuario, así como al suelo no urbanizable especial terrenos sujetos a protecciones sectoriales complementarias con la categoría de protección del sistema general de comunicaciones, los artículos 97 y 103 de las Normas Urbanísticas respectivamente, remiten a la legislación específica para su regulación.

Por último señalar que, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, la Subestación de Transformación Eléctrica "Almazara" y parte del trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "SET Almazara – Apoyo 6CC de derivación de Línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero, se proyectan dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de



diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat), y además la SET Almazara y parte de la línea de alta tensión se sitúan dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla.

A este respecto, el artículo 98 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, establece que *"Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones, proyectos, obras, etc, en aquellos espacios que incluyan especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestres que requieran medidas específicas de protección según el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de la Diputación General de Aragón"*.

Continúa el trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "SET Almazara – Apoyo 6CC de derivación de Línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero, por el término municipal de **Puebla de Albortón**.

Según hemos señalado anteriormente, Puebla de Albortón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial, quedando suspendido el ámbito correspondiente al suelo no urbanizable, de manera que esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "SET Almazara – Apoyo 6CC de derivación de Línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero que nos ocupa.

En el presente caso, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, en los suelos donde se proyecta la línea aérea de alta tensión que nos ocupa, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, con la excepción de la afección a la vía pecuaria Vereda de la Carbonera en la que, en su caso, se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.



De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en su artículo 37 también se regula el régimen del suelo no urbanizable especial, y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger.

Una vez señalada la normativa urbanística de Belchite y Puebla de Albornón que regula el suelo no urbanizable, con protecciones o sin ellas, hay que considerar la clasificación y calificación urbanística de los suelos donde se proyecta la Infraestructura de Evacuación SET Almazara y la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “SET Almazara – Apoyo 6CC de derivación de Línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero.

Como ya hemos indicado, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, la SET Almazara y parte de la Línea Aérea de Alta Tensión se proyectan dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

A la hora de analizar los efectos urbanísticos que pudieran derivar de la normativa de protección de la biodiversidad, hemos de observar qué regulación concreta contiene el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Conforme a los arts. 3 y 4 del citado Decreto, se regula la necesidad de realizar el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que se realizará por el órgano ambiental competente.

SÉXTO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de infraestructura de evacuación SET “Almazara” y Línea Aérea SET Almazara-Apoyo 6CC de derivación de línea A/S AT SET Canteras a SET Montetorrero, en el suelo no urbanizable de los municipios de Belchite y Puebla de Albornón.



Atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de **Belchite** en la categoría de suelo no urbanizable genérico común, el uso proyectado sería compatible con la normativa urbanística.

En lo relativo a la categoría del Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Natural: Montes de Utilidad Pública y Dominio Pecuario, y siéndole de aplicación las limitaciones de los usos establecidos en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite para dicha categoría, en concreto el artículo 96, el uso proyectado sería compatible con la normativa urbanística, siempre que no se trate de actividades prohibidas, en cuanto que señala que *“Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponde a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos. En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación (...) en general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad. (...)”*

En lo relativo a la categoría del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con la categoría de dominio público pecuario y por suelo no urbanizable especial terrenos sujetos a protecciones sectoriales complementarias con la categoría de protección del sistema general de comunicaciones, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite remiten a su legislación específica para su regulación.

Atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de **Puebla de Albortón**, por lo que respecta a la parte de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “SET Almazara – Apoyo 6CC de derivación de Línea A/S AT 132 kV SET Canteras a SET Montetorrero, que discurre por suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio, según los datos del Visor 2D de IDEAragon, sería compatible con la normativa urbanística.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia, si bien, debido a las afecciones destacadas, será necesario:

- Sobre su ubicación dentro de los límites territoriales del área crítica y del ámbito de protección del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.



- Sobre la parte de la Línea Aérea de Alta Tensión que discurre dentro de los límites del Monte “Carboneros y otros”; y con la vía pecuaria Vereda de la Carbonera y a la carretera CV-303, se deberá cumplir con la legislación sectorial y contar con la autorización de los organismos competentes.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de infraestructura de evacuación SET “Almazara” y Línea Aérea SET Almazara-Apoyo 6CC de derivación de línea A/S AT SET Canteras a SET Montetorrero, en los términos municipales de Belchite y Puebla de Albornón

SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2. QUINTO Y FUENTES DE EBRO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA “SAN MIGUEL D” CPU 2021/249.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “San Miguel D”, en los términos municipales de Quinto y Fuentes de Ebro.



El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 29 de julio de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica “San Miguel D”, en los términos municipales de Quinto y Fuentes de Ebro, a instancia de Energías Renovables de Deimos, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los denominados “Proyecto Planta Fotovoltaica San Miguel D” y el “Estudio de Impacto Ambiental Planta Solar Fotovoltaica “San Miguel D” y modificación de SET “Valdompere”, en los términos municipales de Quinto y Fuentes de Ebro.

El “Proyecto Planta Fotovoltaica San Miguel D” incluye el objeto y alcance, antecedentes, datos del promotor, normativa de aplicación, justificación de la implantación, descripción de la instalación, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, obra civil, infraestructura eléctrica, sistemas de monitorización y control, instalaciones de servicios auxiliares, protección contra incendios, seguridad y salud, gestión de residuos, descripción de servicios existentes, y afecciones a terceros, relación de municipios afectados, relación de bienes y derechos afectados, plazo de ejecución de los trabajos, presupuesto, y conclusión. El proyecto es de mayo de 2021.

El Estudio de Impacto Ambiental Planta Solar Fotovoltaica “San Miguel D” y modificación de SET “Valdompere”, incluye introducción, alternativas planteadas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, plan de vigilancia ambiental, impactos residuales y conclusiones. El Estudio es de mayo de 2021.

TERCERO. – La Planta Fotovoltaica San Miguel D se sitúa en numerosas parcelas del polígono 5 del término municipal de Quinto ocupando una superficie de 114 ha. La línea de evacuación de la energía generada discurre además de por Quinto, por el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza).



La Planta Fotovoltaica San Miguel D proyectada contiene los siguientes elementos:

- Equipos:
 - Módulos fotovoltaicos.
 - Estructuras metálicas con seguimiento a un eje.
 - Inversores.
 - Centros de transformación/ Centro de Control.
 - Estación meteorológica.
- Instalaciones eléctricas:
 - Cableado de BT, MT t de comunicaciones.
 - Zanjas y arquetas.
 - Canaletas y tubos de protección.
 - Cuadros eléctricos y cable de tierra.
 - Servicios auxiliares.
 - Sistemas de monitorización e infraestructura de comunicaciones.
 - Sistema de seguridad.
 - Obra civil.
 - Stock de material.

La evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica se realiza, mediante línea subterránea, directamente a la SET "Valdompere" 30/220 kV (objeto de otro proyecto).

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la descripción de la configuración de la Planta Fotovoltaica San Miguel D. Su generación se ubica en el término municipal de Quinto y su evacuación en los términos municipales de Quinto y Fuentes de Ebro

TERCERO.- El municipio de **Quinto** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana proveniente de Normas Subsidiarias Municipales, que cuenta con aprobación definitiva municipal según acuerdo de fecha 28 de abril de 2006. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 144 de fecha 26 de junio de 2006.

El municipio de **Fuentes de Ebro** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 30 de septiembre de 2013. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 57 de fecha 12 de marzo de 2014.

Desde el punto de vista urbanístico, se deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Quinto.
- Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro.



- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el Proyecto de Planta Fotovoltaica San Miguel D así como la línea de evacuación de la energía generada, se proyectan dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

QUINTO.- De acuerdo con el plano PO-1 de Clasificación de Suelo del Plan General Ordenación Urbana de **Quinto**, la Planta Fotovoltaica San Miguel D y la línea de evacuación de la energía generada se proyectan en Suelo No Urbanizable Genérico Secano.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título VI. En concreto, el Capítulo III regula el suelo no urbanizable genérico y señala entre los usos admisibles las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

De otra parte, de acuerdo con el proyecto de la planta fotovoltaica San Miguel D, la superficie ocupada por la instalación estará vallada perimetralmente mediante malla cinética de una altura de 2 metros.

En este sentido las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto no regulan las distancias y retranqueos de cerramientos a caminos, de manera que resultarán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

El artículo 81 de las citadas normas subsidiarias señala que *“Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros (5 m.) del eje del camino, o tres metros (3 m.) del borde del pavimento, si éste existiese.”*



Como hemos señalado anteriormente, la documentación del proyecto informa sobre el vallado de la instalación fotovoltaica pero no aporta datos suficientes para poder valorar el cumplimiento de estos parámetros.

En lo relativo a la parte del trazado de la línea subterránea de media tensión para evacuar la energía generada que discurre por el término municipal de **Fuentes de Ebro**, de acuerdo con el plano de Estructura General del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, indicar que se proyecta en Suelo No urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías de protección de suelo estepario y de protección de vaguadas y barrancos y en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría de protección del secano tradicional en "vales".

Así mismo, señalar que la línea subterránea que nos ocupa está proyectada dentro del ámbito del Plan de Conservación de Kraschennikovia_ceratoides, y según el PGOU de Fuentes de Ebro, se trata de Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural Plan de Conservación de Kraschennikovia_ceratoides.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro regulan el régimen general del suelo no urbanizable en el Capítulo III del Título II. En concreto, el artículo 28 relativo a los Usos admisibles en SNU, en su apartado 2, señala que *"a efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en: (...) c) usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse n el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA (2009)-32 (el vigente TRLUA 2014-36) (...)".*

En lo relativo a las construcciones e instalaciones de interés público, el artículo 35 de las citadas normas establece lo siguiente:

- "1. Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA (2009)-32 en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.*
- 2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.*
- 3. (...).*
- 4. Tramitación. a) Deberá seguirse la tramitación prevista en LUA (2009)-32. b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos. (...)."*



Por su parte, el artículo 40, de las Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, que regula los Criterios de protección, señala en su apartado 2 que *“cuando las obras, instalaciones o actividades que se pretendan establecer en SNU pudieran alterar o degradar los sistemas naturales o el paisaje, o introducir contaminantes peligrosos, nocivos o insalubres para el medio ambiente, se exigirá la presentación de una Evaluación de Impacto Ambiental”*, y el apartado 3 de este mismo artículo señala qué tipos de proyectos *“deberán elaborar un Estudio de Impacto Ambiental con objeto de minimizar los posibles efectos negativos que provoquen su implantación, e integrar la obra, instalación o actividad en su entorno”*; en la actualidad estos supuestos están regulados en la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En particular, en lo relativo al suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural, el artículo 44.3 de las citadas Normas Urbanísticas que regulan las *“Condiciones específicas de protección del ecosistema natural”*, señala en su apartado 3 que, *“En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:*

- a) *siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.*
- b) *Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.*
- c) *Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:*
 - *Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo (...).*
 - *La implantación de aulas de la naturaleza (...).*
 - *Aquellos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos; se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, (...).*
- d) *Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.”*

Los apartados 5, 6 y 7 de este mismo artículo establecen que *“Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y*



educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.”

El artículo 44.4.1 de las Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro que regula las “*Condiciones específicas de protección de sotos y riberas; cauces y canales de crecida; LICs; ZEPAs, PORN del Ebro; Plan de Conservación de Kraschennikovia Ceratoides; M.U.P.*”, en su párrafo 1 establece que “*Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos. (...)*.”

Según el artículo 44.4.4 de las citadas Normas Urbanísticas se señala que “*Todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como LICs, ZEPAs, PORN del Ebro o Plan de Conservación de Kraschennikovia Ceratopides y Montes de Utilidad Pública que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restauración de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.*”

El artículo 44.4.5 añade que “*No obstante, lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca.*”

Lo relativo al suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural con la categoría sustantiva de protección de vaguadas y barrancos, está regulado en el artículo 44.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro y en él se señala que “*Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en esta categoría, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos quedando prohibidas las siguientes actividades:*

- *Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio.*
- *Nuevas roturaciones y quema de vegetación.*
- *Vertidos a cauces públicos.*
- *Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, (...).*
- *Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.*
- *En general, toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.*
- *Queda prohibida todo tipo de edificación, así como aquellos vallados y construcciones que permanentes que pudieran entorpecer el flujo del agua en los momentos de crecida.*



En todos los movimientos de tierras o proyectos de obras que se presenten a trámite en esta zona deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia del riesgo de inundación y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él.”

Dado que estamos ante unos suelos que afectan a determinados hábitats de una especie con Planes de Conservación, hemos de recalcar que deberá ser el órgano ambiental competente quien determine el alcance de las afecciones ambientales correspondiente, si bien cabe señalar que la afección en esta categoría de suelo es mínima, ya que únicamente se produce un cruzamiento del trazado de la línea subterránea.

En cuanto al suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural con la categoría sustantiva de protección de suelo estepario, el artículo 44.6 de las Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, señala que *“Las estepas son ecosistemas singulares por razones paisajísticas y por la riqueza de su flora y fauna. Se trata de la unidad paisajística que ocupa mayor extensión entre las categorías del suelo no urbanizable especial, cuyo límite con el resto de las unidades viene marcado por los ecosistemas relacionados con los glaciares procedentes de los relieves residuales septentrionales del municipio y terrazas altas.*

Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de suelo estepario se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, teniendo la condición de tolerados los usos agrícolas ya existentes.

Se permiten además los usos siguientes:

- *Instalaciones ganaderas.*
- *Actividades extractivas.*
- *Implantación y mantenimiento de las obras públicas.*
- *Servicios públicos recreativos, dotacionales y de infraestructuras.”*

En lo relativo al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría de protección del secano tradicional en “vales” el artículo 45.5 de las citadas Normas Urbanísticas, establece que *“Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de las explotaciones agrícolas de secano en vales se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, si bien se permiten los usos agrícolas en general.”*

Una vez señalada la normativa urbanística de Quinto y de Fuentes de Ebro que regula el suelo no urbanizable, con protecciones o sin ellas, hay que considerar la clasificación y calificación urbanística de los suelos donde se proyecta la planta fotovoltaica San Miguel D.



Como ya hemos indicado, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon la instalación fotovoltaica se proyecta dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

A la hora de analizar los efectos urbanísticos que pudieran derivar de la normativa de protección de la biodiversidad, hemos de observar qué concreta regulación contiene el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. De su lectura sistemática, hemos de concluir que el citado Decreto no establece ningún tipo de consecuencia jurídica directa en el ámbito urbanístico. Únicamente se deriva la necesidad, conforme a los arts. 3 y 4 del citado Decreto, de someter los distintos proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, realizado por el órgano ambiental competente.

SÉXTO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Fotovoltáica "San Miguel D", en el suelo no urbanizable de los municipios de Quinto y Fuentes de Ebro, en las categorías de Suelo No Urbanizable donde se proyecta, todo ello de acuerdo a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto y el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, y al resto de la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En conclusión, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de **Quinto** en la categoría de suelo no urbanizable genérico secoano, el uso proyectado sería compatible con la normativa urbanística.

En relación a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de **Fuentes de Ebro**, en lo relativo a la línea de evacuación de la energía generada en la PFV "San Miguel D" que discurre por dicho municipio, de acuerdo con el Plan General de Fuentes de Ebro, por Suelo No urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural protección de suelo estepario, por Suelo No urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural Plan de Conservación de Kraschennikovia ceratoides, por Suelo No urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural Protección de Vaguadas y Barrancos y por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría de protección del secoano tradicional en "vales", sería compatible con la normativa urbanísticas con el trazado proyectado En las citadas categorías de suelo hemos de estar, en todo caso, a las medidas de protección del medio ambiente y biodiversidad que determine el órgano ambiental competente



Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia, si bien, debido a las afecciones destacadas, será necesario:

- Sobre su ubicación dentro de los límites territoriales del área crítica y del ámbito de protección del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de “Planta Fotovoltaica “San Miguel D”, en los términos municipales de Quinto y Fuentes de Ebro.

SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

13. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. **QUINTO Y BELCHITE:** CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “BONASTRE 1” CPU 2021/290.



La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eólica en Aragón, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Parque Eólico "Bonastre 1", en los términos municipales de Quinto, Belchite en la provincia de Zaragoza y Azaila en Teruel.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 6 de octubre de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Parque Eólico, "Bonastre 1", en los términos municipales de Quinto y Belchite (Zaragoza) y la Azaila (Teruel), a instancia de Energía Inagotable de Algedí, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto denominado "Proyecto Parque Eólico Bonastre 1", en los municipios de Quinto, Belchite (Zaragoza) y Azaila (Teruel).

Dicho proyecto incluye en su memoria el objeto y alcance, antecedentes, datos del promotor, justificación de la implantación, descripción del parque eólico, adecuación al planeamiento, emplazamiento de la instalación, plazo de ejecución y conclusión. El proyecto es de abril de 2021.

TERCERO. – El proyecto de parque eólico "Bonastre 1", se compone de 11 aerogeneradores de 4,5 MW de potencia unitaria y 120,9 metros de altura de buje ubicados al sureste del término municipal de Quinto de Ebro.



El proyecto contempla además los siguientes elementos:

- Infraestructura eólica:
 - Aerogeneradores.
 - Torre de medición permanente.
- Obra civil:
 - Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
 - Plataformas para montaje de los aerogeneradores.
 - Cimentación de los aerogeneradores.
 - Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, de red de tierras y comunicaciones.
 - Plataforma para Subestación.
- Infraestructura eléctrica:
 - Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
 - Líneas subterráneas de 30 kV.
 - Red de comunicaciones.
 - Red de tierras.

El parque eólico Bonastre 1, junto con los parques Bonastre 2, 3 y 4, forma parte del Clúster Cartujos y evacúa la energía generada mediante una infraestructura común que atraviesa el término municipal de Quinto de Ebro desde la Set "Bonastres" hasta la SET "Cartujos" y que no es objeto del presente informe.

Se observa que la poligonal afecta también al término municipal de Azaila en la provincia de Teruel y a un enclave del municipio de Belchite. Se accederá al mismo a través de la carretera N-232 y CP-009.

La parte correspondiente a Azaila no será objeto de este informe, al no pertenecer a la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Decreto – Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, por parte del Servicio Provincial de Energía se solicitará a distintas administraciones un informe preceptivo, y en este caso concreto en *“materia de urbanismo”*.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la producción de energía eléctrica renovable mediante la construcción del Parque Eólico Bonastre 1, con una potencia total de 49,5 MW, según las características que se han descrito en los antecedentes de hecho.

TERCERO.- El municipio de **Quinto** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana resultado de adaptación de Normas Subsidiarias Municipales, que cuenta con aprobación definitiva municipal por acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión del 28 abril de 2006 y se encuentra adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 144 de fecha 26 de junio de 2006.

Con fecha 18 de junio de 2021 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda aprobar definitivamente la Modificación nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, cuyo único objeto es la inclusión dentro de la categoría del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario de una nueva subcategoría de protección del sector agropecuario.

El municipio de **Belchite** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de junio de urbanismo de Aragón, en su versión tras la modificación operada por la Ley 4/2013. Dicho Plan General de Ordenación Urbana ha sido objeto de los siguientes acuerdos:



Con fecha 19 de enero de 2017, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda aprobar definitivamente el PGOU de Belchite de forma parcial, con suspensión de determinados ámbitos, entre los que figura el Suelo No Urbanizable Genérico y Especial.

Posteriormente, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en fecha 27 de julio de 2017 acuerda publicar las Normas Urbanísticas relativas al Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado. Dichas normas fueron publicadas en BOPZ nº 223 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Con fecha 28 de septiembre de 2017, se acuerda aprobar únicamente el ámbito de Suelo No Urbanizable Genérico denominado “La Chama” y mantener la suspensión, entre otros ámbitos, el correspondiente al resto del suelo No Urbanizable Genérico.

Por último, según acuerdo de fecha 28 de mayo de 2018, se aprueba definitivamente el Suelo No Urbanizable Especial, a excepción del SNUe de Protección de Patrimonio Cultural y del Suelo de Protección por riesgo de incendio de las masas arbóreas naturales, paisajes oleícolas y Suelo Estepario. Así mismo se aprueba definitivamente el Suelo No Urbanizable Genérico, salvo el ámbito incluido en el BIC “Conjunto del Pueblo Viejo”. Las Normas Urbanísticas están publicadas en el BOPZ nº 193 de fecha 22 de agosto de 2020.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Parque eólico “Bonastre 1”, en los términos municipales de Quinto y Belchite deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Quinto.
- Plan General de Ordenación Urbana de Belchite.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

De acuerdo con los datos del Visor 2D de IDE Aragón, se proyecta dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat). Así mismo, se observa que parte de la poligonal del parque eólico está dentro de los límites del espacio protegido y catalogado Red Natura 2000 LIC



“Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro”. También se observan posibles afecciones a las vías pecuarias Cañada Real de Zaragoza y Cañada Real de Belchite y a la carretera N-232.

CUARTO.- Entrando en el análisis del proyecto desde el punto de vista urbanístico, cabe señalar que de acuerdo con el plano PO-1 de Clasificación de Suelo del Plan General Ordenación Urbana **de Quinto**, el Parque Eólico “Bonastre 1” se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico Secano, y en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría de Protección de Sector Agropecuario (SNUE EP.2).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título VI. En concreto, el Capítulo III regula el suelo no urbanizable genérico y señala entre los usos admisibles las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo a la parte del proyecto que se desarrolla en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría de Protección de Sector Agropecuario (SNUE EP.2), el artículo IV.2.-Condiciones de protección del ecosistema productivo agrario (con la nueva redacción resultante de la Modificación aislada nº 14 del PGOU de Quinto), establece en su apartado *IV.2.2.-Proteccion del sector agropecuario* que *“se permiten los cultivos agrícolas de regadío y las explotaciones ganaderas, pudiendo autorizarse las construcciones o edificaciones vinculadas dichas actividades de conformidad con la legislación urbanística y las directrices sectoriales ganaderas de aplicación”.*

A la vista de las condiciones de usos establecidas en las Normas Urbanísticas del PGOU de Quinto, para el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría de sector agropecuario, el proyecto de Parque Eólico “Bonastre 1” no se encuentra entre las construcciones e instalaciones permitidas.

Una vez señalada la normativa urbanística de Quinto que regula el suelo no urbanizable, con protecciones o sin ellas, hay que considerar la clasificación y calificación urbanística de los suelos donde se proyecta el Parque Eólico “Bonastre 1”.

De acuerdo con los datos del Visor 2D de IDE Aragón, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el parque eólico se proyecta dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que



se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

A la hora de analizar los efectos urbanísticos que pudieran derivar de la normativa de protección de la biodiversidad, hemos de observar qué concreta regulación contiene el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. De su lectura sistemática, hemos de concluir que el citado Decreto no establece ningún tipo de consecuencia jurídica directa en el ámbito urbanístico.

Únicamente se deriva la necesidad, conforme a los arts. 3 y 4 del citado Decreto, de someter los distintos proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, realizado por el órgano ambiental competente.

Así mismo, según el Visor se observa que parte de la poligonal del parque eólico está dentro de los límites del espacio protegido y catalogado Red Natura 2000 LIC "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro".

El PGOU regula en el Título VI. Normas de Aplicación Específica en Suelo No Urbanizable en el Capítulo IV. 1.2.. Espacios de Alto Valor Ecológico. Concretamente establece:

"IV.1.2.- Espacios de Alto Valor Ecológico (SNUE EN.2)

En estos terrenos, incluidos en parte en otros planes de protección específicos (P.O.R.N.), deberán respetarse prioritariamente las condiciones de protección establecidas en la normativa propia.

[...]

IV.1.2.3.- L.I.C. y Z.E.P.A. (SNUE EN.2.3.)

En aplicación de las Directrices 79/409/CEE y 92/43/CEE, se han incluido las Zonas Especiales de Protección para las Aves y los Lugares de Importancia Comunitaria, aprobados por el Gobierno de Aragón delimitados en el municipio de Quinto y que contienen especies y hábitat prioritarios y de interés comunitario. Estos terrenos se incorporarán a la Red Natura 2000 como Zonas Especiales de Conservación que englobará a los espacios naturales más singulares y representativos en el ámbito europeo.

El nombre de la Z.E.P.A. es: "Estepas de Belchite- El Planerón-La Lomaza".

El nombre del L.I.C. es: "El Planerón"



En relación con el municipio de **Belchite**, de acuerdo con el Plano PO 1.1 (4) del Plan General de Belchite, la poligonal afecta a Suelo No Urbanizable Genérico (aprobado en Acuerdo de 28 de mayo de 2018) y por Suelo No Urbanizable Especial Estepario (En suspenso).

El artículo 77 c) señala los usos admisibles en Suelo No Urbanizable, entre los que se encuentran *“los usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

El artículo 84. Construcciones e instalaciones de interés público, establece en su apartado primero que *“con excepción de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU”*.

El artículo 105.10 Suelo no urbanizable genérico común, detalla que *“comprende el resto de suelos clasificados como SNUG que no han sido incluidos en las categorías precedentes”*. Para este tipo de suelo no se establecen condiciones específicas.

Tal y como se ha indicado, el SNUE Estepario se encuentran en suspenso en el Plan General de Belchite de 2018. Para la regulación de estos suelos, hemos de remitirnos al planeamiento anterior, el Texto Refundido del Plan General de 1990, pero este documento no define los suelos pertenecientes a este enclave del término municipal, por lo que se deberá acudir a la regulación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

QUINTO.- Como conclusiones a lo analizado, y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, en cuanto al término municipal de **Quinto**, en lo relativo a la parte del proyecto de Parque Eólico “Bonastre 1” situado en suelos calificados como suelo no urbanizable genérico seco, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, sin embargo en lo relativo a la parte del proyecto que se sitúa en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría Protección de Sector Agropecuario (SNUE EP.2), de acuerdo con lo establecido en el artículo IV.2.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Quinto, la actuación proyectada de Parque Eólico no resulta compatible con el planeamiento urbanístico.

En relación con la normativa de aplicación en el municipio de **Belchite** en lo relativo a la parte de la poligonal del proyecto de Parque Eólico “Bonastre 1” situado en suelos calificados como suelo no urbanizable



genérico, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, y respecto del Suelo No Urbanizable Especial Estepario, actualmente en suspenso y en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

Además, en su caso, se deberá tener en cuenta:

- Sobre la afección del área crítica del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.
- Con relación a la parte de la poligonal del parque eólico dentro de los límites del espacio protegido y catalogado Red Natura 2000 LIC "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro", deberá respetarse prioritariamente las condiciones de protección establecidas en la normativa propia, por lo que será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.
- Sobre las vías pecuarias y afección a la N-232, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente y se deberá contar con autorización de los organismos competentes.

Todo esto se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Finalmente, respecto a las instalaciones proyectadas en la provincia de Teruel serán informadas por el Servicio Provincial de Urbanismo de Teruel.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico "Bonastre 1", en los términos municipales de Quinto y Belchite.



SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2. LA ZAIDA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “BONASTRE 2”. CPU 2021/291.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eólica en Aragón, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Parque Eólico “Bonastre 2”, en el término municipal de La Zaida.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 6 de octubre de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Parque Eólico, “Bonastre 2”, en el término municipal de La Zaida, a instancia de Energía Inagotable de Aldebarán, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto denominado “Proyecto Parque Eólico Bonastre 2” y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Bonastre 2”, en los municipios de La Zaida y Azaila (Teruel).



El Proyecto “Proyecto Parque Eólico Bonastre 2” incluye el objeto y alcance, antecedentes, datos del promotor, normativa de aplicación, justificación de la implantación, descripción del parque eólico, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, obra civil y estructura, infraestructura eléctrica, sistema de monitorización y control, informe de servidumbres aeronáuticas, medidas previstas de protección contra incendios, desmantelamiento de instalaciones, estudio de seguridad y salud, gestión de residuos, descripción de servicios existentes y afecciones a terceros, relación de bienes y derechos afectados, relación de municipios afectados, plazo de ejecución y conclusión. El proyecto fue visado el 30 de julio de 2021.

El “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Bonastre 2”, incluye introducción y contenido del estudio, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia ambiental, conclusiones y planos. El Estudio es de mayo de 2021.

TERCERO. – El proyecto de parque eólico “Bonastre 2”, se compone de 10 aerogeneradores de 5 MW de potencia unitaria y 120,9 metros de altura de buje ubicados en el término municipal de La Zaida y Azaila (Teruel). La potencia total del parque será de 49,5 MW.

El proyecto contempla además los siguientes elementos:

- Infraestructura eólica:
 - o Aerogeneradores.
 - o Torre de medición permanente.
- Obra civil:
 - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
 - o Plataformas para montaje de los aerogeneradores.
 - o Cimentación de los aerogeneradores.
 - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, de red de tierras y comunicaciones.
 - o Plataforma para Subestación.
- Infraestructura eléctrica:
 - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
 - o Líneas subterráneas de 30 kV.
 - o Red de comunicaciones.
 - o Red de tierras.



El parque eólico Bonastre 2, junto con los parques Bonastre 1, 3 y 4, forma parte del Clúster Cartujos. La energía generada se evacua mediante la subestación 220/230 que no es objeto de este análisis.

La parte correspondiente al municipio de La Azaila no será objeto de este informe, al no pertenecer a la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127 que señala que, por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es diseñar, describir y valorar los nuevos equipos, infraestructuras y elementos que componen Parque Eólico Bonastre 2".que se dedicará a la producción de energía eléctrica a



partir de la energía eólica que posee la zona, con el consiguiente ahorro en otras fuentes de energía no renovables.

TERCERO.- En la actualidad el municipio de La Zaida cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016.

Concretamente, según el contenido del referido acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 5 de fecha 9 de enero de 2017, el Plan General de Ordenación Urbana de La Zaida se encuentra suspendido en lo que se refiere a la totalidad del suelo no urbanizable.

En consecuencia, dado que nos encontramos ante un suelo no urbanizable, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias Municipales anteriores al PGOU aprobado en el año 2016. Las citadas Normas Subsidiarias municipales fueron aprobadas definitivamente con reparos según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 29 de noviembre de 1999. Dichos reparos fueron subsanados según acuerdo de la citada comisión en fecha 27 de septiembre de 2000. Las Ordenanzas Reguladoras de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zaida fueron publicadas en el BOPZ de 1 de diciembre de 2000.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Parque eólico "Bonastre 2", en el término municipal de La Zaida deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias Municipales de La Zaida.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).



De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón la totalidad del proyecto de Parque Eólico "Bonastre 2" se sitúa dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

QUINTO. – En cuanto al análisis del proyecto desde el punto de vista urbanístico cabe señalar que de acuerdo con el plano O-1 de las Normas Subsidiarias Municipales de La Zaida, el Parque Eólico "Bonastre 2" se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico.

A su vez, las Normas Urbanísticas de La Zaida señalan que *"el suelo no urbanizable se regirá conforme a lo determinado en el citado Texto Refundido; dentro de este suelo se establecen especiales condiciones de protección por su valor forestal o agrícola en aquellas áreas clasificadas en los planos como de protección especial."*

Por su parte, en el Capítulo X de las Normas Urbanísticas de La Zaida se señalan las condiciones especiales de protección del suelo no urbanizable protegido agrícola pero no hay una regulación específica para el suelo sin protección, es decir, no hay una regulación específica para el suelo no urbanizable genérico. De manera que en el caso que nos ocupa, resultarán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza. El artículo 75 de las citadas Normas Subsidiarias y Complementarias establece la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable señalando entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista urbanístico la actuación propuesta de Parque Eólico "Bonastre 2", en el término municipal de La Zaida, es un uso que cabría considerar de interés



público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por último, a la hora de analizar los efectos urbanísticos que pudieran derivar de la normativa de protección de la biodiversidad, hemos de observar qué concreta regulación contiene el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. De su lectura sistemática, hemos de concluir que el citado Decreto no establece ningún tipo de consecuencia jurídica directa en el ámbito urbanístico. Únicamente se deriva la necesidad, conforme a los arts. 3 y 4 del citado Decreto, de someter los distintos proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, realizado por el órgano ambiental competente.

SEXTO.- Como conclusiones a lo analizado, y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no existe inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto Parque Eólico "Bonastre 2", en el suelo no urbanizable genérico del término municipal de La Zaida. Además, en su caso, se deberá tener en cuenta:

- Sobre la afección del área crítica del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo esto se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico "Bonastre 2", en el término municipal de La Zaida.



SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

14. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Quinto:** Modificación puntual nº 2 Plan Parcial del Sector SURD-IL-34 del PGOU de Pastriz (CPUZ 2021/131).
2. **Gelsa:** Modificación nº 9 Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/111).
3. **Villafranca de Ebro:** Modificación aislada PGOU (CPU 2022/123)
4. **La Puebla de Alfindén:** Modificación nº 6 del PGOU (CPU 2022/129)
5. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano Calle Mayor nº 22 (CPU 2020/106).
6. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano nº 6: Polígono 2 parcela 813 (CPU 2022/130),
7. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano Avda. Moncayo 9 Polígono 3 parcela 281 (CPU 2022/131).
8. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano Calle Nueva 75 Polígono 2 parcelas 1414, 1515, 1516 (CPU 202/135),
9. **Litago:** Modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano nº 4: Polígono 2 parcela 960 (CPU 2022/136).
10. **Osera de Ebro:** Convenio urbanístico de planeamiento y gestión para modificación aislada de PGOU (CPU 2022/132).
11. **Utebo:** Inscripción de Modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 20-R del PGOU de Utebo (COT 2007/446).
12. **Isuerre:** Autorización de SNU relativa a Construcción de establecimiento ecuestre-recreativo (CPU 2022/81).
13. **Pastriz:** Autorización de SNU relativa a Construcción de un espacio deportivo, recreativo y de ocio (acondicionamiento para padel) (CPU 2022/89).



INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Alagón:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 18 del PGOU de Alagón, con el número RAACP(inscripción)/300/2022. (CPU 2022/91).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la liquidación y disolución de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-83-3 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/728/2022. (COT 2007/545).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-38-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/729/2022. (CPU 2020/42).
4. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector SUZ 55-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/730/2022. (COT 2007/412).
5. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación del Parque Tecnológico del Reciclado "López Soriano" del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/733/2022. (COT 2007/469).
6. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-85-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/735/2022. (COT 2009/67).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación del Plan Especial del Área de Intervención G-91-1 (CPU 2022/122)

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en C/ Francisco Pradilla, nº 19, Manzana C, 34, Arcosur (CPU 2022/121).



2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación del Estudio de Detalle de la ampliación de la zona de carga del aeropuerto de Zaragoza (CPU 2022/119).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 25 de abril de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle del Ámbito ED - 10 perteneciente al Conjunto Urbano de Interés Balsas de Ebro Viejo, Bloques 5-9-11-39 y 42 (CPU 2022/120).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Alfajarín:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana, cumplimiento de prescripciones (COT 2016/147).
2. **Pedrola:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana, cumplimiento de prescripciones (CPU 2015/70).
3. **Pedrola:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo a la modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/75).
4. **Caspe:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo a la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/46).
5. **Daroca:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo a la modificación nº 17 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/20).
6. **Artieda:** Resolución de 11 de mayo de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para la reforma de la línea Aérea MT10kV "Isuerre" (CPU 2022/85).
7. **Botorrita:** Resolución de 1 de junio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para modificación de la línea aérea de alta tensión 132 kV "Montetorrero-Los Vientos" para entrada/salida en Seccionamiento "Botorrita" (CPU 2021/274).
8. **Tarazona:** Resolución de 1 de junio de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo en el expediente relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable para Centro Animal en la parcela 264, polígono 30 (CPU 2022/128).



RECURSOS Y TRIBUNALES

1. **Pastriz:** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de 6 de mayo de 2022 por la que se desestima la demanda contra el acuerdo del CPUZ de 26 de julio de 2019 en relación al Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2014/74).
2. **Daroca:** Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de 22 de febrero de 2022 por la que se desestima la demanda contra el acuerdo del CPUZ de 22 de enero de 2019 en relación con aprobación definitiva de la Modificación nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/63).
3. **Zaragoza.** Ejecución de sentencia Recurso Contencioso-Administrativo 1229/2002 del TSJ de Aragón sobre el estado de tramitación de la modificación aislada nº 194 del PGOU de Zaragoza (CPU 2022/116).

OTROS ESCRITOS

1. **Alfajarín:** Consulta en relación a distancias mínimas de instalaciones ganaderas a núcleo urbano (CPU)
2. **Inaga:** Ratificación del informe emitido en 2021, relativo al proyecto de Planta de Valorización de Residuos No Peligrosos: compostaje de lodos de depuradoras, en el término municipal de Fuentes de Ebro (CPU 2021/229)
3. **Lucena de Jalón:** Comunicación la no procedencia de emisión de informe sobre autorización de SNU relativa a "Legalización de obra de Estación Base de Telecomunicaciones existente" dado que el uso no se ha modificado y solo se van a renovar las instalaciones ya ejecutadas (CPU 2022/107).
4. **Torrellas:** Comunicación la no procedencia de emisión de informe sobre autorización de SNU relativa a "Construcción de vivienda unifamiliar en zona de borde" al contar con PGOU, y no encuadrándose este municipio en ninguno de los supuestos de aplicación del régimen de la zona de borde previstos en el artículo 289.2 del TRLUA (CPU 2022/109).

15. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL
CPU ZARAGOZA,
(Firmado electrónicamente al margen)
Carmelo Bosque Palacín

LA SECRETARIA DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)
Marta Castillo Forniés